



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA HOMOLOGACIÓN DE LAS COTIZACIONES ANTE EL
IMSS DERIVADAS DE LA REASIGNACIÓN SEXOGENÉRICA

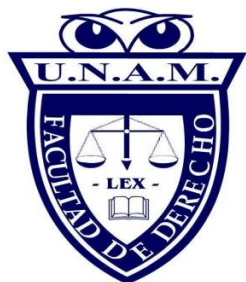
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
RIGOBERTO REYES DÍAZ

ASESOR: LICENCIADO LEOPOLDO CARMONA GONZÁLEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

MÉXICO, D.F. 2012



Agradecimientos

A Dios:

*Por haberme permitido, culminar mis estudios
Y haberme dado la fortaleza para después de haber caído,
poder levantarme y seguir adelante no importando
los obstáculos interpuestos en mi camino.*

A mí Madre:

*Con amor, respeto e infinito agradecimiento,
por haberme dado el regalo más grande: la vida
así como las herramientas para luchar con dignidad y honestidad,
por el orgullo que tengo de ser tu hijo.*

A mí Padre:

*Porque sé que has hecho todo lo que
está a tu alcance para amar a tus hijos.*

A mí Esposa:

*Por tus constantes preocupaciones,
por el amor que me tienes y por lo fundamental
que te has vuelto en mí vida, el apoyo y las palabras de aliento
que recibo de ti, gracias por estar ahí.*

A mí Hijo Santiago:

Por ser mi motivo de orgullo e inspiración, te amo.

A mí Hermano Elí:

*Porque aún y cuando tenemos ideas diferentes
sé que en cualquier momento puedo contar contigo
de una forma incondicional.*

A mí Hermana:

*Por ser un ejemplo de lucha y constancia para
alcanzar lo que se quiere.*

A mí Asesor:

*Agradezco de manera especial, al Licenciado
Leopoldo Carmona González por darme la oportunidad de ser su tesista
y poder aprovechar de sus conocimientos, por dedicarme su tiempo,
por tener confianza en mi trabajo de tesis, por su apoyo y colaboración
para la realización de la misma y por ser un excelente profesor y amigo
al que admiro y respeto mucho.*

A la Licenciada Verónica Florencia Ramírez:

*or el apoyo brindado para realizar la revisión
de esta tesis, que con su alegría que la caracteriza, inspiro
una gran confianza para llevar a cabo este proyecto.*

A mis Amigos:

*Por haber sido el claro ejemplo de que la amistad si existe
y haber confiado en mí, motivándome siempre a seguir adelante:
Víctor, Omar nunca olviden que más que mis amigos los considero
mis hermanos.*

A mi amigo el empresario Vicente:

*Que con su alegría y ocurrencias, hace de
los momentos de estancia en la Facultad más
placenteros, disfrutando de su picardías,
a los chavos que colaboran contigo, El Flaco, Víctor,
jamás olvidare esas aventuras y corretizas que pegabas
pero que tal ahora? Animo **VICE-VIC**.*

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

*Y en específico a la Facultad de Derecho,
por brindarme esta oportunidad única de estudiar
en la mejor Universidad de Latinoamérica.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES

1.	Atributo de las personas en el derecho mexicano -----	1
1.1	Concepto de persona -----	1
1.2	Concepto Jurídico de persona -----	2
1.3	Atributos de la persona -----	4
1.3.1	El nombre -----	4
1.3.1.1	Concepto de nombre -----	6
1.3.1.2	Función del nombre -----	7
1.3.1.3	Derecho al nombre y sus consecuencias jurídicas -----	8
1.3.2	La capacidad -----	10
1.3.3	El domicilio -----	12
1.3.3.1	Clases de domicilio -----	12
1.3.4	El estado civil -----	13
1.3.5	El patrimonio -----	15
1.3.6	La nacionalidad -----	15
1.4	Sexo y sexualidad -----	16
1.5	La homosexualidad -----	18
1.6	La bisexualidad -----	18
1.7	El transexualismo -----	24
1.8	La transgeneridad -----	31
1.9	Preferencia sexual vs Orientación sexual -----	33

CAPÍTULO 2: MARCO HISTÓRICO

2. Homofobia en América Latina -----	35
2.1 Teología y otras creencias -----	45
2.2 El movimiento de los Derechos Humanos -----	49
2.3 El movimiento feminista y de derechos sexuales -----	51
2.4 Expresiones nacionales del cambio -----	56
2.5 Travestis, transexuales y transgenero: Siempre y a pesar de todo, buscando ser quienes son. -----	65
2.6 Expresión y visibilidad contra el estigma -----	66
2.7 Espacios y participación política -----	70
2.8 Violencia las fronteras del odio -----	75
2.9 Lenguaje y otras representaciones -----	78
2.10 Discriminación laboral -----	81
2.11 Trabajo sexual comercial doble estigma -----	82

CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----	84
3.1 Instrumentos internacionales vinculantes -----	88
3.1.1 Declaración universal de los derechos humanos -----	89
3.1.2 Pacto internacional de los derechos civiles y políticos -----	90
3.1.3 Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales	91
3.1.4 Convención americana de los derechos humanos (pacto de san José)	92
3.2 Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación -----	94
3.3 Ley Federal del Trabajo -----	95
3.4 Código Civil Federal -----	96
3.5 Código civil para el Distrito Federal -----	98

3.6 Código Penal para el Distrito Federal -----	106
3.7 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación -----	107
3.8 Comisión Nacional de los Derechos Humanos -----	111
3.8.1 Antecedentes -----	111
3.8.2 Atribuciones -----	113
3.8.3 ¿Que son los derechos humanos? -----	116
3.8.4 Clasificación en tres generaciones -----	117
3.9 Criterios jurisprudenciales -----	120
3.10 Derecho comparado (España) -----	126
 CAPÍTULO 4: PROPUESTAS DE REFORMA	
4. Exhibición de prueba de ADN, para demostrar la identidad de la concordancia sexogenérica. -----	129
4.1 Otorgar reconocimiento de las personas transexuales-trasgénero en la ley federal del trabajo. -----	135
4.2 Número de personas que han solicitado el cambio de identidad. -----	138
4.3 Remitir información del Registro Civil al IMSS en calidad de reservada.----	144
4.4 Propuesta de reforma al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo -----	149
4.5 Propuesta para remitir información con carácter reservado del Registro Civil al IMSS, respecto de la reasignación de la concordancia sexogénica. -----	154
4.6 Conceder los derechos que le corresponda a la persona derivados del cambio de identidad (retiro, cesantía en edad avanzada y vejez). -----	158
CONCLUSIONES -----	162
BIBLIOGRAFIA -----	165

INTRODUCCIÓN

Las diferentes reformas que se han realizado a los diversos instrumentos jurídicos en el Distrito Federal, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , Código Civil para el Distrito Federal , Código Financiero, hace necesaria una investigación científica con el objeto de conocer, describir, comparar y proponer aplicando una metodología, de forma que, pueda ser aplicable la construcción jurídica en México del derecho integral, a la identidad sexo-genérica de las personas transgenéricas y transexuales.

En la actualidad, el desarrollo del conocimiento exige el análisis de los fenómenos sociales desde una perspectiva multidisciplinaria, que recupere distintos puntos de vista teóricos para obtener una visión más completa del fenómeno estudiado. De ahí el surgimiento de las llamadas “investigaciones de frontera”, cuya característica principal es su compleja naturaleza ya que retratan una realidad cada día más complicada y cuyos resultados buscan romper los esquemas tradicionales que circunscribían los fenómenos de estudio a la docta visión de los especialistas en una sola ciencia.

Así, al día de hoy resulta común encontrar investigaciones que abordan un fenómeno social desde dos o más ciencias, combinando sus interpretaciones con el fin de brindar un análisis más acabado y completo del tema del cual se ocupan.

La presente investigación precisamente se halla en la frontera entre dos ciencias sociales: la administración pública y la sociología. La primera se desarrolla a través de la ciencia de políticas (o políticas públicas) y más concretamente por

medio del estudio de la conformación de agendas. La segunda se aborda a través del estudio de la organización social en lo que suele conocerse como “movimientos sociales”. Por tanto, pretende reflexionar sobre como los actores y las organizaciones del movimiento de la disidencia sexual en México han logrado influir en la creación de agendas, tanto en los medios de comunicación como en las instituciones de la Administración Pública, así como también acerca de la forma en que estas últimas han respondido, ya sea como políticas públicas o programas de gobierno.

Los transgéneros ya no pueden ser concebidos como un problema de unos cuantos o como un fenómeno aislado de determinada sociedad, lo cierto es que el reconocimiento de estos grupos es necesario y ello nos obliga a enfrentar temas cruciales, que a lo largo del tiempo han sido tratados como tabú o como sucede en la actualidad, son estigmatizados.

Estos grupos de personas no pueden ser ni deben continuar siendo ignorados puesto que forman invariablemente parte de la estructura social, productiva, profesional, cultural y laboral de nuestra sociedad, es decir, forman parte de nuestra realidad no solo como país sino también a nivel mundial, ya que lo importante no es ser diferente, sino tratado diferente.

En el ámbito internacional existe una diversidad de documentos sobre derechos humanos, campañas de organismos no gubernamentales, asociaciones tanto internacionales como nacionales en diversos países, que se manifiestan por la defensa, el reconocimiento y la protección de los derechos de los transgénero.

Las personas transgénero al no estar reconocidos jurídica social y políticamente se han enfrentado a la discriminación: a) por asociaciones civiles y mercantiles en general b) en el empleo c) lugares públicos d) en asuntos de casa habitación e) en la autorización o pagos de créditos f) en instituciones gubernamentales g) en instituciones educativas.

Es necesario que el Derecho Internacional active las reformas legales nacionales e internacionales para establecer o reconocer jurídicamente beneficios a las personas transgénero.

La aparición del tema de la diversidad sexual en el ámbito legislativo ha representado la oportunidad de impulsar nuevos debates públicos para promover la comprensión política de la regulación de la sexualidad. El reto es transformar dicha coyuntura en la oportunidad de un amplio proceso de educación pública, con el fin de crear las condiciones propicias para que la mayoría de las/los disidentes sexuales que viven en el clóset, se apropien de sus derechos que son por cierto, exactamente los mismos que los de todos/as los/las demás personas y para que el resto de la sociedad se apropie a su vez de la agenda de la diversidad sexual en última instancia, de una nueva ética que le permita interpretar, vivir la diversidad social más allá del miedo y de la misma intolerancia.

El primer paso para prevenir la discriminación es volverla visible ante los ojos de la sociedad, llevar a ésta a que tome conciencia de que existe, exhibir los actos discriminatorios como un problema y evidenciar las formas en que se reproducen.

Cabe hacer mención que en nuestro tema de estudio, abordaré lo que considero una problemática por demás importante, tal es el caso de la seguridad social, los diferentes aspectos que se determinan dentro de las cotizaciones de vivienda y el propio sistema de ahorro para el retiro.

Dentro de estos aspectos, considero necesario que los derechos del trabajador, sean reconocidos como lo son las aportaciones de seguridad social, que durante “N” cantidad de años sean homologables las cotizaciones a la nueva identidad adquirida por el sujeto, de suerte tal que no se deje en estado de indefensión al trabajador y pueda seguir aportando sin ningún contratiempo.

Sin embargo, existen muchos temas que quedan pendientes, el más importante es la conformación de una agenda común que permita a los distintos actores, organizaciones, corrientes y tendencias del Movimiento de la Diversidad Sexual (MDS), caminar con objetivos comunes que les faciliten realmente incidir en el campo de las políticas públicas destinadas al sector. Algunas ideas que ilustran el sentido y la necesidad de una agenda de asuntos de la disidencia sexual son las siguientes:

1. Elevación a rango constitucional en la penalización de la discriminación por homo, lesbo, trans y bifobia, y modificación, en consecuencia, de la legislación secundaria correspondiente para sancionar económicamente a los medios de comunicación hablados, escritos y electrónicos que presenten imágenes de la disidencia sexual, basadas en prejuicios morales, religiosos o familiares, asimismo, generación de campañas abiertas contra estas manifestaciones de

discriminación, que incluyan el ámbito de los medios de comunicación y el escolar a todos los niveles, con la participación directa de los actores sociales de la disidencia sexual, para evitar, entre otras cosas, que las identidades gay, lésbica, transgénerica o bisexual sean obstáculo o impedimento para estudiar o acceder a puestos de trabajo.

2. Difusión amplia del actual artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal (antes 281 bis), que penaliza la discriminación por orientación sexual, así como su réplica en los restantes estados de la Federación.

3. Creación de agencias especializadas en delitos por discriminación a la disidencia sexual que den curso y seguimiento judicial a los actos que demuestren sexismo o discriminación cometidos por autoridades políticas o administrativas en los ámbitos federal, estatal o municipal, o por cualquier ciudadana o ciudadano.

4. Atención integral a las personas de la disidencia sexual a través de programas que las incluyan como población objetivo, con especiales atenciones a las personas adultas mayores, con discapacidad, indígenas y jóvenes.

GLOSARIO

ALDF – Asamblea Legislativa del Distrito Federal

APA - Asociación Psiquiátrica Americana

ARV - Antirretrovirales

CA - Convención Americana

CAT - Comité contra la Tortura

CCDF- Código Civil para el Distrito Federal

CCF - Código Civil Federal

CCCCOH - Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia

CDHDF - Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

CEDAW - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDSD - Comisión Especial sobre No Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos

CENSIDA - Centro Nacional para la Prevención y el Control del SIDA

CESCR - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CNDH - Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMAC - Comité Orgullo México

CONAPRED – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

CPEUM - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CRS - Cirugía de Reasignación de Sexo

DGPYT - Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal

DOF - Diario Oficial de la Federación

FHAR - Frente Homosexual de Acción Revolucionaria

Gueto - Barrio o suburbio en que viven personas marginadas por el resto de la sociedad.

Homologar - Equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas.

HRC - Comité de Derechos Humanos

Incoar.- Iniciar

Legos - Que no tiene órdenes clericales

LFDDHCTT - Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales

LGBTTTI - Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero. Travesti, Intersex

OEA - Organización de los Estados Americanos

OMS - Organización Mundial de la Salud

ONU - Organización de las Naciones Unidas

Parafilia- Desviación sexual

Pronajuve - Programa Nacional de la Juventud

SCJN - Suprema Corte de Justicia de la Nación

Séquito - Autoridad o aplauso de alguien que acompaña y sigue.

Sodomía – Práctica del coito anal

Trans – Concepto utilizado en este trabajo para hacer referencia a (Transgenero, Travesti y Transexual)

Tupinamba – Nombre de una raza indígena de Brasil

TSJDF - Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1. ATRIBUTO DE LAS PERSONAS EN EL DERECHO MEXICANO.

Los atributos de la personalidad, en Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas persona físicas o personas morales, como titulares de derechos.

1.1 CONCEPTO DE PERSONA

La palabra persona se constituye en un concepto jurídico fundamental, sin embargo, su uso no es limitado a la teoría general del derecho, la noción de persona es un concepto jurídico técnico, que aparece en el lenguaje de juristas jueces y abogados así como también en los textos de derecho positivo, no obstante el concepto de “persona” no es exclusivo del discurso jurídico, por el contrario, procede de campos muy alejados del derecho.

En la enciclopedia Gran Biblioteca Océano, el significado originario de “persona” es el de “mascara”, designaba una careta que cubría la cara del actor cuando recitaba un personaje en una escena con el propósito de hacer la voz del actor vibrante y sonora poco después “persona” pasó a designar al propio actor enmascarado: al personaje.

La persona actualmente como tal tuvo un reconocimiento social por tanto, esto implica que los seres humanos tenemos personalidad, mientras que la ley y la doctrina distingue o bien reconoce dos tipos fundamentales de personas , las personas físicas aun cuando en menor medida se nos califica como personas humanas o personas naturales y los otros sujetos de derecho son las agrupaciones o las organizaciones las cuales son construcciones ideales de índole

jurídica a las que el derecho les ha reconocido también esa característica denominándolas personas morales. Esto significa que tenemos expuestas dos inclinaciones diferentes, en el cual los primeros como seres y los segundos como entes, ambos con derechos y obligaciones.

1.2 CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA

Como se pudo analizar en el apartado anterior abordando el tema o bien el concepto de persona, no dejaré de mencionar la importancia en la que consiste el concepto jurídico de persona ya que considero es un punto importante para la elaboración de este trabajo.

De esto se desprende que el autor Rafael de Pina en su obra “Derecho Civil Mexicano” hace referencia al concepto jurídico de persona: En el lenguaje jurídico se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones. El concepto jurídico de persona está compuesto por una serie de atributos, considerados como caracteres inherentes e imprescindibles de aquella.”¹

Mientras que el autor Rafael Rojina Villegas en su obra “Compendio de Derecho Civil”, refiere que el concepto de persona jurídica es “..... todo ente d

Mientras que el autor Rafael Rojina Villegas en su obra “Compendio de Derecho Civil”, refiere que el concepto de persona jurídica es “....todo ente de derechos y obligaciones, toda vez que sus efectos se aplazan.”²

¹ DE PINA , Rafael, Derecho Civil Mexicano, décima segunda edición, Porrúa, México, 1982, Pág. 214

² ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Persona y Familia Tomo I, vigésima segunda edición, Porrúa, México, 2006, Pág. 155

Considerando lo antes expuesto, como una serie de atributos inherentes e imprescindible de la persona y a su vez atributos que se consideran como cualidades del ser humano. De todo esto se desprende que jurídicamente persona significa “ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque puede no tener existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.”

Consumando estas dos opiniones de forma prácticamente unánime tanto del maestro Rafael de Pina como del maestro Rojina Villegas, estos dos dramaturgos maestros de derecho civil, consideran que persona, implica ser sujeto de derechos y obligaciones en general, en relación con las personas físicas la capacidad jurídica, como aptitud para obrar, aparece a veces limitada por circunstancias subjetivas de determinadas personas, sin que ello signifique, ni mucho menos, restricción o limitación de su capacidad jurídica considerada en “strictu sensu”.

Estas limitaciones o restricciones de la capacidad de obrar, históricamente han sido establecidas por una variedad extraordinaria de causas, habiendo parecido actualmente, en virtud del espíritu igualitario de las leyes modernas las fundadas en el sexo, la clase social, las ideas políticas y creencias religiosas. No obstante en el derecho de nuestro tiempo las restricciones de la capacidad de obrar en relación con los menores, con los enfermos y a su vez con los ausentes se establecen con el objeto de tutelar los intereses legítimos de las personas.

Enfocando este planteamiento con la persona física, el hombre tiene el derecho a la sexualidad, llevando a cabo atributos, considerando como cualidades del mismo ente.

1.3 ATRIBUTOS DE LA PERSONA

La persona tiene determinados atributos que le son intrínsecos al ser humano, que a su vez tienen la característica peculiar de ser irrevocables e inembargables como lo son: el nombre, la capacidad, el domicilio, el estado civil, el patrimonio y la nacionalidad.

1.3.1 EL NOMBRE

Es indudable que el nombre es el medio natural por el que un sujeto es individualizado o bien es la forma en que se puede distinguir de los demás.

En la obra "Elementos de Derecho Civil" el autor Julián Bonnacase afirma que el nombre es un "...término técnico que corresponde a una noción legal y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las personas."³ Rafael Rojina Villegas, en su obra "Compendio de Derecho Civil" menciona que el nombre, "es como el derecho subjetivo es un interés de carácter extramatrimonial no valorable en dinero no objeto de contratación, jurídicamente protegido."⁴

Como podemos observar estos dos autores tienen puntos de vista diferentes y que seguramente podemos concluir que el nombre es un atributo con relevancia

³ BONNECASE, Julien, Elementos del Derecho Civil, Trad. José María Capica, Cajica, México Tomo I, 1997, Pág. 282

⁴ ROJINA VILLEGAS, op. cit, Pág. 177

jurídica que tiende a caracterizar, individualizar, identificar y distinguir de forma habitual a las personas. El nombre se compone de dos vertientes, el nombre de pila que es discrecional y el nombre patronímico o apellido que es común en la familia y por tanto obligatorio.

Evidentemente, en el nombre debemos considerar los apodos, los seudónimos y a su vez los títulos de nobleza, estos últimos prohibidos en México por nuestra Carta Magna.

El apodo se caracteriza por ser un sobrenombre que las personas le asignan a un individuo determinado, orientándose ellos, en forma general a señalar con él alguna cualidad o defecto, habilidad o porque no una incapacidad, función. Pero a su vez el apodo carece de relevancia jurídica.

El seudónimo es a la vez un sobrenombre o bien un nombre distinto, ficticio que a diferencia del apodo, el interesado se da a sí mismo de forma supuesta, para identificarse o distinguirse en ciertos medios literarios o artísticos.

No obstante, el nombre artístico trae una identidad a la persona que lo utiliza en cuanto a sus relaciones sociales.

Recordemos que el nombre de guerra era también un supuesto, que preferentemente los militares se atribuían y con el que en algunas ocasiones ocultaban su identidad.

Ahora bien, el título de nobleza era un elemento distintivo que venía a constituir parte del nombre y que a su vez este implicaba un derecho de propiedad.

Podemos mencionar que algunos autores aluden al nombre como una filiación, sin embargo, concluiremos que el nombre es el medio natural por el que un sujeto se distingue a todos los demás.

1.3.1.1 CONCEPTO DE NOMBRE

El autor Ignacio GalindoGarfias, da su concepto de nombre que a la letra dice. “Desde el punto de vista gramatical, el nombre o sustantivo es el vocablo que sirve a para designar a las personas o a las cosas, distinguiéndolas de las demás de la misma especie. Por medio del nombre o del sustantivo propio, la distinción se particulariza, en manera que el uso de este vocablo, individualiza a la persona de que se trata.”⁵

Mientras que el maestro Rafael de Pina, manifiesta en el siguiente concepto de nombre diversos elementos que ayudan a comprender lo que es este vocablo: “El nombre es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales.”⁶

Todo lo anteriormente expuesto nos da como resultado de que nombre es el signo que distingue a una persona de las demás llámese jurídicas y sociales.

1.3.1.2 FUNCIÓN DEL NOMBRE

Muchos autores, atribuyen al nombre un número muy variado de funciones, sin embargo, nos apoyaremos en el autor Galindo Garfias, elcualindica que el nombre tiene dos funciones esenciales.

⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, tercera Edición, México, Porrúa, 2004, Pág.209

⁶ DE PINA, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano. Tomo I, México, Porrúa, 2007 Pág. 289

1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona, de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto varias relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes derechos y obligaciones.

2.- El nombre como un índice del estado de familia, esto se refiere que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.⁷

De aquí se desprende, que el nombre permite atribuirle al sujeto una o varias relaciones jurídicas, un conjunto de facultades deberes y obligaciones, ya que si un sujeto cambia de sexo nos encontramos ante la disyuntiva de a quién se deberá proporcionar las facultades y obligaciones obtenidas por el propio individuo cuando se reasignó el sexo, es un tema tan importante que abordaré en el último capítulo de este trabajo de investigación.

1.3.1.3 DERECHO AL NOMBRE Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS

Como dato importante tenemos diversas opiniones para explicar qué tipo de derechos tiene la persona sobre su nombre. Algunos autores como Rafael Rojina Villegas, en su obra "Compendio de Derecho Civil" atribuye al individuo un derecho de propiedad, sobre su nombre, pero recordemos que el derecho de propiedad se ejerce sobre las cosas y el nombre no es una cosa, por otro lado, el

⁷ PLANIOL, Marcel y RIPTER, Jorge, Tratado Elemental del Derecho Civil, Introducción, Familiar, Matrimonio, Tomo IV, Trad. José M. Cajica, 1983 pág. 237

propietario entre sus facultades tiene el de vender la cosa y el nombre no se puede vender.

El autor Marcel Planiol, menciona en su obra “Tratado Elemental de Derecho Civil” que a la letra dice, “El nombre es una designación oficial, una medida de policía civil que se toma no tanto en interés de la persona, sino en interés de la sociedad y que por lo consiguiente se trata de una institución de derecho público.”⁸

Certifica Planiol que se individualiza a la persona para protección de la sociedad, ya que así se puede responsabilizar por todos y cada uno de sus actos, sin embargo, es otra teoría la que sostiene que el nombre es un derecho de la personalidad, ya que personalidad es la capacidad para estar en juicio.

A su vez, dicho autor refiere: “El derecho que sobre él ejerce su titular tiene caracteres especiales, derivados de la función de identidad o de expresión, en un mundo jurídico de la personalidad misma a quien pertenece, que sitúa a aquella, en la posibilidad de aparecer como un sujeto en quien concurren un conjunto de relaciones jurídicas permitiendo con certeza atribuirle capacidad o incapacidad, un cierto estado civil y político de tal manera que el nombre es un instrumento idóneo para situar al sujeto, frase al ordenamiento jurídico .”⁹ En este mismo sentido, manifiesta Giuseppe Branca “El nombre es el medio que sirve para individualizar a la persona distinguiéndola de otra y por lo tanto el derecho correspondiente no es el de propiedad, pues el nombre no es una cosa que pueda ser objeto de ella, sino

⁸PLANIOL, Marcel y RIPTER, Jorge, Idem, Pág. 344

⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, opcit Pág.346

un signo de individualización distinto del hombre. También aquí no hallamos en el campo de los derechos esenciales de la personalidad.”¹⁰

Por último, cabe destacar la opinión de CastanTobeñas que señala en su obra “La Crisis del Matrimonio” que a la letra dice: “Uno de los bienes jurídicos de la persona que responde a una necesidad ineludible de origen privado y de origen público, es el de la identidad personal. El sujeto de derecho, como unidad de la vida jurídica y social, ha de ser individualizado para que pueda tener la consideración de una persona cierta no confundible con las demás. Los signos de la identificación personal son muy variados, pero entre todos ellos destaca por su importancia y significación (sic) el nombre.”¹¹

Es indudable, que el nombre encaja en esta definición, porque no solo cumple las finalidades personalísimas del sujeto frente a la sociedad sino que también se le protege en función de sus intereses individuales, también representa intereses generales que es necesario proteger.

Queda por tanto clasificado el nombre, como esencia misma de la persona, según sean los elementos expuestos por los autores y que además encajan perfectamente con las ideas anotadas anteriormente.

Por otra parte, el registro civil que es una institución de orden público, funciona bajo un principio de publicidad y tendrá varias dificultades para el caso de este tema la responsabilidad de hacer constar varios elementos, tales son el nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad, presentado vivo o muerto, presentado por las

¹⁰ BRANCA, Giussep, Derecho Privado, sexta edición, Trad. Pablo Macedo, Porrúa, 1978, Pág. 107

¹¹ CASTAN TOBEÑAS, José, La Crisis del Matrimonio, Volumen I España, Edit. Reus, 2005, Pág. 665.

personas incumbidas y lo más importante el elemento idóneo para identificar el sexo de la persona.

Anteriormente, la identificación del sexo de la persona se encontraba implícitamente en el acta de nacimiento al establecer que se presenta vivo (a), sobre entendiéndose así que su sexo era femenino o masculino, a partir de 1979 se utilizan nuevas formas para las actas de nacimiento, en las cuales se asientan expresamente el sexo del presentado, por ello podría decirse que todo aquel que tenga un nombre que no concuerde con la realidad se encuentra en una flagrante inexistencia jurídica.

1.3.2 LA CAPACIDAD

Jurídicamente se entiende como: “la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma”. Hans Kelsen considera al respecto, que debe entenderse por capacidad, la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho, implica esencialmente la aptitud de la persona para ejercer derechos y obligaciones. Así, a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes:

1.- La capacidad de goce: es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Debemos decir, que todos los individuos la tienen y gozan de ella, de ahí mismo se desprende de la palabra goce en el que esta clase de capacidad se obtiene desde antes del nacimiento, esto significa que el sujeto es concebido, pero no nacido ya que el artículo 122 del Código Civil del Distrito

Federal (CCDF), contempla como tal, por lo tanto, se considera uno más de los atributos de la personalidad que se adquieren con el nacimiento y se pierden con la muerte.

2.- La capacidad de ejercicio legal: es aquella aptitud en la que está la persona en pleno goce para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por sí misma y esta a su vez la adquiere en su mayoría de edad y con plena capacidad mental. En este aspecto se da por sí misma y esta es adquirida únicamente por obtener la mayoría de edad o bien por medio de la emancipación y esta a su vez se puede perder ya sea por padecer enfermedades mentales (locura), idiotismo o muerte.¹²; otro ejemplo puede ser el de los ebrios consuetudinarios y de los que hacen uso de drogas, enervantes también carecen de dicho ejercicio, contemplado así en el artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal.

1.3.3 EL DOMICILIO

Un atributo más de las personas es el domicilio ya que este es considerado de la manera siguiente “el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar en donde simplemente resida y en su defecto, el lugar donde se encuentre.

¹²Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, 2005, Pág. 38

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por más de seis meses.”¹³

La ley contempla este vocablo en el artículo 29 del Código Civil del Distrito Federal, mientras que el Diccionario Jurídico Mexicano hace referencia al domicilio de la siguiente manera: “que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en el, a falta de éste, en el lugar en donde tenga el principal asiento de su negocio; a falta de uno y de otro, en el lugar en que se halle.”¹⁴

1.3.3.1 CLASES DE DOMICILIO

Se reconocen tres clases de domicilio:

- a) El domicilio voluntario – es aquel que surge cuando una persona, a pesar de residir en un lugar por más de seis meses, desea conservar su domicilio anterior, para ello debe de hacer la declaración correspondiente dentro del término de 15 días, tanto a la autoridad municipal de su residencia como a la nueva. En el que se elige y en el que a su vez se establece que la persona se puede cambiar cuando así lo desee.
- b) El domicilio general o especial – cuando la persona física y que guarda conexión en todas las relaciones jurídicas de esta. En cambio el domicilio especial es aquel en que se señala lo relacionada a un acto jurídico determinado.

¹³ Código Civil del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editorial, 2011, Pág. 5

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, 2007, Pág. 399

- c) El domicilio legal – es aquel que la ley señala como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no se encuentre la persona ahí presente los artículos 31 y 32 del Código Civil del Distrito Federal, domicilio que la ley señala a determinadas personas de modo forzoso, sin tener en cuenta la voluntad de estas que esta se puede dar porque la voluntad de la persona no pueda manifestarse por causas de incapacidad.

1.3.4 EL ESTADO CIVIL

El tratadista Rojina Villegas en su obra “Compendio de Derecho Civil” hace referencia sobre el tema, manifestando que el estado civil: “consiste en la situación jurídica concreta que guarda relación con la familia, el Estado o la Nación.”¹⁵ Se puede entender como el estado civil de una persona, a las que algunas circunstancias en que esta se encuentra colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo mismo. Por lo tanto se muestra en esta definición los tres estados que corresponden a la persona que son:

- a) El estado político – En este el sujeto será nacional o extranjero
- b) El estado familiar – Se considera el lugar que ocupa en la familia, ya sea soltero o casado, padre o hijo etc.
- c) El estado individual – Comprende que el sujeto será capaz o incapaz, es decir se determinará si podrá ejercer o no por si mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones.

¹⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, vigésima edición, México, 2007, Pág. 169

El estado civil de la persona es la situación jurídica considerada desde el punto de vista del derecho de la familia y que hace referencia a la calidad de padre, de hijo, de casado, de soltero. En cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad del mismo, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia o la demanda de nulidad o rectificación del contenido de las constancias del Registro Civil, por lo que trae como resultado un acto constitutivo del estado en el caso de una reclamación, de rectificación de actas se llevará a cabo mediante un juicio, en este caso de que como lógica si existe un cambio de sexo, habrá un cambio de nombre, la sentencia se convierte en una situación de hecho y que se aprobará mediante el acto de Registro Civil, el Ministerio Público y el de un juicio. El Diccionario Jurídico Mexicano hace mención a lo siguiente “El estado civil atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, presupuesto necesario, junto al estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona comprende el estado de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad.”¹⁶

1.3.5 EL PATRIMONIO

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de un sujeto apreciables en dinero, sin embargo, se le atribuye al patrimonio un doble aspecto económico y jurídico. Al aspecto económico se le define como el conjunto de obligaciones y derechos apreciables en dinero y al aspecto jurídico se le define como el conjunto de

¹⁶Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Opcit., Pág. 110

relaciones jurídicas activas y pasivas, pertenecientes a un sujeto que sean susceptibles de estimación.

La teoría personalista o bien subjetiva define el patrimonio como, el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona o bien como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se hace referencia al matrimonio definiéndolo como: “conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero pero que también lo podrían ser las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad, que se puede traducir en un valor pecuniario. Teniendo como consecuencia dos elementos: activo y pasivo. El activo se determina como aquel conjunto de bienes y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria.”¹⁷

1.3.6 LA NACIONALIDAD

Este atributo jurídico que vincula al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado, es una necesidad de que todo individuo cuente con una nacionalidad. Así también podemos decir que la nacionalidad tiene relación con un vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la conciencia idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la nación.

En algunos países la nacionalidad es equivalente a la ciudadanía, la nacionalidad es consecuencia de la consagración, que a la a vez se ha realizado la naturaleza y la fuerza y que se conservan la leyenda y la historia. Tomando como punto de partida el concepto de nación encontramos que nacionalidad es el que pertenece

¹⁷Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa 1985. Pág 414

o está relacionado con ella, siempre en contra posición a lo extranjero. Podremos decir, entonces en cierta forma la nacionalidad es un vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.

En el ya citado Diccionario Jurídico Mexicano, reconoce a la nacionalidad, como un atributo jurídico, pero algunos otros autores consideran indispensable la atribución de la nacionalidad como una complejidad extraordinaria, de la integración del pueblo con el Estado, es decir unen el pueblo con el estado para que sea una nacionalidad.

El Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina refiere: “la nacionalidad es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.”¹⁸

1.4 SEXO Y SEXUALIDAD

Existen varios tipos de sexo: el biológico, el psicológico y el social, el sexo biológico es la suma de todos los elementos sexuados del organismo ya que consta de varios elementos o subtipos de sexo, los cuales son:

- Los cromosomas: son los componentes que aportan la información genética de cada individuo, habitualmente en el hombre son XY y en la mujer XX, también se puede hablar de sexo cromosómico o genético.
- Las gónadas: Son las glándulas sexuales del organismo, estos pueden ser testículo u ovarios, son las responsables de la producción y secreción de semen u óvulos respectivamente, también se les conoce como sexo gonadal.
- Los genitales: son las partes externas del aparato reproductor (pene, escroto, clítoris, vulva), es también llamado sexo genital.

¹⁸ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, decimotercera edición, 2005, Porrúa, Pág. 358

- La anatomía: es la distribución de los órganos del cuerpo humano el cual es llamado sexo anatómico.
- La morfología o forma del cuerpo humano: también es llamado sexo morfológico.
- Las hormonas sexuales: son sustancias producidas básicamente por las gónadas, que actúan sobre los órganos y tejidos de muy diversas maneras, son las responsables de los caracteres sexuales secundarios, también se puede hablar del sexo hormonal.

En segundo lugar aparece el sexo psicológico, que es lo que la persona percibe, siente y vive en su interior.

Por último lugar tenemos al sexo social, que es el género o sexo público, es la consecuencia de la identidad de género y se manifiesta con base a las normas sociales mejor conocidas como, rol de género.

“La sexualidad es la elaboración psíquica y cultural de los placeres en el intercambio corporal, sin embargo el significado que las personas le atribuyen y los efectos que esa valoración tiene sobre la manera en que organizan su vida sexual está directamente relacionada a la mente del individuo y a la forma en que lo asume la sociedad en su conjunto”.¹⁹

1.5 HOMOSEXUALIDAD

Preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, “en contraposición a heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Las mujeres homosexuales reciben el apelativo de lesbianas. En

¹⁹ LAMAS, Marta, Cuerpo: Diferencia Sexual y Género, Taurus, México 2002, pág. 61

los últimos años el término gay se viene aplicando a mujeres y hombres homosexuales”.²⁰

Dentro de una visión más humana, la sexualidad es una más de las tantas expresiones afectivas, incluidas en la complejidad de las emociones que cada individuo experimenta, implica un sentido de intimidad e incluso pertenencia.

1.6 BISEXUALIDAD

Es la orientación mediante la cual la persona consigue satisfacción sexual y emocional con miembros de ambos sexos. La bisexualidad es una orientación permanente, si bien el relacionarse con ambos sexos puede estar limitado a un periodo en particular. Tanto los hombres como las mujeres pueden ser bisexuales. Muchos sexólogos aceptan hoy día la bisexualidad como una orientación tan genuina como la heterosexualidad y la homosexualidad.

Los bisexuales no son personas cuya orientación primordial sea la homosexualidad pero que tienen alguna actividad heterosexual; tampoco son personas con orientación heterosexual pero que tienen alguna actividad homosexual. Dicho esto, es importante reconocer que hay pocos estudios científicos sobre bisexualidad y que las descripciones de bisexualidad se basan mucho en generalizaciones y aproximaciones.

Se desconoce el origen de la bisexualidad en ciertas personas, al igual que cualquier orientación sexual, aunque muchas veces se atribuye a la relación con el padre o con la madre. Otros investigadores creen que la respuesta está en el efecto de ciertas personas en el cerebro del niño cuando aún está en el vientre materno. Otros creen que no hay necesidad de buscar las raíces de la

²⁰LAMAS, Marta, Ídem, Pág. 70

bisexualidad, puesto que niegan su existencia: creen que los bisexuales son homosexuales que niegan su orientación. Otros investigadores creen que todos nacemos con una capacidad para relacionarnos con ambos sexos, pero que dicha capacidad pasa a socializarse en heterosexualidad o en homosexualidad, quedando sólo una minoría en la bisexualidad.

El Dr. Fred Klein, en su libro "La opción bisexual" clasifica la bisexualidad en tres categorías: transitoria, histórica y secuencial.

1. Transitoria- Un bisexual transitorio es una persona que (probablemente) esta pasando de la heterosexualidad a la homosexualidad. Pasar en la otra dirección es menos corriente. Según el Dr. Klein, el paso hacia cualquiera de esas direcciones puede ocurrir en un periodo corto de tiempo, pero puede tardar más de un año en completarse. Si se evalúa a una persona durante ese periodo, su orientación parecerá bisexual; pero si se hace algún tiempo después entonces se mostrará homosexual o heterosexual.
2. Histórica- La persona bisexual histórica es alguien cuya orientación es esencialmente heterosexual u homosexual, pero que en algún momento ha tenido alguna experiencia o alguna fantasía con una persona cuyo sexo era contrario a su orientación.
3. Secuencial- En esta categoría, la persona tiene una relación con una persona de un sexo, y a continuación, con una del otro sexo. Su compromiso en la relación es igual en cada caso. El número de estas relaciones variará, dependiendo de las necesidades de la persona²¹.

²¹ Dr. Fred Klein, en su libro "La opción bisexual" segunda edición, Edit. Harrington Park, Bringhamton, 1993
Pág. 53

La idea principal es que la persona con una orientación bisexual no encaja en un molde simple. Hay grados y matices de comportamiento y actitud, todos los cuales hay que considerar y resultan de una complejidad que todavía no se acaba de entender.

Otro Intento de definición

Podemos definir a la persona homosexual como alguien que se siente atraído física y emocionalmente por otro individuo de su mismo sexo, y a la persona bisexual como quien siente atracción por diferentes personas, sin importar su género.

Si hacemos hincapié en la cuestión de la atracción es porque muchas personas que ejercen una sexualidad heterosexual pueden ser homo o bisexuales por diversos motivos que les impiden ser fieles a sus sentimientos. También existen personas heterosexuales que por distintas razones, entre ellas el dinero, mantienen relaciones homo o bisexuales, sin estar verdaderamente atraídos por ellas.

La importancia de comprender que existen múltiples y muy variadas maneras de sentir y vivir la sexualidad reside en que ésta no es una parte secundaria de la personalidad, sino muy por el contrario, se encuentra en el centro íntimo del individuo, siendo esencial para su felicidad y realización como persona.

La sexualidad humana, a diferencia de la animal, está conformada por un sinnúmero de elementos más allá de lo genital. Comprender esto es la base para

la aceptación de las diferentes maneras de expresar los sentimientos y el erotismo.

La educación sexual debe contemplar estas realidades y ser capaz de ayudar a quienes sienten diferente de la mayoría, a fin de que puedan vivir según su propia realidad y alcanzar la felicidad. Lamentablemente, todavía hoy es escasa la educación sexual -o educación para el amor- en general; qué decir de temas como el que trata el presente artículo.

Tanto padres como educadores deben prestar atención a los niños y poner a su disposición una buena cuota de información sin prejuicios ni condicionamientos, ya que de lo contrario ellos encontrarán sus respuestas por caminos difíciles y a veces dolorosos.

Otros modelos

Durante siglos, las posturas sexuales que no se ajustan al modelo heterosexual han sido consideradas patológicas y desviadas. Sin embargo, la homosexualidad y la bisexualidad dejaron oficialmente de considerarse "enfermedades" hace ya varias décadas. La falta de conocimiento y comprensión sobre las personas que las practican ha ocasionado no sólo su discriminación, sino muchas veces su persecución y violencia.

Según el origen de la palabra parafilia, ésta define a una manera diferente de expresar el amor. Es interesante destacar este punto, ya que no se pone el acento en el objeto sexual, sino en el objeto del afecto de aquellos que sienten diferente de la mayoría heterosexual. Este modelo considerado "normal" fija su objeto sexual y de afecto en el género opuesto. Pero las personas que se sienten

atraídas física y espiritualmente por otras del mismo sexo, o de ambos, no son un porcentaje tan bajo de la población como para ser considerados "anormales".

El rechazo que muchos sienten por las personas parafílicas se basa quizá en que desafían un modelo sexual que encuentra su fin último y valedero en la procreación. Sin embargo, aun las personas heterosexuales la mayor parte del tiempo ejercen su sexualidad sin el objeto de engendrar hijos. En ese sentido, sería tan anormal como el tener sexo con una persona del mismo género. ¿Qué podría decirse de los individuos que por diferentes motivos están afectados por la esterilidad, o de las mujeres que llegaron a la menopausia? A nadie se le ocurriría pensar que su sexualidad pasara a ser patológica o anormal.

Es importante entender que las personas parafílicas -homo o bisexuales, aunque existen otras variantes- no eligen libremente su objeto de afecto. Tal y como les sucede a los heterosexuales, se sienten atraídos por uno u otro género sin poder proponérselo o modificarlo. Esto ayuda a comprender que su actitud no es penalizable, ya que no se basa en una elección libre y por lo tanto posible de ser equivocada.

Aquello que sí puede elegir un individuo es actuar o no de acuerdo a sus sentimientos. En el caso de la sexualidad, el imponerse un objeto sexual y afectivo contrario a las propias sensaciones puede ser fuente de gran insatisfacción. El desarrollo libre y honesto de la sexualidad es imprescindible para la salud plena de cualquier ser humano.

Las actividades genitales o sexuales con fines reproductivos requieren con pocas excepciones, como la clonación de la participación de actores sexualmente complementarios (machos y hembras), mientras que las actividades e

inclinaciones o preferencias eróticas, cuyo propósito es el placer y/o la expresión corporal del amor, pueden ser realizadas de muy diversa manera en función de los roles o posiciones adoptadas en la relación y hasta de las identidades sexo genéricas de sus participantes.

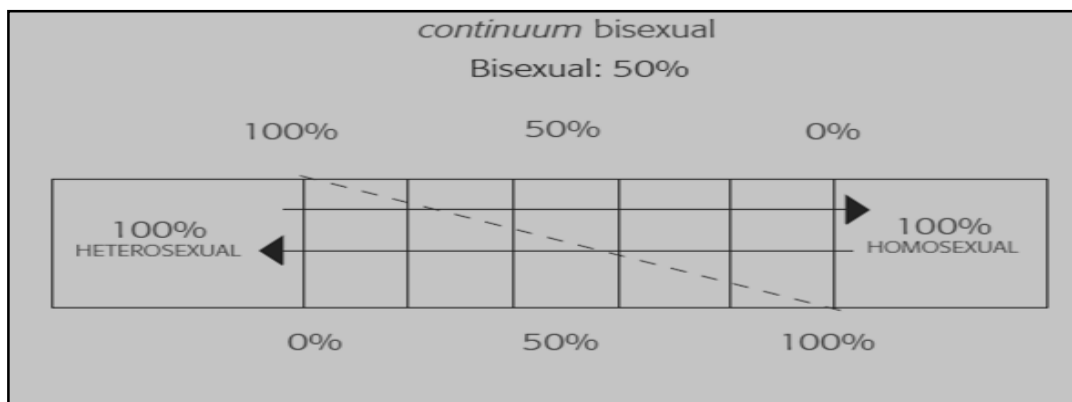
En este sentido, conviene poner énfasis nuevamente en que, así como la identidad genérica es independiente de la sexual, la identidad sexo genérica es independiente de la preferencia erótico-afectiva, ésta puede adoptar muy diversas modalidades. Por ejemplo, al igual que cualquier otra, una persona transexual o transgénica puede adoptar cualquier preferencia erótica e incluso cambiarla esporádica o definitivamente, es decir, que le es posible inclinarse por las relaciones heterosexuales, bisexuales u homosexuales.

Recordemos que la heterosexualidad es la preferencia a relacionarse de manera erótico-afectiva con personas del sexo opuesto, la homosexualidad es la inclinación por personas del mismo sexo y la bisexualidad es la preferencia por personas de uno y otro sexo.

El siguiente esquema es precisamente el empleado por Alfred C. Kinsey:

Así, la distribución de Kinsey es la siguiente: de izquierda a derecha, en la casilla uno, comportamiento exclusivamente heterosexual; en la dos, en gran parte

heterosexual.



Pero con comportamiento homosexual incidental: en la tres, en gran parte heterosexual pero un comportamiento homosexual más que incidental, en la cuatro, cantidad semejante de comportamiento heterosexual y homosexual, en la cinco, en gran parte homosexual aunque con comportamiento heterosexual más que incidental, en la seis, en gran parte homosexual pero con comportamiento heterosexual incidental, y en la última, comportamiento exclusivamente homosexual.²²

1.7 TRANSEXUALISMO

La transexualidad es una condición humana o situación de vida que se caracteriza por la discordancia entre el sexo biológico y la identidad de género (identidad sexo genérica discordante), en los que no coinciden los aspectos somáticos o corporales con la percepción íntima del ser hombre o el de ser mujer. Esto tiene como resultado el desarrollo de un síndrome de disforia sexo genérico que puede ser variable en cuanto a la presentación de signos, de síntomas y en la intensidad de los mismos, que pueden presentarse desde el inicio de la infancia, durante la

²² ALCARAZ, Abril, Preferencias Erótico Afectivas, Textos el caracol, número 4, Progreso, 2008 Pág. 17

adolescencia o en la edad adulta.²³ Por lo tanto, resulta totalmente comprensible que la persona transexual busque afanosamente entre su identidad de género y su sexo.

En lo referente a la terminología de esta condición humana, es preferible utilizar el término “transexualidad” en vez del término “transexualismo” ya que estamos hablando de una cualidad o de una característica más que de una corriente de pensamiento o estudio.

La condición transexual es un punto extremo de inconformidad (disforia) con el sexo biológico y con el género de asignación, pero se habla de un umbral clínico que no siempre se traspasa en la persona transexual para que esto ocurra, las dudas, las angustias y las incertidumbres en torno a su identidad sexo genérica deben de ser permanente y tornarse tan intensa que son el tema central de su existencia. Pero también existen personas transexuales que sin dejar de mostrar insatisfacción, no ubican en la discordancia sexo genérico el aspecto fundamental de su vida, pues si bien este es importante, lo resuelven por sí mismas o con ayuda de un terapeuta simplemente al desempeñar el papel de género que desean, sin necesidades de modificaciones corporales.²⁴

Una persona con síndrome de disforia sexo genérico o transexual encuentra que su identidad sexual esta en conflicto con su anatomía sexual, es decir que se produce una disconformidad entre su sexo biológico, social y psicológico: su

²³ HYDE, Janet y DELAMATER, Joh, Diversidades en la Sexualidad Humana, Trad. Ernesto García, California, USA, McGraw Hill, 2007 Pág. 411

²⁴ BECERRA FERNANDEZ, Arturo, Transexualidad: La Búsqueda de una Identidad, Madrid, Díaz de Santos 2003 Pág. 283

cuerpo le dice “soy un hombre” pero su mente le dice “soy una mujer”, lo mismo en el caso de la mujer.

Los transexuales tienen la plena convicción en lo más íntimo y profundo de su ser de pertenecer tanto al sexo como al género reproductivamente complementario al que nacieron y al que fueron asignados (hombre-mujer o mujer-hombre), con una insatisfacción mantenida por sus caracteres sexuales primarios y secundarios, con un profundo sentido de rechazo y con un deseo manifiesto de cambiarlos médica y quirúrgicamente.

El término transexual, se utiliza tanto para la persona que se decide someterse a los procedimientos de reasignación para la concordancia sexo genérica, así también como la persona que no toma esa decisión, ya sea que la persona se someta o no a estos procedimientos médico quirúrgicos de reasignación integral para la concordancia sexo genérica, lo que la hace ser transexual es el sentimiento, la convicción y su percepción de que su cuerpo no encaja con su ser hombre o con su ser mujer.

Para el investigador y Maestro Arturo Becerra Fernández, la identidad mental es distinta a su fenotipo genital y a su rol de género, generalmente no muestra trastornos psiquiátricos que distorsionen la percepción de la realidad ya que necesitan ser aceptados tanto social como legalmente con base en el sexo y en el género sentido, los cuales son opuestos al sexo de nacimiento y al género de asignación.²⁵

Un hombre transexual es una mujer biológica que nace con anatomía femenina, presenta vulva, vagina, útero, trompas de Falopio y ovarios, por lo tanto se le

²⁵ BECERRA FERNANDEZ, Idem, pág. 374

asigna un género femenino con su rol correspondiente, pero al crecer, en lo más íntimo y profundo de su ser se asume como hombre porque su sexo cerebral está masculinizado, aunque biológica y genéticamente sea una mujer XX. Una mujer transexual es un hombre biológico que nace con anatomía masculina, que presenta un pene, bolsas escrotales, epidímos, vesículas seminales, próstata, glándulas bulbo uretrales, por lo tanto se le asigna un género masculino con su rol correspondiente, pero al crecer, en lo más íntimo y profundo de su ser se asume como mujer porque su sexo cerebral está feminizado, aunque biológica y genéticamente sea un hombre XY.²⁶

Por lo tanto, una de las principales características de la transexualidad es la preeminencia del sexo psicológico sobre el sexo anatómico y sobre el género de asignación, uno de los principales errores que se comete con las personas transexuales es designarlas con base en su sexo biológico y en su género de asignación correspondiente, más no con base en el sexo y en el género con el que se sienten identificadas. Tan es así, que minutos después de iniciar una entrevista con una persona transexual y sin importar lo femenino o lo masculino de su aspecto, se tiene la impresión definitiva e inequívoca de estar hablando con una persona del sexo al que desea reasignarse, es impresionante constatar la identidad de género discordante y no se trata de un travestismo corporal o verbal, sino de una cuestión real genuina e innegable.

“Una persona con disforia sexo genérica o transexual se siente extraña frente al espejo, lucha por lograr una congruencia entre su interior y su corporalidad, condición a menudo en conflicto con un mundo agresivo y hostil, carente del más

²⁶ SARO CERVANTES, Isabel, Transexualidad, una Perspectiva Transdisciplinaria, México, Alfíl, 2009 pág. 119

elemental respeto a la diversidad humana y a las diferencias que le dan significado al enorme abanico de la sexualidad humana”.²⁷

Algunas personas transexuales desarrollan habilidades para vivir con relativa tranquilidad y eficiencia, sin tenerse que someter a todos los procesos de reasignación integral para la concordancia sexo genérica, sin embargo una buena parte de personas transexuales si la requieren.

Actualmente los conceptos y los términos en torno a la transexualidad no están muy consensuados, sobre todo porque se trata de una minoría poco atendida y estudiada, muchas veces en la misma comunidad de personas transexuales tampoco existe un consenso con respecto a los términos.

Por ejemplo, algunos piensan que para considerar a una persona transexual debe de haber pasado por operaciones quirúrgicas de reconstrucción genital, o al menos haber comenzado una terapia hormonal, otros consideran que una persona transexual es aquella que ha completado su proceso de reasignación integral para la concordancia sexo genérica. Sin embargo, lo más común es que se considere transexual a la persona que simplemente encuentra una disconformidad entre su sexo psicológico y algunos o todos los demás caracteres sexuales y los correspondientes a su género de asignación.

Investigaciones realizadas por la Maestra Yolanda Bustos Moreno, apuntan que existe otro tipo de personas, que emplean el término síndrome de Harry Benjamín, el cual considera a la transexualidad como un estado intersexual o como una

²⁷ BARRIOS MARTÍNEZ, Daniel y GARCIA RAMOS, Marco Antonio, Transexualidad: la Paradoja del Cambio, México, Alfíl, 2008, pág. 221

forma de intersexualidad.²⁸ Al respecto conviene aclarar que los estados intersexuales por definición se refiere a los estados intermedios entre lo masculino y lo femenino, se deben a los diferentes trastornos de los cromosomas sexuales como es el caso del síndrome de Klinefelter del síndrome de Turner o de diversas polisomías X entre otros, o bien a diversas anomalías genéticas como el pseudohermafroditismo, el síndrome adren genital, el síndrome de Morris o testículo feminizante, el síndrome de la República Dominicana entre otros.²⁹ Sin embargo la transexualidad no es un estado intersexual, no es un estado intermedio entre lo masculino y lo femenino tampoco se debe a ninguna anomalía cromosómica o genética.

Es muy importante tener en mente que la transexualidad no es una patología, sin embargo, es una condición personal y humana que requiere servicios de salud de la misma forma que los necesita una mujer embarazada.

Se reconocen dos modalidades de transexualidad la cuales son la transexualidad primaria y la transexualidad secundaria a travestismo que podría considerarse como un síndrome y un síntoma respectivamente.

La transexualidad primaria engloba a individuos que han presentado una disforia sexo genérica durante toda su vida, por lo general sin presencia de fetichismo transvestista y muchos transexuales primarios que siempre se han sentido que pertenecen al sexo reproductivamente complementario no han tenido deseos ni necesidad de transvestirse, como podría suponerse que sucediera.

²⁸ BUSTOS MORENO, Yolanda, Transexualidad, Madrid, Dykinson, 2008, Pág. 163

²⁹ CABRAL, Mauro y BENZUR, Gabriel, Cuando digo intersex, 2005, CadernosPagu Pág. 89

Diversas investigaciones del profesor Nicolás Toonen han arrojado que, usualmente y desde temprana edad, la orientación sexual de una persona que presenta un deseo por el mismo sexo que representa se le ha considerado, transexual primario u homosexual vista desde el sexo anatómico del individuo, además existe un nulo o casi nulo deseo sexual por el hecho de transvestirse, sin embargo estos pacientes pueden llamarse a sí mismos heterosexuales ya que la atracción que tiene hacia una persona parte de sentirse o de percibirse hombre o mujer, que en estos casos no corresponde con su anatomía (“físicamente soy un hombre homosexual porque me gustan los hombres, pero me siento mujer y por lo tanto, al gustarme los hombres soy heterosexual”)³⁰. Es por estas peculiaridades que la denominación se presta a grandes confusiones no sólo para la opinión pública sino incluso para los profesionales de la salud, por lo que para evitar complicaciones, debe considerarse la orientación sexual de un individuo teniendo como base su identidad sexo genérica, independientemente del sexo anatómico al que pertenezca.

Si un transexual es una mujer y tiene un cuerpo de hombre o viceversa, no puede ejercer su sexualidad como lo que biológicamente es, nuevamente hay que dejar perfectamente claro que una cosa es el travestismo y otra muy distinta la transexualidad aunque en apariencia mucha gente los ponga en el mismo nivel solo porque en ambos casos hay un gusto por vestirse con ropas características del sexo reproductivamente complementario al propio sexo biológico. La principal diferencia entre ambas entidades radica en que, aunque el travestista se viste con ropas femeninas o masculinas nunca pierde de vista que es hombre o mujer

³⁰ Entrevista a Humberto Martínez, Iguales pero Diferentes, Gaceta CONAPRED, 2005, Pág. 22

respectivamente y no muestra un identidad sexo genérica discordante, mientras que el transexual está verdaderamente convencido en lo más íntimo y profundo de su ser que es una persona del sexo reproductivamente complementario, por lo tanto muestra una identidad sexo genérica discordante.

Por su parte, se han identificado dos patrones de transexualidad secundaria a travestismo: uno basado en un trayecto travestista heterosexual y otro basado en un trayecto previo como homosexual, en donde ambos casos el transvestismo es la parte primaria y por ende la transexualidad es la parte secundaria. Estos hombres funcionan adecuadamente como tranvestistas heterosexuales o como homosexuales (transvestistas o no), hasta que años después algo los empuja o bien los desestabiliza, momento en el que puede recurrir a diversos procedimientos de reasignación integral para la concordancia sexo genérica para poder continuar sus vidas.

Para que se presente la transexualidad secundaria a transvestismo el individuo debe pasar por todas las fases anteriores del transvestismo y sin presentar disforia sexo genérica en las primeras etapas de su vida, pues de lo contrario estaríamos hablando de una transexualidad primaria.

1.8 TRANSGENERIDAD

El término transexual fue utilizado por primera vez por el redactor de textos de divulgación médica Robert Cauldwell, en el año de 1940. Apareció en la literatura médica en 1954, de la mano del endocrinólogo Harry Benjamín. La transexualidad ha estado histórica y fuertemente criticada al paso del tiempo. Es definida por lo general, a través de los siguientes rasgos: convicción perdurable de pertenecer al

sexo opuesto a aquel que fuera asignado al nacer, malestar intenso respecto del propio cuerpo, deseo persistente de adecuar al cuerpo a la morfología corporal del sexo opuesto, a través de procedimientos hormonales y quirúrgicos. A partir de estos rasgos fundamentales, otros elementos se volvieron históricamente característicos: una autobiografía consistente, que sitúa la identificación con el sexo opuesto en los primeros años de vida y la extiende sin fisuras a toda la historia de vida, incapacidad para el goce sexual.

A lo largo de los años, muchas personas transexuales han interpretado los límites restringidos y el carácter patologizante del transexualismo que suele ser remplazado, con esta intención por el término transexualidad.

Para que una persona se identifique como transexual no es necesario que haya iniciado tratamiento hormonal y/o quirúrgico alguno. Si bien muchas personas transexuales eligen presentarse como hombres o mujeres una vez finalizada su transición, existen otras muchas que conservan el calificativo identificándose como mujeres u hombres transexuales. En este sentido la transexualidad puede ser concebida, paradójicamente como una identidad transgénerica

Expresión de género difieren de las características físicas ("sexo") de su cuerpo al nacer. Entender sus experiencias implica reconocer que género no es igual a sexo biológico. El sexo biológico es la clasificación de los cuerpos como masculinos o femeninos a partir de factores biológicos, dentro de los cuales se incluyen hormonas, cromosomas y órganos sexuales. Género describe los significados sociales y culturales ligados a las ideas de "masculinidad" y "feminidad." En este

informe “transgénero” se utiliza como un término paraguas que incluye a personas transexuales, travestis y transgénero.³¹

1.9 PREFERENCIA SEXUAL VS. ORIENTACIÓN SEXUAL

Existe hoy en día un debate conceptual pendiente en torno al uso intercambiable de los términos “orientación sexual” y “preferencia sexual”, tanto en la discusión como en los textos legales, para hacer referencia a la sexualidad no heterosexual. En relación con las dificultades para escapar al paradigma de la heterosexualidad normativa, cabe señalar el uso del término “orientación sexual” para aludir a algunas expresiones de la diversidad sexual.

Después de haber sido tratada como una enfermedad durante un siglo por las ciencias del comportamiento, en 1974 la homosexualidad fue redefinida por el Manual de diagnóstico y estadísticas de trastornos mentales (DSM, por sus siglas en inglés) de la Asociación Psiquiátrica Americana (APA),³² en medio del crecimiento del movimiento de liberación homosexual. En función de una mayoría de votos de su asamblea, la Asociación estableció a la homosexualidad como un (simple) “trastorno de la orientación sexual”. A partir de entonces, la “orientación Sexual” se ha convertido en un término ampliamente utilizado por la sexología, la psicología e incluso por el movimiento por la diversidad sexual, para hablar de la homosexualidad.

Antes de querer definir lo que refiere el término “preferencia sexuales” es preciso aclarar que es inadecuado su uso en virtud de que la palabra es indicativa de una “elección tomada por voluntad”, situación que es contraria a la realidad,

³¹ Revista, *Iguals Pero Diferentes*, Julio 2009, Pág. 27

³² HINOJOSA, Claudia, *En la Cultura de la Igualdad Todos Somos Preferencias Sexuales*, Textos del caracol, número 3, 2007 pág. 21

parafraseando al reconocido defensor de los derechos humanos Arturo Díaz Betancourt quien refiere: “A pesar de que nuestra legislación utilice esa terminología, lo correcto es decir orientación sexual”.

La defensa del derecho a la orientación sexual, que se entiende por lo general como una invocación al respeto de la homosexualidad, parte de la idea de que si la orientación sexual es innata no está justificado castigarla aunque no sea natural o normal.

Se acepta por lo general que la discriminación con motivo de características personales inmutables es particularmente repudiable. La “inmutabilidad” se refiere a rasgos tan centrales a la identidad de una persona que sería reprobable que los Estados y sus leyes la castiguen por negarse a modificarlos.

En este sentido, la noción referente a la orientación sexual caracterizada como un “rasgo inmutable” se ha utilizado para demandar medidas antidiscriminatorias. Por otro lado, cuando hablamos de “preferencias sexuales” el término puede aplicarse indistintamente a diversas prácticas sexuales. En la medida en que no se refugia en el recurso de la “inmutabilidad”, el término “preferencias sexuales” propone la defensa de una idea positiva de la libertad: es legítimo, en principio, preferir-elegir-ejercer diversas expresiones de la sexualidad, sin necesidad de explicarlas o justificarlas.

La elección del término “preferencias sexuales” en este trabajo y en algunas propuestas legislativas contra la discriminación, parte de la certeza de que el alegato a favor del respeto a la orientación sexual no descentra la norma heterosexual, mientras que el uso del término “preferencias sexuales” suscribe de

manera tácita la diversidad sexual como norma y una idea positiva de la libertad sexual.

CAPITULO 2

MARCO HISTORICO

2. HOMOFOBIA EN AMERICA LATINA

La homofobia es el arma con la que se persigue a quienes se atreven a salir de la norma heterosexual. Los homófobos constituyen el brazo armado de una sociedad intolerante que ve en ellos una realización de una labor de saneamiento moral.

La homofobia en América Latina contemporánea tiene sus raíces más profundas en el machismo ibérico, cuya ideología se basa en los tratados de la teología moral de la época de la Conquista, los cuales declaraban:

“De todos los pecados la sodomía es el más torpe, sucio y deshonesto y no se encuentra otro más aborrecido por Dios y por el mundo. Por este pecado lanzó Dios el diluvio sobre la tierra y por este pecado destruyó las ciudades de Sodoma y Gomorra, por causa de la sodomía fue destruida la Orden de los Templarios por toda la Cristiandad en su día. Por lo tanto mandamos que todo hombre que cometa ese pecado, sea quemado y convertido en polvo por el fuego, para que ya nunca de su cuerpo y sepultura se tenga memoria.”³³

Los homosexuales eran perseguidos por tres tribunales: la Justicia Real, la Santa Inquisición y el Foro Episcopal. Al desembarcar en el Nuevo Mundo, los europeos encontraron una gran diversidad de pueblos y civilizaciones, cuyas prácticas sexuales diferían en gran medida de la matriz cultural judeocristiana, siendo

³³LuizMott, “Ethno-histoire de l’homosexualité en Amérique Latine”, Trad., Francisco Cruz (ed.), Pour l’histoire du Brésil, Francia, L’Harmattan, 2000, pp. 285-303.

algunas diametralmente opuestas en cuanto a la desnudez, la honra, la virginidad, el incesto, la poligamia, el divorcio y sobre todo, la homosexualidad, el travestismo y la transexualidad. Ya en 1514 se divulgó en la Historia general y natural de las Indias, que el gusto por el vicio nefasto se encontraba presente en todo el Caribe y en los territorios de tierra firme. Los conquistadores se escandalizaron profundamente al encontrarse con esculturas e ídolos venerados por los pueblos amerindios que mostraban en forma explícita relaciones homoeróticas.

En México, América Central, América del Sur, tanto en Los Andes como en la Amazonia, se dio la misma constatación:

“Muchos indios e indias son sodomitas”. Diversos cronistas, como Luiz Mott asociaron la sodomía a la falta de piedad religiosa: “Como no conocen al verdadero Dios y Señor, cometen gravísimos pecados de idolatría, sacrificio de hombres vivos, ingesta de carne humana, conversaciones con el diablo, sodomías, etcétera”.

Pero no todas las culturas amerindias, sin embargo, estaban a favor del amor entre personas del mismo sexo. Entre los pueblos mayas y aztecas, según los cronistas franciscanos, “la sodomía pasiva es abominable, nefasta y detestable, digna de desprecio y de risa por parte de las gentes”. Llama la atención la contradicción observable en estas civilizaciones precolombinas que, por un lado, cuentan con una mitología extremadamente dionisiaca, que valora incluso el hermafroditismo y el homoerotismo, y por otro, muestran prácticas morales a veces bastante represivas, aplicando incluso la pena de muerte a ciertos casos de unisexualidad, lo que no niega la información aportada por el precursor de los estudios sobre homosexualidad en el Nuevo Mundo, el venezolano Antonio

Raquena, quien en un trabajo fechado de 1945 señala: "Aceptada o rechazada, honrada o severamente castigada, según la nación donde se la practicaba, la homosexualidad estaba presente desde el estrecho de Bering hasta el de Magallanes".¹⁵¹³ puede ser considerado el año inaugural de la intolerancia homofóbica en el Nuevo Mundo: el conquistador Vasco Núñez de Balboa, al encontrar un numeroso séquito de indios invertidos sexuales, en el istmo de Panamá, apresó a 40 de ellos y los entregó a perros feroces para que los devoraran, conforme narra Pietro Martirio y retrata un dramático grabado de la época. En 1548 se registró la primera persecución institucional contra europeos homosexuales: en Guatemala se apresó a siete sodomitas, siendo cuatro de ellos clérigos y tres legos. Al ser llevados hacia la hoguera, lograron eludir la pena capital debido a un disturbio que tuvo lugar entre la población. De 1549 data la noticia del primer sodomita público y notorio que fue desterrado a las Américas. Se trata de un joven portugués, Estevão Redondo, que fuera criado del gobernador de Lisboa y condenado al exilio perpetuo en el nordeste de Brasil.

En 1571 se instalaron Tribunales de la Santa Inquisición en México y Perú, y en 1610 en Cartagena de Indias, en el litoral de Colombia. En la América hispana, a diferencia de lo que ocurría en la América portuguesa, el Santo Oficio no tenía autorización para perseguir el pecado de sodomía, correspondiéndoles a la justicia real y al obispo la represión a los y las practicantes del amor cuyo nombre no se osaba pronunciar.

En Brasil, entre 1591 y 1620, 44 hombres y mujeres fueron acusados(as) y procesados(as) por sodomía, llegándose a fines del siglo XVIII a un total de 283 denuncias de luso-brasileños(as) por el malo pecado y siendo muchos de ellos

condenados a remar en las galeras del rey o desterrados a áreas remotas de África y la India.

De las 29 lesbianas denunciadas por su condición en el Brasil colonial, cinco recibieron penas pecuniarias y espirituales, tres fueron desterradas y dos condenadas a azotes en público. La más famosa, Felipa de Souza, dio su nombre al premio internacional más importante de derechos humanos homosexuales, iniciativa de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (San Francisco, EU.). En 1646 el lesbianismo fue despenalizado por la Inquisición portuguesa, pasando las lesbianas a ser perseguidas por la justicia real y episcopal.

Existen documentos que prueban dos ejecuciones de homosexuales en la historia de Brasil. En 1613, en São Luis do Maranhão, por orden de los invasores franceses, instigados por los misioneros capuchinos, un indio tupinambá, públicamente insultado y reconocido como tibirá (sodomita pasivo), fue amarrado a la boca de un cañón, siendo su cuerpo despedazado al salir la bala, “para purificar a la tierra de sus maldades”.

En 1678 se ejecutó a un segundo mártir homosexual en la capitanía de Sergipe, en el nordeste azucarero: un joven negro, esclavo, “fue muerto a azotes por haber cometido el pecado de sodomía”.

México lideró la persecución a sodomitas en América Latina durante el periodo colonial: en 1658 fueron denunciados 123 sodomitas en la ciudad de México y sus alrededores, 19 de ellos fueron presos y 14 quemados en la hoguera. Uno de ellos logró eludir la hoguera por ser menor de 15 años, recibiendo pese a todo 200 azotes y seis años de trabajos forzados como castigo. En 1673 hubo otro

acontecimiento similar conformado por: siete mulatos, negros y mestizos fueron quemados en Mixcoac.³⁴

¡La justicia del reyera más homofóbica que la propia Inquisición! Con el fin de las inquisiciones portuguesa y española, también en América Latina desaparecieron los tribunales del Santo Oficio, en 1820 en Perú y México, en 1821 en Cartagena y Brasil.

Siendo de tal manera como se extinguió así ese horrible monstruo, pero desgraciadamente, como las mentalidades no se cambian por decreto, hasta hoy persiste en América Latina el fantasma de la Inquisición, no sólo en la ideología moralista e intolerante sino también en la composición de las elites locales, cuyas capas más tradicionales en muchas zonas descienden aún hoy en día, directamente, de los terribles familiares y comisarios del Santo Oficio.

Por inspiración modernizadora del Código Napoleónico, la sodomía fue despenalizada en la mayor parte de los nuevos países latinoamericanos, dejando de estar incluida en los respectivos códigos penales, pero siguió persistiendo durante todo el sigloXIX el fuerte prejuicio y discriminación sobre todo contra los pasivos.

Bajo acusaciones de atentado al pudor y ejercicio de la prostitución e incluso alegando falsedad ideológica en el caso de las travestis, un número incontable de homosexuales siguieron siendo chantajeados, encarcelados y torturados por los agentes del nuevo orden policial, pasaron de las garras de la Inquisición a las comisaría a pesar de que muchos médicos y científicos demostraron su buena

³⁴ MOGROVEJO, Norma, Un amor que se atrevió a decir su nombre, octava edición, Plaza y Valdés, 2000 pág. 374.

intención de retirar a las mujeres y hombres invertidos de las comisarías y prisiones para intentar sucraen consultorios y clínicas, en su condición de perros guardianes de la moral oficial, adoptaron a veces formas modernas de violencia, torturando a indefensasmariquitascon terapias muy dolorosas que llegaron a incluir descargas eléctricas, dosis enormes de hormonas y peligrosos productos químicos, incluyendo trasplantes de testículos de monos.

En el siglo XX, el suicidio, la total clandestinidad, la baja autoestima, la marginalidad, los asesinatos, pasaron a ser el pan de cada día de millones de gays, lesbianas ytransgéneros en América Latina, rechazados por sus familias, humillados en las calles, imposibilitados para acceder al trabajo. Investigaciones realizadas en Brasil, país que debe albergar a más de 18 millones de homosexuales, revelan que de todas las minorías sociales, gays y lesbianas constituyen la más odiada, observándoseuna gran discriminación que va del insulto verbal al trato humillante en los medios de comunicación, la violencia física en las calles, las detenciones arbitrarias, los asesinatos.

En México, hasta hoy a los gays se los llama “cuarenta y uno”, en recuerdo de los 41 homosexuales presos en una sola noche en 1901, los cuales fueron sometidos a castigos humillantes, obligados a barrer las calles de la capital y a lavar las letrinas públicas.³⁵

Según la Spartacus Gay Guide, hay áreas de levante, bares y establecimientos comerciales afines o abiertamente frecuentados por la población lésbico, gay, bisexual, transexual (LGBT) en los 41países de América Latina y el Caribe. Pese a

³⁵http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_M%C3%A9xico 7/11/11 17:20 horas.

todo, sólo en la mitad de ellos se tiene noticias de la existencia intermitente de uno o más grupos de defensa de los derechos homosexuales.

No obstante la gran diversidad socioeconómica y cultural de estos países, algunos fuertemente marcados por la herencia indígena, otros con gran influencia de la cultura africana, unos pocos con tradición ibérica más acentuada, América Latina como un todo se caracteriza por la extrema virulencia del machismo y la homofobia, que reforzados por el omnipresente control familiar de inspiración cristiana y las grandes dificultades que la independencia económica presenta para los jóvenes, hacen que la suma de estos factores inhiba el proceso de aceptación en los jóvenes, explicando en parte el reducido tamaño y la breve duración de los grupos de militancia homosexual. Desprecio social, humillación pública y persecuciones policiales forman parte de la cotidianidad de los homosexuales latinoamericanos de norte a sur, a tal punto que se suele decir que “hay que ser muy macho para ser gay en América Latina”.

El término “marica”, y sus variantes regionales, se usa en todo el mundo latinoamericano, incluso en Brasil, como uno de los insultos más frecuentes contra los homosexuales. La misma hostilidad recae sobre las lesbianas, que sufren grave violencia por parte de sus familias y ex-amantes, inspirados por la ideología lesbofóbica y misógina que interpreta y trata el lesbianismo como ultraje y amenaza a la hegemonía machista.

Entre los países de esta región, Cuba se destacó en la década del 60 por la violencia con que persiguió, apresó y obligó a exiliarse a centenares de homosexuales, identificando la homosexualidad con la decadencia capitalista.

Libros y películas como “Fresa y Chocolate”, de Tomás Gutiérrez Alea, y “Antes que Anochezca”, de Julián Schnabel, revelan la intolerancia homofóbica de un periodo que felizmente está siendo superado. Aunque no se tienen noticias de movimiento homosexual organizado en la isla de Cuba, se sabe que dentro de las estructuras propias de los comités vecinales, lesbianas y gays discuten sus reivindicaciones teniendo buena acogida por parte de la comunidad.

Esta nueva postura oficial de respeto a la orientación sexual y a los roles de género se puso de manifiesto en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuando en la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en el año de 1995 en Beijing, Cuba fue el único país latinoamericano que defendió todas las referencias antidiscriminatorias basadas en la orientación sexual.

Pese a la generalizada ideología fuertemente marcada por el machismo, que redundaba en prácticas homofóbicas violentas y discriminatorias, en 1969 se fundó en Argentina el primer grupo de defensa de los derechos humanos en América Latina, que a partir de 1971 fue conocido como Frente de Liberación Homosexual.

En 1978 se fundaron los primeros grupos gays en México y Brasil, en la década de los 80 en Perú, Colombia y Venezuela. En los años 90 el movimiento (LGBT) se organizó en mayor o menor grado en Chile, Uruguay, Puerto Rico, Ecuador, Bolivia y Jamaica.

Hasta mediados de los años 90, la homosexualidad seguía siendo considerada un delito en Chile, Ecuador, Cuba, Nicaragua y Puerto Rico. A comienzos del siglo XXI todavía persisten leyes contra la sodomía en dos países: Puerto Rico y Nicaragua. Ecuador es un bello ejemplo: saltó de la Edad Media a la modernidad,

convirtiéndose en el segundo país del mundo después de Sudáfrica que incluyó en su Constitución la prohibición de discriminar por orientación sexual.

En la década de los 90 se aprobaron diversas leyes a favor de la libre orientación sexual en más de 70 municipios del Brasil y en Buenos Aires y Rosario, en Argentina, así como en el estado de Aguascalientes y en el Distrito Federal de México, donde una diputada declaradamente lesbiana ocupó una silla en la legislatura. Manifestaciones masivas se han realizado en diversas capitales de nuestro continente en ocasión de las celebraciones del orgullo gay y lésbico, destacándose la de Sao Paulo, que en 2005 reunió a más de dos millones y medio de participantes, tornándose el mayor desfile gay del mundo.

Persiste, sin embargo, en todos los países latinoamericanos y caribeños, una legislación moralista represiva, que generalmente se aplica con mayor rigor y de forma discriminatoria contra los homosexuales, considerándose la homosexualidad como agravante en la corrupción de menores, reprimiéndose el travestismo como atentado contra el pudor o identidad falsa, excluyéndose legalmente a gays y lesbianas del acceso a la unión civil, en la medida en que los códigos civiles y constituciones de los diversos países restringen el casamiento o el reconocimiento como familia, inclusive el concubinato, a las parejas de sexos opuestos.

Como consecuencia del pasado colonial y del esclavismo, una característica significativa observada en la mayor parte de los países latinoamericanos y caribeños es el alto grado de violencia física y/opresión moral que se ejerce contra travestis, transexuales, gays y lesbianas.

En Brasil se repite de norte a sur el mandato “viado(marica) querer morir”, en todo el continente padres y madres dicen públicamente que preferirían tener un hijo ladrón o una hija prostituta antes que un gayo una lesbiana.

Los obispos de la Iglesia Católica y últimamente y con mayor rencor, los integrantes de las iglesias protestantes fundamentalistas, atacan gravemente los homosexuales en los medios de comunicación y en los púlpitos, censurandolas campañas de prevención del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) para gays y obstaculizando la legislación de unión civil para personas del mismo sexo.

Esas mismas sectas patrocinan clínicas de cura para homosexuales. En el Caribe angloparlante persisten las leyes coloniales de anti sodomía, que han redundado inclusive, en los últimos años, en medidas extremas de homofobia como el impedir que desembarcaran los pasajeros gays que participaban de un crucero por esa región.

Aún más graves son los crímenes homofóbicos: la prensa internacional constantemente ha denunciado el asesinato brutal de gays y travestis en casi todos los países de la región, crímenes que exhiben rasgos de crueldad y son objeto de una impunidad repugnante.

Muchos de esos homicidios tienen como autores a escuadrones de la muerte, la propia policía y recientemente, a grupos neonazis.

En México, según la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia, fueron asesinados 213 homosexuales en el periodo 1995-2000, calculándose que el número real debe ser tres veces más alto. Para Brasil, de acuerdo con los registros del Grupo Gay da Bahía, se han documentado 2,050 asesinatos en el

periodo 1980-2005,69% de gays, 29% de travestis y 2% de lesbianas, lo que da un promedio de un homicidio cada dos días.

En números absolutos y relativos, no cabe duda que es en América Latina y el Caribe donde ocurre el mayor número de crímenes homofóbicos del mundo. Un triste liderazgo para un continente tan cordial con los turistas y con la alegría de vida y la exuberancia de la cultura homosexual como marcas registradas de la región.

2.1 TEOLOGIA Y OTRA CREENCIAS

Durante el cristianismo también se dio la castración, por cuestiones psico-religiosas (había hombres que se castraban para no pensar en el sexo). Este fue el caso en el año 232 D.C. cuando Orígenes fue nombrado presbítero, tan pronto como su obispo supo de su nombramiento, corrió a enviar un mensajero para prohibir a Orígenes ejercer su cargo aduciendo que era un hombre castrado, cosa que había hecho en su juventud, interpretando literalmente un consejo de los Evangelios, “Porque hay eunucos que nacieron así del vientre de su madre; y hay eunucos, que son hechos eunucos por los hombres; y hay eunucos que se hicieron a sí mismos eunucos por causa del reino de los cielos; el que pueda ser capaz de entender esto entiéndalo.”(Sic)³⁶

Con la irrupción de las religiones reveladas la diversidad sexual y de género fue perseguida y reprimida. Se implantó una concepción dual del mundo entre el bien y el mal, hombre y mujer, heterosexualidad y homosexualidad.

Es por ello que a partir de la antigüedad tardía hasta el siglo XIX era muy difícil seguir la pista a las diferentes manifestaciones sexuales. Pero afortunadamente, a

³⁶ SAGRADA Biblia (Mateo 19, 12).

pesar de la persecución y el intento de silenciar estas manifestaciones, se han podido documentar casos pertenecientes en la Edad Media y Moderna.

No obstante, los primeros ocho siglos de nuestra era fueron muy frecuentes los casos de mujeres que adoptaron personalidades, vestuario y nombres masculinos, convirtiéndose en monjes.

En muchas ocasiones, esa demostración extrema de “vocación” fue premiada por la iglesia con la santidad, nos podemos referir a los casos muy particulares de Santa Anastasia la Patricia, Santa Ana de Constantinopla, Santa Apolinaria, Santa Atanasia de Egina, Santa Eugenia, Santa Eufrosina, Santa Hilaria, Santa Margarita, Santa María Egipcíaca, Santa Marina, Santa Matrona de Pergia, Santa Susana de Eleuterópolis, Santa Tecla de Iconio y Santa Teodora de Alejandría.

En plena Edad Media, en el siglo IX se produjo un hecho sorprendente que por motivos obvios, se ha tratado de silenciar, insistiendo en que se trata de una leyenda, pero del que se han obtenido datos suficientes para poder reconstruir con cierta precisión y seguridad.

En el año 855 a la muerte de León IV, fue elegido un nuevo Papa quien sería el Papa Juan VIII, de origen Inglés, quien pronto se destacó por sus obras públicas destinadas al pueblo que mandó llevar a cabo. Un buen día del año 857, en el trayecto de una procesión, cuando el cortejo atravesaba por un callejón estrecho, Juan comenzó a palidecer, sentía que se desmayaba sin remedio, desplomado y con los ojos en blanco, el Papa sentía que se moría. Fue entonces cuando de repente debajo de las sagradas vestiduras, brotó un chorro de sangre: ¡el Papa acababa de dar a luz!

La evidencia de que una mujer había sido Papa, turbó a ciertos sectores de la curia y quince años después, otro Papa tomó el nombre de Juan y se le asignó el número VIII de nueva cuenta, para así tapar la existencia de la Papisa Juana, se adelantó dos años en la subida al solio de Benedicto III, para que no quedasen “huecos” inconvenientes.³⁷

Pero fue en el año 1003, que Silvestre II fue sucedido por otro Papa que eligió el nombre de Juan y aunque su anterior homónimo llevó el numeral XV el tomó el XVII, para restablecer el número correcto de Papas llamados Juan.

El dominico polaco Martin de Troppau recogió los detalles de sus crónicas en 1278 y el busto de la Papisa Juana formó parte de la galería de Papas que hay en la Catedral de Siena, con la inscripción “Juan VIII, una mujer de origen inglés”, hasta que Clemente VIII lo ordenó retirar 1595 por consejo del Cardenal Baronio.

No solo eran los dioses quienes podían cambiar de sexo, sino que se podía realizar en humanos y en bestias mediante la brujería y por la intervención de demonios. Se decía que las brujas poseían de drogas capaces de invertir el sexo de quien las tomaba. Algunos afirmaban que las mujeres podían transformarse en hombres y los hombres en mujeres, pero también se defendía que el cambio de sexo solo era posible en una dirección. Por lo tanto se declaró que el diablo podía convertir a las mujeres en hombres, pero no a los hombres en mujeres ya que el medio que utiliza la naturaleza es el de añadir y no el de restar.

En el “Malleus Maleficarum” (Martillo de las Brujas), publicado entre 1485 y 1486 sirvió como manual contra la Inquisición, la brujería y las posesiones o lo que es igual, guía de tratamiento contra la demencia, durante casi trescientos años, se

³⁷ Sobre leyendas.com/2007/11/08/la-papisa-juana-secretos-en-la-iglesia. 3- noviembre- 2011 15:27 horas

relata de un caso de transformación de una mujer a hombre por obra del diablo, o el caso del bendito Abad Equicio, perturbado en la juventud por la provocación de la carne, que rezaba continuamente para hallar un remedio contra ese mal, hasta que se le presentó un ángel y desde entonces tal como antes se destacaba entre los hombres, así después se destacó entre las mujeres.

En el siglo XV, está el famoso caso de Juana de Arco, la mujer que vestía y comandaba el ejército francés en la guerra contra los ingleses como un hombre.

En España existe un caso muy bien documentado que es el de Antonio de Euraso, nacido en San Sebastián en 1585 como Catalina, fue conocido popularmente como “la Monja Alférez” ya que consiguió permiso del Papa Urbano VII para vestir como hombre. A fines de la Edad Moderna, en el siglo XVII, también existe el ejemplo de la reina Cristina de Suecia, que vestía y actuaba como un hombre.

Hablar de costumbres internas refiere inmediatamente a los famosos Castrati, esos jóvenes cantantes en los coros de la Iglesia, a los que se castraba para así poder cantar mejor. Aunque la Santa Madre Iglesia Católica no podía aprobar tales prácticas, lo toleraba. Esta costumbre perduró en el tiempo durante casi cinco siglos desde el siglo XV hasta finales del siglo XIX.

Como podemos deducir, pese a las múltiples objeciones interpuestas por el clero respecto a la transexualidad, en el seno mismo de la Iglesia existen diversos casos documentados que se relacionan con el tema, por lo que una vez más, la postura de la Iglesia es un claro ejemplo de la doble moral que ha caracterizado a esta institución.

2.2 EL MOVIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Entre estos movimientos globales se encuentran, por supuesto, aquellos vinculados con la defensa y promoción de los derechos humanos, derechos inherentes a la existencia humana que garanticen a todas las personas tener una vida digna en términos económicos, sociales, culturales y ambientales. Los antecedentes de dicho movimiento se ubican en Europa del siglo XVIII,³⁸ desde ese entonces los ideales y concepciones que lo acompañan han experimentado una transformación, producto del cambio propio de la realidad social que impone nuevos retos para hacer válidos los derechos en sociedades cada vez más complejas en términos económicos, políticos, culturales, tecnológicos y ecológicos.

Esta transformación gradual sobre el significado y los alcances de los derechos humanos queda plasmada claramente en los instrumentos más significativos que se han generado en los últimos años, que tienen por objetivo garantizar los derechos a nivel mundial.

De la mayoría de estos instrumentos han emanado órganos y comités que supervisan su ejecución, entre ellos: el Comité de Derechos Humanos (HRC), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité contra la Tortura (CAT). También se encuentra el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (anteriormente denominado Comisión).

³⁸Entre los que se encuentran: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada por la Asamblea Francesa en 1789 (reconocimiento de los derechos a la libertad, la igualdad, la seguridad y la resistencia contra la opresión) y la Declaración de Virginia, Estados Unidos en 1776 (reconocimiento del derecho a la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la igualdad política).

En el continente americano, la actividad de protección y promoción de los derechos humanos está a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en conjunto se denomina sistema interamericano de protección a los derechos humanos-, cuyo objetivo es el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia. Entre los principales instrumentos que se derivan de su actividad se encuentran:

- a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en donde se reconocen los instrumentos internacionales de protección y garantía de los derechos humanos de todos los habitantes de América.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978, que ratifican y establecen los deberes y obligaciones de los Estados a proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de sus habitantes.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 en Belém do Pará, Brasil, donde se estipula el derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”, adoptado en 1988 y que entró en vigor en 1999.

Más allá de las implicaciones formales que conllevan acciones de ratificación y adhesión de México a varios de estos instrumentos, lo que cobra relevancia para el tema y el enfoque de este trabajo es la proyección que el movimiento de los derechos humanos ha tenido en el país para una paulatina materialización en laceración de organizaciones colectivas, organismos

gubernamentales e instrumentos locales que se ocupen de observar, garantizar y promover en su contexto.

2.3 EL MOVIMIENTO FEMINISTA Y DEDERECHOS SEXUALES

Las distintas convenciones, conferencias internacionales y regionales sobre los derechos de las mujeres indican la importancia creciente de las cuestiones de género en la plataforma global contra la discriminación. Los instrumentos internacionales que actualmente existen al respecto son corolario de una corriente ideológica y política más amplia que también forma parte de los marcos de referencia para la defensa de los derechos y de la no discriminación en el mundo, “El movimiento feminista”.

Se trata de uno de los movimientos más importantes de la época moderna, cuyos antecedentes se remontan en el siglo XIX, a lo largo de todos estos años ha experimentado transformaciones en su propia concepción y estrategias de acción, Aunque manteniendo como objetivo central de la inclusión política, económica y social de las mujeres, transformando, para ello, las relaciones entre los géneros, a fin de asegurar la equidad entre varones y mujeres.

El movimiento feminista ha tenido la capacidad de colocar el tema bastante complejo de la discriminación, hacia las mujeres como parte de procesos culturales e ideológicos donde lo femenino está subordinado a lo masculino, en consecuencia, se ha impedido su inclusión en numerosas esferas de la vida social, económica y política. La justificación de esta notoria desigualdad ha pretendido asentarse en la diferencia biológica entre los sexos, que estos han sido un argumento clave en los diversos discursos sociales cuando explican la discriminación de las mujeres, afirmando “que las hembras de la especie humana

no sólo son biológicamente diferentes a los machos, sino inferiores a los mismos, en términos físicos, intelectuales y de capacidad para dedicarse a asuntos públicos.

El cambio social que ha buscado el movimiento feminista (también denominado de las mujeres o de género, aunque no siempre estas denominaciones sean del todo exactas, sobre todo para el contexto en que se aplican) está encaminado a modificar el orden social basado en las diferencias sexuales y lograr justicia para las mujeres e igualdad entre ambos sexos.

En ese sentido, los logros han sido variados, dependiendo de la trayectoria e influencia de su filosofía y de las características culturales y sociales de cada región. Por ejemplo en América Latina ha habido cambios muy importantes desde finales del siglo pasado: disminución de fertilidad, elevaciones de niveles de educación y empleo, debilitamiento de los arreglos patriarcales dentro del hogar y la denominada “crisis” del papel desempeñado tradicionalmente por los varones³⁹ Empero, todavía hay asuntos que requieren una atención más profunda y la implementación de estrategias para abarcar la complejidad cultural, ideológica, política y económica de la región.

La problemática de violencia y pobreza es persistente y constituyente elementos centrales en la configuración de las desigualdades de género, cuestión estrechamente relacionada con la noción de ciudadanía, es decir, con el nivel

³⁹CHANT, Sylvia, CRASKE, Nikki, “Introducción. Género en un continente que está cambiando”, Género en Latinoamérica, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2007, Pág. 33-64.

de participación, pertenencia y responsabilidad dentro de una comunidad en sus ámbitos civiles, políticos y sociales⁴⁰.

Una de las conclusiones más importantes derivadas del trabajo teórico y empírico del movimiento feminista es que el sexo dicotómico y binario, es medular en la configuración y dinámica social, cultural, colectiva y subjetiva de la mayor parte de las sociedades, por ende, la adscripción de las personas a las categorías masculinas o femeninas que, no debe olvidarse, se lleva a cabo en función del sexo de nacimiento puede ser y de hecho es uno de los filtros principales para ver negados sus derechos.

Esto adquiere relevancia para la defensa de los derechos humanos en la escena internacional, porque ha permitido que se desarrolle una visión más amplia sobre éstos y la ciudadanía, que ha pasado de atender aspectos relacionados con la “vida pública” a aquellos vinculados con la “vida privada” de las personas. Se han comenzado a atender cuestiones que tradicionalmente se habían identificado fuera del ámbito e interés público porque se consideraban inherentes y casi naturales al ser humano, en donde las leyes hechas por las personas no tenían razón para intervenir.

En las últimas dos décadas, el movimiento feminista y de las mujeres ha contribuido notoriamente a considerar todo aquello que está relacionado con la sexualidad como un elemento central en el respeto y la promoción de los derechos humanos.

⁴⁰ PAUTASSI, Laura , “Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina”, Quito, Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2000, Pág. 65-90.

Aunque ha habido avances a este respecto, son innegables las dificultades que aún persisten en el ámbito internacional de los derechos humanos para reconocer la preferencia sexual y la identidad de género como motivos de discriminación e intolerancia⁴¹, en donde caben los grupos de la denominada diversidad sexual: homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales.

Aquí hay una referencia al tema del reconocimiento de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero a nivel internacional, mismos que hasta el momento no han acabado de ser reconocidos como derechos humanos.

Sin embargo, no hubiera sido posible su planteamiento a ese nivel sin la actuación de grupos civiles que están plenamente convencidos de que la construcción igualitaria y democrática de las sociedades no puede pasar por alto la protección y el reconocimiento de los derechos de estos grupos.

El movimiento feminista ha sido uno de los movimientos más importantes en la puesta en marcha de los derechos que involucran el cuerpo, la identidad y la sexualidad, lo que ha contribuido a la conformación de un movimiento que se podría denominar movimiento por los derechos sexuales, el cual ha planteado con mayor especificidad el carácter de los derechos que involucran la sexualidad y su papel en el desarrollo pleno de los seres humanos. En este movimiento se promueven y defienden los derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales, cuyo papel ha sido fundamental en los diagnósticos y propuestas para materializar la tan añorada

⁴¹ CORREA, Sonia, “Cruzando la línea roja: cuestiones no resueltas en el debate sobre los derechos sexuales”, México, El Colegio de México, 2008, Pág. 25-55.

igualdad entre todas las personas independientemente de su preferencia sexual y de su identidad o expresión de género.

En una especie de cascada, entonces, los movimientos sociales han construido una plataforma oportuna y común para que a nivel internacional se reconozcan los derechos de las personas trans, lo que estaría impulsando un compromiso de los distintos países en la materia.

Esto se observa claramente cuando se reconoce que en América Latina actualmente se experimenta “la consolidación de una “cultura de derechos humanos” en la cual incluso se incrementan las iniciativas de apelación a los instrumentos internacionales”.

Este clima “abre la posibilidad de la ampliación de derechos relacionados con esferas de la vida que estaban excluidas del contrato social liberal clásico” y es favorable a la construcción de los derechos sexuales más allá de los derechos de ciudadanía (exclusivamente referenciados a los estados nacionales), o sea, concebidos como derechos universales”⁴².

Se podría decir que estos grupos constituyen una fuerza civil e institucional a nivel global que impulsa cambios graduales, a distintos niveles y en diferentes temas, en la concepción de los derechos humanos y en la no discriminación y en los instrumentos que los garantizan, acordes a la complejidad adquirida por las sociedades, como ya se había señalado. Sus coincidencias y temas transversales⁴³ permiten ubicarlos como un antecedente y, al mismo tiempo, una

⁴²Idem, Pág. 37

⁴³CABRERA, Porfirio Miguel, “Los estudios sobre diversidad sexual en el PUEG”, México, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, Pág. 21 - 33

referencia actual y viva para la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero en México.

2.4 EXPRESIONES NACIONALES DEL CAMBIO.

Tomando en consideración la plataforma global sobre los derechos y la ubicación que en ellos tienen los grupos de interés para este estudio, se revisará la situación de México sobre los instrumentos legales, las iniciativas gubernamentales y los movimientos civiles que actualmente podrían funcionar como un marco de referencia de la lucha por los derechos de las personas trans.

En México, el derecho a la no discriminación está estipulado en la Constitución Política, sin embargo el reconocimiento institucional de los derechos humanos es reciente. Apenas en febrero de 1990 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que tuvo plena autonomía en septiembre de 1999.

Actualmente este organismo cuenta con programas de atención dirigidos a sectores de la población que tienen una situación de vulnerabilidad que los expone a la violación de sus derechos humanos, tales como: atención a víctimas de delito; VIH/SIDA y derechos humanos; asuntos de la mujer, la niñez y la familia; agravio a periodistas y defensores civiles; e igualdad entre hombres y mujeres. Con todo, es inexistente la referencia a los derechos humanos de los grupos travestis, transexuales y transgénero, tangencialmente considerados como grupos en situación de riesgo en relación con la pandemia del VIH.

A lo largo de la década de los noventa se crearon las comisiones estatales de derechos humanos, que tienen injerencia en zonas territoriales específicas. Cabe resaltar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es uno de los primeros organismos que se crearon en 1993 para la defensa de los

derechos humanos que conciernen a los habitantes de la Ciudad de México, este organismo cuenta con un Programa permanente por la no Discriminación que, entre otros grupos de atención, considera a los de la diversidad sexual desde donde se han impulsado distintas actividades en pro de los derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales y transgénero.

En relación con la situación y los derechos de la población LGBTTTI del Distrito Federal, la CDHDF ha llevado a cabo foros, diagnósticos⁴⁴, campañas, pronunciamientos, sesiones públicas y privadas.

En abril de 2003 se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, “uno de los hechos más relevantes del proceso de democratización de México”⁴⁵, que en su artículo 4º define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estados civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. A partir de esta Ley se crea el CONAPRED, que entre sus objetivos se encuentra el de: “formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional”.

⁴⁴ En 2008 presentó el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, que en su capítulo 30 aborda los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis y transexuales.

⁴⁵ CARBONELL, Miguel, “Introducción. Una ley para el México del Siglo XXI”, en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Ley Federal para Prevenir la Discriminación*, México, CONAPRED, 2008, segunda edición, Pág. 9.

Este organismo ha llevado varias acciones encaminadas a promover la no discriminación hacia la población travesti, transexual y transgénero, ha atendido quejas específicas, ha publicado documentos de trabajo, estudios, testimonios y gacetas, planteando las situaciones de discriminación a las que se enfrenta en los diferentes ámbitos.

El movimiento feminista y de mujeres, así como el de homosexuales y lesbianas, cuyos antecedentes en México se pueden ubicar en la década de los setenta, han contribuido a formular las implicaciones del género, el sexo y la sexualidad en las desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales.

A finales de esta década, el movimiento feminista impugnó profundamente los estereotipos sexuales, las relaciones de género y el dominio masculino, lo que contribuyó a la separación en su discurso de la sexualidad y la reproducción, pero fue hasta los noventa que plantearon la exigencia de “opciones sexuales libres”. Al día, la agenda de las feministas mexicanas abarca temas tales como las relaciones de género, las enfermedades de transmisión sexual, la educación sexual y el aborto.

Sin embargo, la ciudadanía en relación con la sexualidad todavía es un asunto pendiente en la agenda pública: “La construcción de los sujetos de derechos dista aún de ser una realidad y las instituciones políticas que se supone deben proteger y permitir el ejercicio de la ciudadanía rara vez cumplen con su mandato”. Con todo, actualmente se puede observar cierta influencia del discurso feminista en

lavida de las mujeres, en los temas abordados por los medios de comunicación y en las políticas gubernamentales⁴⁶.

Desde el punto de vista de Serret, hay una clara “sensibilización” hacia el tema de la subordinación de las mujeres a partir del año

2000 en muchos campos de la vida social del país, resultado del trabajo sistemático de las mujeres feministas en los ámbitos políticos, educativos y de los medios de comunicación. Para esta filósofa, el movimiento feminista mexicano “ha logrado desarrollar en muy corto tiempo amplias redes y canales de participación y vinculación con la sociedad (...) y esta incidencia se ha convertido, hoy por hoy, en uno de los principales referentes de la muy reciente modernización política”⁴⁷.

Por otra parte, el desarrollo del movimiento homosexual, de liberación gay o lésbico-gay en México ha propiciado la incorporación a la escena pública del temade los derechos de las personas que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual y más recientemente el tema específico de las condiciones que implican discordancia o separación entre el sexo y la identidad o expresión de género, tales como el travestismo, la transexualidad y la transgeneridad.

Tanto el movimiento feminista como homosexual surgieron en una etapa de protesta política y exigencia de cambio social por parte de la ciudadanía mexicana, cuya expresión más significativa fue el movimiento estudiantil de 1968, parte aguas en la concepción de los derechos civiles, políticos y económicos en el país.

⁴⁶AMUCHÁTEGUI, Ana, *Virginidad e iniciación sexual en México Experiencias y significados*, México, EdaMex y Population Council, 2001, pp. 99-100.

⁴⁷SERRET, Estela, “El feminismo mexicano de cara al Siglo XXI”, en *El Cotidiano*, México, vol. 16, núm. 100, marzo-abril de 2000, Pág. 51.

El movimiento homosexual mexicano se desarrolló a partir de la década de los setenta, reivindicando el derecho a la libertad, la igualdad y la no discriminación en espacios laborales, familiares y educativos.

Desde sus inicios expuso estas reivindicaciones de manera clara y contundente, protestó por la violencia ejercida por el Estado hacia las personas homosexuales y lesbianas, propuso alternativas de inclusión, participó en procesos electorales, difundió información y mantuvo alianzas con algunos grupos políticos y civiles del país. Al inicio de la década de los ochenta sus prioridades cambiaron dada la aparición de la pandemia del VIH/SIDA y trabajó intensamente por asegurar atención médica a las personas infectadas.

Después de casi diez años el movimiento empezó a tener nuevamente presencia con sus reivindicaciones civiles y en la actualidad se pueden contar con logros importantes al respecto. La disminución del estigma hacia las personas homosexuales y lesbianas se debe, en gran parte, a las acciones emprendidas por este movimiento desde hace 30 años

Fecha	Evento
1978	Lesbianas y homosexuales se unen a las manifestaciones para conmemorar el décimo aniversario del movimiento estudiantil de 1968.
Entre 1978 y 1979	Se crean los primeros grupos, entre ellos: el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), el Grupo Lambda de Liberación Homosexual y Oikabeth (constituido por lesbianas).
1979	Se lleva a cabo la Primera Marcha del Orgullo Homosexual, manifestación que continúa anualmente hasta la actualidad. En junio de 2008 se celebró la 30ª Marcha del Orgullo Gay.
1980	Manifestaciones dentro en la sede de la policía del Distrito Federal para exigirle al jefe de esa corporación, Arturo Durazo Moreno, el cese al hostigamiento policiaco y las redadas en bares y discos gay.
1982	Comienzan las semanas culturales gay (que desde 1987 se realizan por el Círculo Cultural Gay en el Museo Universitario del Chopo y en otras ciudades del país por otras organizaciones), se lanzan candidaturas lésbico-gays para las elecciones de diputados federales en el Distrito Federal y en Guadalajara. En un ambiente de tensión, se forma el Comité de Lesbianas y Homosexuales en Apoyo a Rosario Ibarra de Piedra (CLHARI), candidata presidencial por el Partido Revolucionario de las y los Trabajadores (PRT).

1991	Se realiza la Conferencia de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA, por sus siglas en inglés) en Acapulco, Guerrero (inicialmente estaba programada su realización en Guadalajara, pero se prohibió por las autoridades), organizada por el Grupo Orgullo Homosexual de Liberación (GOHL) y Platatonalli, A.C.
1994	Se denuncian numerosos asesinatos de travestis en Chiapas.
1997	Patria Jiménez, mujer lesbiana, es elegida como diputada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD).
1998	Se llevó a cabo el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos organizado por la fracción parlamentaria del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), con el propósito de discutir propuestas legislativas para establecer el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual. Además, se instituyó el Premio al Mérito Gay; Joaquín Hurtado es el primero en recibirlo. Y se crea la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia.
2000	Enoé Uranga, mujer lesbiana, del Partido Democracia Social (PDS) es elegida como diputada en la ALDF
2001	Uranga promueve la iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, que daría garantías jurídicas a las parejas del mismo sexo. Se lleva a cabo el primer registro simbólico de convivientes en la explanada del palacio de las Bellas Artes.

2003	Se realiza la Primera Marcha Lésbica que llega al Zócalo.
2004	Se celebra el VI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en la Ciudad de México.
2006	El 16 de noviembre se aprueba el Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal. En donde se define a la sociedad de convivencia como "un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua" ¹¹⁷ . Un paso importante en la garantía de los derechos civiles de las personas homosexuales.
2006	Presentación de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Salud ante la Cámara de Diputados, que tiene por objetivo modificar la normativa vigente relativa a la seguridad social y contenida en las legislaciones en materia de atención médica y pensiones a las parejas de los trabajadores sin importar que sean del mismo sexo. El primer dictamen, en enero de 2008, fue votado negativamente. Se ha trabajado, desde entonces, en la elaboración de una propuesta alternativa para que no se abandone el tema.

2007	<ul style="list-style-type: none"> - El 6 de marzo el diputado federal por el PRD, David Sánchez Camacho presentó al pleno de la Cámara de Diputados un proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Civil Federal, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a la Ley General de Salud para reconocer la personalidad jurídica de la identidad de género de las personas transgénéricas y transexuales y su acceso a los servicios públicos de salud. Esta iniciativa de reformas y adiciones ha sido impulsada, desde la sociedad civil, por el Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgéneros. - El 17 de abril, el citado diputado presentó una iniciativa de reforma constitucional que busca modificar y añadir al párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, la prohibición de la discriminación por preferencia sexual. - El 13 de junio el mencionado legislador presentó una iniciativa de reforma constitucional al artículo 4º para que se reconozca en la Carta Magna el derecho a la identidad y expresión de género. - Se aprobó el Pacto Civil de Solidaridad en Coahuila, con el que se reconocen los contratos civiles realizados entre personas de igual o distinto sexo, con todas las obligaciones y responsabilidades legales que impliquen.
2008	<ul style="list-style-type: none"> - El 31 de enero, el diputado del Partido entonces llamado Alternativa entregó a la Comisión de Gobierno de la IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal un decreto de reformas y adiciones a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y a la Ley de Salud, todos del Distrito Federal a fin de reconocer la personalidad jurídica de la identidad de género de las personas transgénéricas y transexuales, a través de un juicio de rectificación de acta, el acceso a los servicios públicos de salud a fin de llevarse a cabo la reasignación para la concordancia sexogenérica y a penalización de la discriminación por razón de identidad y expresión de género. Iniciativa de decreto que fue revisada y mejorada con la participación de personas, organizaciones e instituciones de la comunidad trans, de la población LGB y de especialistas de la salud, de las ciencias sociales y abogados litigantes del Distrito Federal, que conformaron la Red de Trabajo Trans (RTT). El 27 de mayo la diputada del PRD Leticia Quezada presentó otra propuesta sobre el mismo tema. - El día 2 de agosto se llevó a cabo la Primera Marcha contra el Estigma, la Discriminación y la Homofobia en el marco de la XVII Conferencia Internacional
	<p>sobre el SIDA en el Distrito Federal, la cual tuvo lugar del 3 al 8 de ese mismo mes de agosto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 25 de septiembre se aprobó el dictamen de la llamada Ley Trans en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la ALDF. Cuatro días después, el viernes 29 de agosto, en el pleno de la Asamblea Legislativa, por 37 votos a favor y 17 en contra, se aprobó la reforma y adición de los artículos 2º, 35º, 98º y 135º del Código Civil, la adición de un artículo 4º Bis al Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles, y de una fracción V al artículo 239 del Código Financiero, todos del Distrito Federal, merced a los cuales se podrá autorizar el levantamiento de una nueva acta por reasignación de concordancia sexogenérica.

48

⁴⁸Gobierno del Distrito Federal. *Gaceta oficial del Distrito Federal*, México, núm. 136, 16 de noviembre de 2006, pp. 3.

Muy probablemente en la época actual no se pueda hablar de un solo movimiento homosexual o *gay* en México, sino de varios, caracterizados por distintas necesidades y reivindicaciones, resultado de una creciente actividad política, académica, individual, colectiva alrededor de la temática en la última década.

Actualmente el movimiento homosexual y lésbico es reconocido como un interlocutor frente al Estado en el planteamiento de sus demandas así como en la formulación de estrategias para prevenir y erradicar el VIH/SIDA y la discriminación, lo que ha permitido posicionar los derechos de las personas homosexuales y lesbianas en la agenda política y social del país. Hoy el movimiento homosexual goza, en buena medida, de legitimación social y política en el país.

Históricamente se observa una centralidad en el tema de la preferencia u orientación sexual *gay* u homosexual, a finales de la década de los noventa se comienzan a plantear las cuestiones de identidad y expresión de género y con ello a legitimarse la agenda política y social de las personas travestis, transexuales y transgénero. Entonces esta agenda comienza a gestarse dentro del movimiento homosexual y poco a poco se va diferenciando de éste.

Dicho proceso responde a la emergencia de nuevas identidades que no caben en el modelo heterosexual pero tampoco en el homosexual y que buscan un reconocimiento social y político diferente de acuerdo a sus necesidades.

Así, el proceso de emergencia, diferenciación, visibilización y enunciación de las distintas identidades sexuales en los últimos diez años es lo que ha permitido en gran medida la formulación de las demandas específicas de la población travesti,

transexual y transgénero en cuanto a sus derechos y necesidades de reconocimiento social. Sin embargo, esto no ha sido fácil porque las diferenciaciones al interior del conjunto de las personas de la diversidad sexual no sólo impulsa al cambio, también conlleva conflicto y separación poco solidaria.

2.5 TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGENERO: SIEMPRE Y A PESAR DE TODO, BUSCANDO SER QUIENES SON.

La lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero en México comenzó, como se señaló anteriormente, a finales de la década de los setenta y a finales de los noventa empezó a perfilarse una agenda política y social específica.

A lo largo de estos años se han planteado temas que son fundamentales para ser consideradas como ciudadanas (os), con ello, contar con igualdad de oportunidades como el resto de los y las mexicanas. El contenido de las formulaciones políticas, civiles y legales en cada uno de estos temas se ha ido enriqueciendo a lo largo del tiempo, así como las acciones y los recursos discursivos empleados, lo que podría estar hablando de un camino hacia la ciudadanización de las personas travestis, transexuales y transgénero, que implica su lugar y participación dentro de la sociedad mexicana.

2.6 EXPRESION Y VISIBILIDAD CONTRA EL ESTIGMA

La expresión en el ámbito de los derechos generalmente se asocia a la libertad que tienen todos los seres humanos de expresar sus pensamientos, sin embargo cuando se hace alusión a ella como parte sustancial de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero el sentido es distinto.

En México, la presencia física en lugares públicos de estas personas es algo que se ha ido ganando paulatinamente. El ocultamiento ha sido, más bien, un fenómeno común en la experiencia de las personas trans por el estigma que provoca. Ocultar lo que se piensa está en un nivel distinto que ocultar lo que la persona es, su identidad femenina o masculina, independientemente de su sexo de nacimiento o lo que desea expresar por medio de su cuerpo en la vida cotidiana. Implica la existencia o la vida en sí misma.

En el espacio de la vida pública y privada hay un cúmulo de mecanismos para vigilar y castigar, en caso de que se violen las reglas de comportamiento para mujeres y hombres.

Parece que un derecho fundamental, el de existir, interactuar y moverse como las personas son, no es reconocido a las personas travestis, transexuales y transgénero. Su sola presencia puede provocar, en muchas ocasiones, actitudes de menosprecio, burla, rechazo e incluso violencia y esto frecuentemente genera actos u omisiones discriminatorias, como no permitir el acceso a algún lugar o a algún servicio, y también, en no pocas ocasiones a agresiones físicas o sexuales. Su situación de vulnerabilidad queda de relieve en hechos como los que ocurrieron el 22 de julio de 1978, en Oaxaca, donde la policía preventiva de la zona irrumpió en una fiesta privada en la que se iba a presentar un *show* travesti; aprehendió, amenazó con armas, desnudó, fotografió y sobornó a las y los invitados, quienes posteriormente perdieron sus trabajos.

El jefe de la policía judicial de ese entonces, Mario Marín, consideró que “ya era tiempo de que Oaxaca proyectara una imagen sana como en épocas pasadas”

y que no sabía si se había violado la ley pero “que había que parar los escándalos”⁴⁹

En este suceso se puede observar que la presencia física y la movilidad de las personastrans no forma parte del escenario social común y cuando irrumpen en dicho escenario son violados sus derechos humanos y ciudadanos.

La carta de un hombre travesti de Guadalajara, dirigida a una revista de la época, ilustra la enorme dificultad que implicaba expresar su condición:

“(...) Estoy fuertemente reprimido por circunstancias de mi estatus social, laboral y Social. Jamás, más que en la soledad conmigo mismo, he aceptado mi situación, pues soy travesti (...). Desgraciadamente mi situación no me permite quitarme la máscara públicamente, pues me imagino qué sucedería si lo hiciese. Ni mi propia familia, especialmente mi esposa, me lo perdonaría, ya que pasaría todo, menos que fuese ‘joto’, que es la peor etiqueta que se puede poner a un hombre, al menos en México, en donde se solapa que sean ladrones, criminales, violadores o depravados, menos mariquitas. Tengo 41 años –no es albur- y a estas alturas creo que sería mucho más difícil abrirme, destaparme, descarmar –escojan el término que mejor les parezca-, así que seguiré con mi represión casi total hasta la muerte, pues he perdido la esperanza de tener alguna ocasión de afrontar públicamente mi desviación. (...)”⁵⁰

En los primeros años de la década de los ochenta, las personas travestis, transexuales y transgénero experimentaron una fuerte represión en México. Su presencia en la calle era motivo de detención policíaca a veces masiva, con todo lo que ello implica.

A pesar de ello, su voz se hizo escuchar. Por ejemplo, en varias manifestaciones, que fueron organizadas por el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR) y otras organizaciones gays de la época, exigieron el cese de estas detenciones por considerarlas anticonstitucionales, ya que efectivamente se

⁴⁹URRUTIA, Elena, “Machismo represor y anticonstitucional”, en Uno más Uno, 5 de agosto de 1978, Pág. 26.

⁵⁰Anónimo, “Clóset queen”, en Interview, s/f.

estaban violando sus derechos fundamentales y no había ningún marco legal que amparara esa acción policíaca represiva. En una de estas manifestaciones frente a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal (DGPYT), las personas *trans*manifestaron su derecho a existir y a manifestarse como son, como expresión inherente a su naturaleza humana: un derecho humano: “somos humanos y además felices de ser como somos”⁵¹.

De ahí que uno de los principales aspectos que han defendido las personas travestis, transexuales y transgénero en México, como en casi todas partes, es su derecho a existir, a expresarse, a moverse en el espacio físico y social tal y como son, se sienten e identifican, sin que ello provoque exclusión o discriminación.

A lo largo del tiempo, acciones diversas han propiciado que su presencia en espacios públicos sea más aceptada, sobre todo por el trabajo intenso que han realizado para difundir, junto con otros actores sociales y políticos (especialistas de la medicina y la sexología, diputados y líderes de instituciones partidistas) que su condición no implica alguna anormalidad, enfermedad o peligro, además del derecho ineludible que tienen de expresarse en cualquier espacio como ciudadanas y ciudadanos con derechos.

En los últimos quince años mucho del trabajo de grupos y organizaciones formados por personas travestis, transexuales y transgénero (por ejemplo, Dualidad Genérica, Eon, Inteligencia Transgenérica, Travestis México, Disforia de Género, Gente T, Andrómeda, Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgéneros, Humana Nación Trans, Transgénero México) ha estado

⁵¹ NAVARRO ESPINOZA, Alfredo, “Solicitan los maricones se terminen las redadas”, en *Rotativo*, núm. 1313, 9 de mayo de 1980, Pág. 15.

encaminado a la visibilización, con actividades de difusión, sensibilización e información sobre estas expresiones de la condición humana, en medios de comunicación, mesas redondas, foros, congresos, encuentros, salidas a lugares y eventos específicos.

El pleno reconocimiento de los derechos a la existencia social como quienes son, esto es de su identidad de género, y a su expresión de género, de las personas travestis, transexuales y transgénero, son fundamentales para su inclusión en la sociedad mexicana. Forma parte de su derecho a la personalidad, “uno de los derechos civiles más importantes del ser humano”, que permite la identificación de la persona “con el conglomerado social, emotivo y jurídico”.

En este sentido, “todo ser humano tiene derecho a expresarse, a ser respetado en su integridad y en su manifestación de conducta”⁵², como lo señaló Andrés Linero, Juez cuadragésimo segundo de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), en el Foro Pro Derechos para Personas Transexuales y Transgénicas que se celebró en marzo de 2008 en la Ciudad de México.

2.7 ESPACIOS Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Como parte del esfuerzo por la visibilización en el conjunto social mexicano, aunque con un significado más específico orientado a la ciudadanía, para las personas travestis, transexuales y transgénero ha sido importante, por una parte contar con espacios donde puedan expresarse de manera libre y no servíctimasde

⁵²REA TIZCAREÑO, Christian, “Las personas transexuales merecen tener personalidad jurídica: experto”, en Notiese. Salud, Sexualidad y Sida. Agencia especializada de noticias, 11 marzo de 2008, www.notiese.org/interior.shtml?sh_itm=7eb65abbf4c1d8c8a1290a4d1f4781f9

discriminación o violencia y por el otro lado participar, en el ámbito político con sus demandas o con plataformas ideológicas más amplias.

Los espacios y la participación política son expresiones del lugar que ocupan las personas dentro del conjunto social, la geografía, la distribución espacial y el reconocimiento como actores políticos revelan en gran medida este lugar.

Es necesario recordar que durante los años setenta y ochenta, ambos aspectos eran sumamente conflictivos, se trataba de una pugna con una mayoría que tenía una opinión negativa sobre todo aquello vinculado a la homosexualidad.

Uno de los logros que incluye ambos aspectos es la realización continua desde hace treinta años de la Marcha del Orgullo Gay (hoy llamada Marcha del OrgulloLGBT) en el Distrito Federal.

A pesar de que la participación de las personas travestis, transexuales y transgénero en este evento ha sido notoria e importante, no fue sino hasta mediados de los noventa que en el nombre de la Marcha fueron incluidas. En los últimos años, tanto sus demandas como su presencia se han destacado, por ejemplo, la Marcha del 2005 fue encabezada por colectivos trans, decisión tomada por el Comité Orgullo México, A.C. (COMAC), organizador del evento en reconocimiento de que son las y los que “quizá de forma más combativa han participado en la conquista de los logros y avances que ha habido hasta ahora”.

En el mismo sentido, “colectivostransvolvieron a encabezar la Marcha del Orgullo como apoyo a la lucha que se comenzó a librar ese año para lograr la aprobación de la iniciativa de reformas y adiciones legales que a nivel federal reconocieran la

personalidad jurídica de la identidad de género de las personastransgénicas transexuales, así como su acceso a los servicios públicos de salud.”⁵³

La existencia de grupos y organizaciones también son una muestra de los espacios y participación que han logrado obtener las personas travestis, transexuales y transgénero en México. Por ejemplo, el grupo Travestis México “nació y surgió (en el año 2000) dentro de la inquietud de un grupo de personas que necesitaban su espacio, un entorno donde reunirse, donde charlar, donde expresarse y crecer en su travestismo, con un solo objetivo, el Ser”.⁵⁴ El grupo también ha organizado varias actividades sobre derechos humanos y no discriminación en foros públicos. Otro de los grupos que han tenido una importante participación en la creación de espacios es EON, Inteligencia Transgénica (hoy, EÓN, Integración Transgénica), que comenzó sus actividades en 1996, mediante reuniones periódicas en el Parque Hundido, participación en foros educativos y de difusión, en medios de comunicación.

Los espacios virtuales también han sido importantes, la página www.disforiadegenero.com es una de las más representativas en el ámbito, donde se difunde información relevante sobre la condición transexual desde el 2005 y en el que participan mujeres y hombres transno solamente de México, sino de estados de la Unión Americana, de naciones de Centro y Sudamérica e incluso de España.

⁵³ZEMPOALTECA, Mónica, “Grupos transencabezarán marcha del orgullo LGBT”, 16 de mayo 2009

⁵⁴http://travestismexico.org/wordpress/?page_id=48 18/11/11 20:30 horas.

Durante los años 70's y 80's era difícil imaginarse la organización y participación de las personas homosexuales y travestis en la vida política del país. El ocultamiento era algo común como mecanismo ante la discriminación: "Muchos de nosotros tenemos que llevar una doble vida, tanto entre sus propias familias como en sus trabajos. Uno no puede decir que es homosexual porque lo rechazan, lo discriminan".⁵⁵ En los medios de comunicación no dejaban de sorprenderse sobre la iniciativa del FARH: "¿Homosexuales revolucionarios? Eso sí que es novedoso".

El movimiento político para erradicar la violencia y la discriminación ejercida contra las personas homosexuales, lesbianas y travestis fue creciendo y tomando forma en sus demandas, estrategias y capacidad de respuesta, para 1982 las manifestaciones públicas se mantenían, cada vez más la prensa abordaba el tema aunque con imprecisión y no siempre daban la voz a los y las activistas, había representación de las organizaciones en varios estados del país, alianzas con otros grupos sociales, algunas y algunos actores políticos (partidos de izquierda) se habían mostrado solidarios con su lucha.

Sin embargo, el movimiento sufrió una transformación en su participación política a partir de la aparición del VIH/SIDA y muchos de sus esfuerzos se encaminaron a resolver el problema de la atención médica porque en 1985 ya era una preocupación para las autoridades sanitarias de México.⁵⁶ De esta manera, los

⁵⁵ "El gay power totonaca. Entrevista a Fernando Pineda", en *Personas*, núm. 187, 4 de septiembre de 1978, pp. 10.

⁵⁶ RODRIGUEZ MAGIS, Carlos y PARRINI ROSES, Rodrigo, "Nuestra epidemia. El SIDA en México 1983-2002", Manual, México, CENSIDA e INSP, 2006, Pág. 15-25.

“grupos LGBT se transformaron en instancias de servicio a la lucha contra este mal, en beneficio no sólo de la gente gay, sino de toda la sociedad: los casos de Colectivo Sol y Ave de México son emblemáticos, entre otros.

Más adelante el trabajo del Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH A.C. logra en 1996 la inclusión de los medicamentos antirretrovirales (ARV) en el cuadro básico del IMSS. Así mismo, las gestiones de diversos organismos de la sociedad civil organizada con trabajo en VIH/Sida, logra que el gobierno oriente esfuerzos a una política pública de cobertura universal de medicamentos ARV”.

Alejandro Brito (director de Letra S y destacado activista por los derechos de la población LGBT) señala que durante el periodo de 1985 a 1999 hay una fragmentación de los grupos y el movimiento ya no se orienta a la reivindicación política sino a la introspección “en búsqueda de la identidad”. Para este activista “La aparición del sida tiene un efecto paradójico, por un lado, reanima los argumentos de la homofobia (castigo divino, cáncer gay) y por otro, contribuye a legitimar, a través de la tragedia y las políticas de prevención, las prácticas y la orientación homosexuales”.

No hay información sobre la participación específica de las personas travestis, transexuales y transgénero en esta etapa, seguramente el estigma contribuyó a que su participación disminuyera.

Desde finales de los noventa hasta hoy se observa más claramente la participación política de esta población, por ejemplo:

- Participación de activistas transen el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos organizado por la fracción parlamentaria del PRD en

laALDFen 1998, exponiendo asuntos nunca antes analizados, como la discriminación laboral y la problemática legal que enfrentan.

- Amaranta Gómez, mixte de Juchitán, Oaxaca, es presentada como candidata a diputada por el partido político México Posible en 2003. El Instituto FederalElectoral (IFE) aceptó que utilizara su nombre femenino para promocionar sucandidatura.

- En ese mismo año, Irina Echeverría, una mujer transexual de la Ciudad deMéxico, denuncia pública y legalmente la discriminación que padece de los vecinos del edificio donde vive a raíz de colocar una rampa de acceso para susilla de ruedas. El caso expresa las varias formas de discriminación a las que pueden estar expuestas las personas trans.

- Como un hecho inédito, en febrero de 2006, Hazel Gloria Davenport, mujer transexual periodista del Distrito Federal, es contratada para trabajar en el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) como jefa del departamento de Organizaciones de la Sociedad Civil del departamento de Prevención y Participación Social.

El hecho se repite dos años después, cuandoAngie Rueda es contratada para trabajar en el CONAPRED como responsable del Programa en Materia de No Discriminación por Género, Preferencia Sexual e Identidad de Género.

- El Instituto Mexicano de la Juventud en su Programa Nacional de la Juventud (Pronajuve) 2008-2012, ha comprometido como una de las líneas de acción de política pública en la materia el combate en contra de la homofobia

- Activistas transparticiparon con su testimonio para el Diagnóstico de los Derechos Humanos del Distrito Federal que realizó la CDHDF, en donde exponen las problemáticas de su realidad.

- En los dos últimos años, a raíz de la presentación de diversas iniciativas de ley federales y locales para proteger los derechos de las personas transgénero y travestis, grupos y organizaciones de personas trans comienzan a trabajar y a tener una presencia importante en espacios políticos (Cámara de Diputados, ALDF) y en los medios de comunicación, enfatizando sus necesidades de legislación

2.8 VIOLENCIA LAS FRONTERAS DEL ODIO

Una de las expresiones mayúsculas de rechazo y estigma hacia las personas travestis, transexuales y transgénero es la violencia física y el homicidio.

Desafortunadamente, este fenómeno es altamente reportado en el país y su erradicación ha sido una de las principales causas de la lucha por el derecho a contar con una vida libre de violencia.

Una de las principales estrategias que se han empleado es la denuncia pública, que la sociedad esté informada de la situación por medio de la prensa o foros, cuestión que ha ido avanzando con el tiempo de forma notable, sin embargo, la denuncia legal parece que no tiene tantos resultados, cuestión que resulta más complicada si la violencia es ejercida por policías.

En 1978, Juan Jacobo Hernández, miembro del FARH, denuncia el grado de violencia que en esa época sufrían las personas transexuales: "Tenemos algunos amigos que son medio transexuales, compañeros muy vulnerados por el sistema

estos muchachos son detenidos constantemente por la policía y les dan toques eléctricos en los senos y les meten el cátodo en el ano; los golpean y les quitan el dinero, incluso han obligado a algunos a prostituirse.⁵⁷

Desgraciadamente la prensa no denuncia estas detenciones violatorias (ya que en México ser homosexual no es un delito)".

En los años ochenta se llevó a cabo una suerte de persecución violenta de personas trans, que en la Ciudad de México fue comandada por organismos policíacos mediante detenciones forzadas y violencia. En los años noventa el hecho más estremecedor de violencia es el asesinato de numerosas personas travestis en Chiapas.⁵⁸

En 2006, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia (CCCCOH) reportó que de 1995 a 2004 se habían asesinado a 332 personas homosexuales entre las cuales se encuentran probablemente personas trans- por homofobia y que el Distrito Federal, Veracruz, Michoacán, Yucatán y Estado de México son los estados que presentan mayor incidencia en dichos asesinatos.⁵⁹ No se sabe la proporción de personas trans en estas cifras porque los reportes

⁵⁷SINGER, Leticia, "Homosexuales del FARH: militantes que no se disfrazan", *Interviú*, núm. 22, 23-29 agosto, 1978, pp. 25.

⁵⁸El Heraldo de Tabasco, Versión electrónica: www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n381930.htm (Fecha de consulta: 20 de noviembre 2011 16:00 horas)

⁵⁹"En nueve años fueron asesinados 332 homosexuales", México, 22 de mayo 2006. Versión electrónica: www.proceso.com.mx/noticia.html?nid=40598&cat=1 (Fecha de consulta: 20 noviembre 2011)

públicos de los periódicos que sirvieron de fuente de información los agrupan en la categoría homosexual.⁶⁰

También se encuentran referencias de violencia hacia estas personas en estados como Colima, Monterrey, Tamaulipas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Campeche, Quintana Roo.

Actualmente la policía sigue siendo uno de los principales protagonistas de la violencia hacia esta población, por ejemplo, en mayo de 2007, aproximadamente 40 mujeres transexuales y transgénero de Ciudad Juárez, Chihuahua fueron agredidas brutalmente por integrantes de la Policía Militar, les quitaron dinero y destruyeron sus viviendas, fueron hospitalizadas y su estado era grave: “La dirigente del grupo ‘Fany’ de mujeres transgénero de Ciudad Juárez, Débora Álvarez, se encuentra hospitalizada y su estado de salud se reporta como grave debido a un estallamiento de prótesis en el muslo causado por el impacto de una bala de goma”.⁶¹

Entre las acciones que los grupos organizados han promovido para erradicar la violencia pueden mencionarse, principalmente, la denuncia ante organismos de justicia y de derechos humanos estatales y federales. Sin embargo, hay que señalar que la violencia también está presente en la familia, en las agresiones de padres y madres de familia, hermanas y hermanos y otros parientes en contra de las personas transde diferentes edades (infantes, adolescentes e incluso adultas

⁶⁰Crímenes 2000, Investigación hemerográfica, México, pp. 5. Versión electrónica: www.cogailles.org/ilga/docs/pdf/cccooh00def.)

⁶¹“En Ciudad Juárez. Mujeres transexuales denuncian agresión de Policía Militar”, México, CIMAC, 15 de junio de 2007. Versión electrónica: www.cimacnoticias.com/site/07061504-Mujerestransexuales (Fecha de consulta 20/11/11 14:00 horas)

diversas maneras que van desde las sutiles como la omisión o el silencio, pasando por la burla, el desprecio, la exclusión, y la violación de garantías legales y civiles, hasta la interiorización de todo un conjunto de percepciones negativas por parte de las propias víctimas y la justificación social del desprecio y la discriminación de este sector de la población, que por falta de empleo e independencia económica continúan viviendo con su familia) Y entonces en esta lucha cobra significado la labor de información, sensibilización, cambio ideológico con respecto al género, educación, promoción de los derechos humanos y la no discriminación.

La violencia física y el asesinato representan el límite del desprecio hacia las personas travestis, transexuales y transgénero, en la calle o en la casa.

2.9 LENGUAJE Y OTRAS REPRESENTACIONES

Desde hace tiempo, los grupos y organizaciones de gays, lesbianas, travestis, transexuales y transgénero han identificado que una forma de revertir la discriminación y el estigma en contra de ellos es la denuncia y la exigencia de un uso de lenguaje sobre todo a nivel público, prensa, televisión, radio, instituciones gubernamentales y cualquier otra forma de representación de imagen, personajes públicos que denoten respeto, objetividad y estén apegados a las nociones científicas más avanzadas. Esto ha sido una labor intensa desde varios frentes porque el lenguaje constituye significados y prácticas profundas de la vida social que no son sencillos de cambiar.

Uno de esos primeros frentes ha sido sustituir el lenguaje que los identifica y que los nombra. Denominaciones como “puto”, “joto”, “vestida”, “maricón”, “mujercito” denotan desprecio y estigma, los y las activistas han ido introduciendo otro lenguaje para nombrar al travesti, transexual, transgenérico, también, así mismo al

homosexual y lésbico dentro la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgenero, Travesti e Intersex, (LGBTTTI), en los medios de comunicación (prensa, televisión y radio), en iniciativas de ley, en diagnósticos sobre derechos humanos, en foros públicos.

Otros términos, vinculados a su condición, como “cambio de sexo” o “la jarocho”, denotan poca precisión y un alejamiento del lenguaje empleado por la sexología y el derecho para designar las cirugías que regularmente se llevan a cabo bajo estrictos protocolos médicos para modificar los genitales.

La adopción y difusión de un lenguaje avalado por estas disciplinas científicas como el término de reasignación sexual ha sido una de las principales estrategias para ir sustituyendo el lenguaje que comúnmente se emplea.

El otro frente está en las representaciones que regularmente se difunden en el espacio de la vida pública y que hacen referencia a lo trans. Se trata de representaciones que ridiculizan, humillan, incitan al odio o a la confusión y estigmatizan.

Un ejemplo de ello lo constituye la denuncia pública que hicieron algunas personas y grupos de la idea difundida de “transexual igual a hombre vestido de mujer” en el concurso “Buscando a Memo” del Programa “Otro Rollo” de Televisa que se transmitió en enero de 2007.

En el “Manifiesto de inconformidad de la comunidad transexual hacia la desinformación en medios de comunicación que preparó el grupo Disforiadegénero.org se considera que en este programa⁶²:

- Se faltó el respeto a la comunidad trans.
- Se exhibe un desconocimiento de los descubrimientos recientes sobre de la transexualidad, que demuestran que el concepto de género es un asunto complejo que no es posible reducirlo al sexo.
- Se incitó, promovió y difundió la agresión del público hacia las personas transgénero y transexuales.
- Se promovió la discriminación en tanto se resaltó una diferencia.

En este documento se sugería que el conductor, Adal Ramones, reconociera públicamente que todas las personas transexuales y transgénero merecen respeto y tolerancia, además se exhortaba a la televisora para que no volviera a utilizar a la comunidad trans ni a las mujeres para generar morbo y con ello ganar rating.

Por otra parte, el término transfobia se ha implementado en el discurso de los y las activistas para especificar la aversión, temor o rechazo que los otros pueden experimentar hacia las personas travestis, transexuales y transgénero. Manuel Herrera, del Grupo 44 de Amnistía Internacional, Sección México la define como “la agresión obsesiva, el rechazo, el odio y la violencia hacia las personas que asumen una identidad de género distinta al mandato social hegemónico y que

⁶²DÍAZ, Fernando, “Buscando a Memo fue discriminatorio: transexuales”, México, 31 de enero de 2007. Versión electrónica: <http://anodis.com/nota/8543.asp> (Fecha de consulta: 20 noviembre 2011 19:00 horas)

rompen con los esquemas dicotómicos entre sexo y género que se les asignan al nacer.⁶³

El término se ha empleado con mayor frecuencia para hacer visible la situación de vulnerabilidad de este grupo.

2.10 DISCRIMINACIÓN LABORAL

Muy recientemente el tema de la discriminación laboral ha sido abordado por los grupos y organizaciones travestis, transexuales y transgénero de forma sistemática. La denuncia, hacerlo evidente ante los ojos de propios y extraños, ha sido también una de las acciones principales en este rubro. De forma paralela se encuentra la reflexión de las razones por las que estas personas se ven obligadas o restringidas a trabajar en los terrenos del estilismo, el espectáculo o el trabajo sexual.

Esto es parte de la exclusión y discriminación que han experimentado durante mucho tiempo, porque “sólo promueven que se una a un gueto, limitando el desarrollo profesional y equitativamente remunerado en otros ámbitos”⁶⁴ y reproduciendo los estereotipos que contribuyen a limitar aún más las posibilidades de inserción laboral de las personas en las áreas para las que se prepararon profesionalmente, lo que representa, además, un desperdicio de recursos humanos y económicos.

⁶³ HERRERA, Manuel, en su intervención en el Video-Debate de Amnistía Internacional “Las personas transentre los fuegos de la transfobia, la discriminación y la violencia”, Museo del Estanquillo, Ciudad de México, 10 julio 2008.

⁶⁴RISCO, Angélica, “Discriminación laboral y transgénero”, en Sánchez Camacho, David (comp.) tercera edición, México, Nueva Generación, 1999, pp. 186.

En este sentido, las experiencias de intentar ingresar y mantenerse en otras áreas laborales presenta resultados más bien negativos, al prevalecer el rechazo por parte de los empleadores desde el momento mismo en que se solicita el empleo o la despedida del mismo después de algún tiempo de labores.

Las personas trans han apelado a su derecho al trabajo que se ampara en el artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Sin embargo, han considerado que para evitar la discriminación laboral es necesaria una reforma legal amplia que abarque a diferentes instituciones de índole estrictamente laboral pero también jurídica, sanitaria y de protección social.

Una consecuencia negativa derivada tanto de la falta de empleo y de la violencia en contra que experimentan las personas transgéneras y transexuales es la emigración a Canadá y España, países con leyes que protegen los derechos trans y a donde se han dirigido mexicanas y mexicanos de acuerdo a su identidad de género, ni su derecho al trabajo.

2.11 TRABAJO SEXUAL COMERCIAL: DOBLE ESTIGMA

Como una derivación de la lucha en torno a la discriminación laboral, algunos grupos y organizaciones han considerado que las personas travestis, transexuales y transgénero que se dedican al trabajo sexual requieren una atención específica, que tome en cuenta las condiciones particulares de su trabajo y que se promuevan campañas, programas e iniciativas de ley que sean efectivas en el respeto de sus derechos y a una vida libre de violencia.

Este sector de la población trans tiene otro tipo de vulnerabilidades, generalmente se encuentra en la calle, a expensas de infecciones de transmisión sexual como el VIH, la explotación y la violencia física y sexual que puede resultar mortal. Uno de

los grupos que ha hecho hincapié en la atención a este sector es Humana, Nación Trans, que surgió en el 2006 y que ha trabajado con trabajadoras sexuales de varios estados del país en la promoción del uso del condón y de la defensa de sus derechos humanos.

La participación de éstas en eventos y foros públicos es un paso hacia la visibilización y la salida del gueto a las que Angélica Risco hacía referencia anteriormente.

Las personas transque se dedican al trabajo sexual sufren un doble estigma y una doble discriminación, por su condición y por su actividad laboral.

Sin lugar a dudas la lucha es aún más compleja porque involucra a amplios sectores de la población y a instancias gubernamentales, como las policías. El estigma hacia las personas que realizan trabajo sexual también se encuentra dentro del colectivo travesti, transexual y transgénero. Al ser una actividad que no cuenta con reconocimiento social y pre enjuicia el carácter moral de las personas, es muy difícil su aceptación en el conjunto de la población trans.

Es necesario recordar que dentro de este conjunto operan las distinciones y desigualdades sociales por clase, edad y etnia, una proporción considerable aunque no se sabe exactamente cuál es tienen una condición económica desfavorable, entonces hay una distinción y separación entre las personas transque gozan de una posición económica más favorable y que tienen otras ocupaciones.

No se cuenta con información precisa respecto al rechazo que sufren dentro del colectivo trans, sin embargo sería importante profundizar en su estudio como una forma de proyectar su necesaria erradicación.

CAPITULO 3

MARCO JURIDICO

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la norma fundamental que organiza a los poderes del Estado y consigna los derechos fundamentales de las personas, aceptándose de forma tradicional su división en dos grandes partes: dogmática y orgánica.

La primera consagra las “garantías individuales” y mientras que la segunda instituye la organización, integración y funcionamiento de los poderes públicos, así como la delimitación de sus competencias.

Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establecen el carácter federal del Estado Mexicano, el cual está constituido por estados libres y soberanos, pero unidos en una Federación, existiendo una división de competencia en la producción normativa⁶⁵ en razón de las facultades que otorga la CPEUM al Congreso de la Unión y a las entidades federativas en términos de los artículo 74 y 124 respectivamente.

Asimismo, la distribución de competencias para el régimen municipal y el Distrito Federal están consagrados en los artículos 115 y 122 ese ordenamiento constitucional, estableciéndose campos de acción normativa para los gobernados quienes pueden invocar el derecho que le asista ante violaciones de sus derechos subjetivos por parte de una autoridad o de los propios particulares, debiendo

⁶⁵ CARPIZO, Jorge ,Derecho Constitucional,2ª Edición, Porrúa-UNAM; México, 2006, Pág. 173.

tener presente el carácter federal, local, o municipal de la ley para su aplicación al momento de ser invocado por las personas, para este estudio.

La Constitución establece nuestros derechos fundamentales, también conocidos como “garantías individuales y sociales”. Estos derechos fundamentales positivados reconocen principios universales en diferentes instrumentos internacionales que reflejan el sustrato ideológico-político de la concepción moderna de los derechos humanos.

Para efectos del tema en estudio, estos derechos pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- a) Garantías de igualdad contenidos en los artículos 1º , 2º apartado B; 4º, primer párrafo del 5º, 12, 13 y fracción IV del 31 constitucionales los cuales se refieren al principio de igualdad universal de todos los seres humanos con relación a los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de no discriminación, las acciones positivas de igualdad de oportunidades para los pueblos indígenas que el Estado debe promover, la igualdad jurídica del varón y la mujer, los derechos de la niñez, prohibición de impedir dedicarse a una determinada profesión, industria o comercio, prohibición de concesión de títulos de nobleza, prohibición de ser juzgado por tribunales especiales así como leyes privativas y por último, el principio de equidad tributaria.
- b) Garantías de seguridad jurídica, contenidas en los artículos 8º, 14 y del 16 al 23 constitucionales, que establecen lo siguiente: el derecho de petición, el principio de irretroactividad de ley, la garantía de audiencia y legalidad, el principio de fundamentación y motivación de una autoridad para realizar

actos de molestia, la prohibición de hacerse justicia por propia mano. El monopolio del ejercicio de la acción penal y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, las garantías del detenido y el procesado en materia penal, la imposición de las penas por autoridad judicial y el principio de non bis in ídem (No dos veces por lo mismo).

- c) Garantías de libertad contenidos en el párrafo segundo del artículo 1º, 2º apartado A, 3º, párrafo segundo del 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 15, párrafo 9º y siguientes del artículo 16, 24 y 28 que consagran la prohibición de esclavitud, la libertad de autodeterminación de los pueblos indígenas, la libertad de educación, procreación, trabajo, pensamiento y expresión, imprenta, asociación y reunión, tránsito, prohibición de extraditar reos políticos, la libertad de intimidad y de culto.

De forma general estos son los derechos fundamentales de los gobernados plasmados en la Constitución, sin embargo, de este conjunto de derechos, sólo algunos revierten relevancia con respecto a las personas transgénéricas y transexuales.

En primer lugar, hay que señalar la garantía de igualdad, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio universal de igualdad de los seres humanos con relación a las garantías constitucionales, las cuales no pueden ser restringidas ni limitadas, salvo los casos previstos por la propia constitución.

Asimismo, merece especial atención el principio de no discriminación consagrado en el párrafo tercero del mismo artículo, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del año 2001, el cual señala que

nadie podrá ser discriminado por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, elaborándose a posteriori su ley reglamentaria.

Cabe señalar que, si bien es cierto que no se establece de forma expresa la “identidad de género” como supuesto normativo de discriminación; también lo es que la norma fundamental señala que cualquier causa que atente contra la dignidad de la persona será motivo de discriminación, incluyendo de esta manera la transgeneridad y transexualidad, toda vez que “en materia de derechos fundamentales, la Constitución es una norma de mínimos, es decir, establece el marco jurídico esencial que no puede ser restringido. Pero desde luego puede ser ampliado por las normas que desarrollen legislativa, administrativa y jurisprudencialmente el sentido de lo que en ella se dispone”.

Otra garantía que revierte suma importancia es el derecho a la salud, consagrado en el párrafo tercero del artículo 4° constitucional, puesto que las personas transgénicas y transexuales, como cualquier otra, requieren el acceso universal a los servicios de salud. En este caso, corresponde al Estado la obligación de proporcionar a través de la seguridad social el tratamiento de reasignación integral para la concordancia sexo genérica. Los servicios de salud indispensables para ellas pueden incluir, parcial o totalmente, psicoterapia de apoyo, el entrenamiento de expresión de rol de género, la administración de hormonas y la intervención quirúrgica, según el caso particular.

El artículo 6º de la Constitución consagra la garantía de libertad de expresión que tutela la libre manifestación de las muy diversas formas de manifestación de las ideas y pensamientos, como es el caso de la “expresión del rol de género”, a través del cual la persona exterioriza su identidad de género en razón de los conceptos socio-culturales de masculinidad y feminidad.

3.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES

Muchas veces ha surgido la interrogante de saber cuál es la fuente legal que rige el mundo de las relaciones internacionales. Es difícil imaginar cuál es el poder de creación de leyes y normas que han de ordenar este complejo panorama donde conviven diferencias esenciales de cultura, organización política, diversidades sociales, sistemas económicos, religiones, etnias y un sinfín de factores que conforman esta realidad.

La carencia de un aparato legislativo en la comunidad internacional, ha otorgado a los tratados la importancia primordial como medio de creación y codificación internacionales.

Haciendo referencia al artículo 2.1 a) del Convenio de Viena de 1969, se entiende por Tratado:

“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos que sea su denominación particular”.

Otra manera de denominar a los instrumentos de relevancia legal del Derecho Internacional, es “Pacto”. Por éste se entiende un medio de crear derechos y obligaciones que no necesitan la solemnidad de un Tratado.

Por la palabra “Convención” comprende un recurso legal que en principio rescata las costumbres, establecidas como importantes para la sociedad internacional y que por medio de la solemnidad que implica, convierte estos usos en obligatorios. Como ejemplo, podemos citar la Convención sobre los Derechos de los Niño, que no hace más que dejar sentada las costumbres respetables y convertidas en obligatorias.

Por último se nombra con el término “Declaración” al instrumento que refleja la intención de las partes por crear derechos y obligaciones respecto a un tema en especial.⁶⁶

3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La declaración universal de los derechos humanos adoptada por México, y ratificada el 10 de diciembre de 1948 es el primer instrumento en derechos humanos que fue proclamado por un organismo internacional. En este instrumento se proclama dos clases de derechos: los derechos civiles y políticos por una parte y los derechos económicos, sociales y culturales por otra, mismos que serán desarrollados de una forma más amplia por los Pactos Internacionales respectivamente.

“El objetivo de esta declaración es establecer criterios para una interpretación común de los derechos humanos y libertades fundamentales referidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ser la norma de acción de todos los pueblos y naciones”.

⁶⁶RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro, Lecciones de Derecho Internacional Público. Ed. Tecnos. Madrid, 2002, Pág. 227

Cabe señalar que esta declaración desarrolla las disposiciones contenidas en la Carta de la ONU, sirviendo de modelo a diversos instrumentos internacionales elaborados a posteriorie internacionalizando los llamados derechos humanos. Merece un especial señalamiento con relación al tema materia de la presente investigación, los derechos contenidos en los artículos 179, 280, 781 y 682 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda vez que los tres primeros artículos consagran “la prohibición de no discriminación bajo la forma jurídica de un principio íntimamente vinculado con el de la universalidad de los derechos” reconocidos en él, y el último se establece el derecho al reconocimiento jurídico de la personalidad, situaciones que guardan estrecha relación con el derecho a la identidad sexo genérica en personas transexuales y transgénicas, en primer lugar por la constante discriminación de la cual son objeto, y en segundo, por la falta de reconocimiento legal de su identidad. Asimismo, el artículo 2284 establece el derecho a la seguridad social y la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para el libre desarrollo de la personalidad en la inteligencia de ser la seguridad un derecho social, situación que se vincula con el derecho a la salud de las personastransgénicas y transexuales, quienes pugnan por la obligatoriedad del tratamiento de resignación integral para la concordancia sexo genérica a cargo del Estado.

3.1.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El pacto internacional de los derechos civiles y políticos adoptado el 16 de diciembre de 1966 en el seno de la ONU desarrolla de forma explícita los derechos contenidos en la Declaración Universal en esta categoría,

estableciéndola obligatoriedad a los Estados parte a garantizar a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos contenidos en él.

Entre estos derechos encontramos en el artículo 16 el derecho al reconocimiento jurídico de la personalidad, así como también en sus artículos 2, 3 y 26 se retoma el derecho a la no discriminación, tomando como modelo el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo fundamento legal para exigir internacionalmente este derecho el último de los mencionados.

Asimismo, la observación general número 18 relativa a la no discriminación dictada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU define el concepto de “discriminación” y establece que no toda diferenciación de trato constituye discriminación, siendo criterio para diferenciar esta situación, que sea razonable y objetivo. Cabe señalar que el artículo 24 del Pacto señala que todo niño deberá tener un nombre y ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, situación que no menciona de forma expresa la Declaración Universal.

Es importante mencionar que los tratados pueden ser complementados con otros documentos denominados “protocolos adicionales”, como es el caso en el presente pacto, el cual cuenta con dos protocolos facultativos, siendo de relevancia a esta investigación el primero, donde establece mecanismos de protección a los individuos que los faculta para presentar quejas por violaciones al pacto, a efecto de que el Comité determine sobre la vulneración de algún derecho.

3.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales fue adoptado, al igual que el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, el

16 de diciembre de 1966, por la ONU, en el cual se consagran derechos sociales como el derecho al trabajo, a la seguridad social y al disfrute de un estado de salud física y mental de alto nivel, mismos que guardan relación con los derechos de las personas transexuales y transgénéricas, en materia laboral en cuanto hace a el acceso al trabajo y en asistencia social el acceso universal del derecho a la salud y un alto nivel de salud física y mental, en el cual el Estado tiene la obligación de brindar a cualquier persona el servicio y atención necesarias, como es el caso de el tratamiento de reasignación integral sexo genérica, y que puede ser alcanzado a través de “la formulación de políticas públicas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), o la adopción de instrumentos jurídicos concretos” como lo señala la observación general número 14 relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU.

3.1.4. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

El Pacto de San José también conocido como la Convención Americana (CA) de los Derechos Humanos constituye el principal instrumento de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, aprobado el 21 de noviembre de 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), habiendo servido de antecedentes su Carta que proclama los derechos fundamentales del individuo, al igual que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada el 2 de mayo de 1948, para el desarrollo de los derechos reconocidos en la Declaración.

La Convención Americana reconoce y desarrolla derechos de naturaleza civil y política. Entre estos derechos se observa, con relación al tema que ocupa, el reconocimiento a la personalidad jurídica en el artículo 3, la integridad personal el artículo 5, la protección de la honra y de la dignidad en el artículo 11, a la igualdad ante la ley en el artículo 24 y el derecho al nombre en el artículo 18, siendo de gran relevancia este último, toda vez que el único instrumento internacional que hace mención expresa como derecho humano (de forma genérica) el derecho al nombre, máxime que México forma parte del sistema regional de protección de estos derechos.

Cabe aclarar que a través del Protocolo adicional a la Convención Americana suscrito el 17 de noviembre de 1988 se desarrollaron los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que habían sido enunciados solamente en el artículo 26 de la Convención Americana, donde se limitó a establecer que los Estados deberían providencias para su efectividad.

Este sistema regional de protección está integrado por una Comisión creada para promover la observancia de los derechos humanos y como órgano consultivo y una Corte la cual es la instancia jurisdiccional para conocer casos contenciosos y opiniones consultivas relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana y garantizar a las personas la reparación de una violación a un derecho consagrado en el Pacto de San José.

Cabe señalar que con fecha 24 de febrero de 1999, México publicó la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Diario Oficial de la Federación (DOF), estando

obligado México a acatar las resoluciones en materia contenciosa que emita la Corte, con relación a los casos sometidos a su jurisdicción.

3.2 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

El 11 de junio del año 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁶⁷, cuyo origen fue un anteproyecto elaborado por una Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, dado a conocer en el año 2001.⁶⁸ Tal anteproyecto sirvió de base a los legisladores para la elaboración del texto final, dando nacimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en calidad de organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, llevar a cabo programas, proyectos y acciones necesarias para prevenir y eliminar la discriminación, así como la formulación y promoción de políticas públicas.

Asimismo, tiene a su cargo el conocimiento y resolución de las quejas y reclamaciones que se formulen en materia de discriminación, a través de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones. Cabe señalar que a principios del año 2008 se implementó el programa en materia de no discriminación por género, preferencia sexual e identidad de género a cargo del CONAPRED, donde se fijaron, entre otros objetivos, el promover en mayor medida el principio de no discriminación por razón de identidad y expresión del rol de género; impulsar en la población LGBTTTTI el cumplimiento del Programa Nacional

⁶⁷ CARBONELL, Miguel, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (comentada), número 4; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; México, 2007 p.19.

⁶⁸ CARBONELL, Miguel, “La legislación contra la discriminación “en Derechos Fundamentales y Estado. Memorias del VII Congreso Iberoamericano en Derecho Constitucional, IJ-UNAM; México, 2002

para Prevenir y Eliminar la Discriminación, buscar espacios de diálogo y mecanismos de cooperación que fortalezcan el reconocimiento, defensa y promoción de derechos de personas transgénéricas, transexuales y travestistas, e impulsar la aprobación de reformas legales e iniciativas que tengan por objeto el reconocimiento y defensa de los derechos de la comunidad trans.

3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Podemos entender que la Ley Federal del Trabajo son disposiciones legales que regulan las relaciones obrero patronales, es decir, donde se especifica qué obligaciones tiene que atender como trabajador y a qué tiene derecho, lo mismo resulta respecto a lo que al patrón le compete.

Cabe hacer mención que en dicha Ley se protegen las garantías individuales del hombre y se deja muy claro que no se pueden establecer distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

El trabajo está consagrado en la Ley como un derecho y un deber social; en este se exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En esta ley, se determinan conceptos para las partes que forman la relación laboral: trabajo, trabajador y patrón.

Entendiendo por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. El trabajador es la persona física que presta a otra (física o moral) un trabajo personal subordinado.

Se conocerá como patrón a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

En términos más simples, para el trabajador en esta ley se habla de las cosas a las que tiene derecho el establecer una relación laboral, como: un salario bien remunerado, seguridad social, prestaciones, etc., así como de sus obligaciones con el patrón: cumplir con sus horarios y días de trabajo establecidos, entre otras. Para el empleador también se plantean sus derechos y obligaciones tanto con el trabajador, como con las instancias correspondientes de los asuntos del trabajo.

3.4 CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La reforma al artículo 35 del Código sustantivo permite establecer el marco jurídico de competencia del Registro Civil para poder realizar los actos de autoridad con relación al “ajuste” de las actas que menciona la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero(sic) y transexuales (LFDDHCTT). Sin embargo, es ambiguo el concepto de “ajuste” en la literatura jurídica en materia de rectificación, máxime que el legislador no señala para efectos legales lo que habrá de entenderse por este concepto. Por su parte la Comisión Especial sobre No Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos (CEDSD) manifiesta su inconformidad con la reforma al numeral 35 a efecto de reconocer el derecho de toda persona a la identidad jurídica con su identidad sexo-genérica sin embargo, señala la necesidad de cambiar la palabra “ajuste” de actas del registro civil, “dado que la ley contempla la modificación y la rectificación”.

En el artículo 98, de este ordenamiento, el legislador señala la obligación de las personas que deseen contraer vínculo matrimonial de exhibir la copia certificada

del documento que ampara la rectificación de las actas del estado civil con el fin de evitar la nulidad del matrimonio por error en la persona, conforme a la interpretación sistemática del Código Civil.

En este sentido la (CEDSD) considera oportuno reformar de igual manera el artículo 60 del mismo ordenamiento a efecto de que, al igual que en el caso de “hijos naturales”, se establezca la prohibición de la mención de que una persona se sometió a una reasignación de sexo, salvo autorización de autoridad competente cuando, por causa justificada, se requiera conocer la identidad originaria de la persona.

Asimismo, el legislador contempla una reforma al artículo 134 del Código Civil en la cual plasma como un segundo supuesto a vía de excepción de la vía judicial, las rectificaciones de acta del estado civil de las personas remitiendo a lo que señala la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales (LFDDHCTT), suscribiendo en el mismo sentido la Comisión Especial sobre No Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos (CEDSD), pero modificando la palabra “ajuste” por “modificación” por los motivos anteriormente expuestos.

En el artículo 135 de este ordenamiento se establece la procedencia de la rectificación de las actas en los casos que contempla la Ley Federal para la no discriminación de los derechos humanos y civiles de las personas transgénero y transexuales

Cabe señalar que la introducción de la fracción tercera en este artículo posibilita, en términos del citado artículo 134, diferenciar los procedimientos que se seguirán en vías diferentes para las rectificaciones de acta del estado civil de las personas. Por último en este ordenamiento se plantea una reforma al artículo 136 del Código Civil en la cual se busca establecer la legitimación de las personas transgéneras y transexuales para solicitar la rectificación de las actas del estado civil, estando de común acuerdo la Comisión Especial sobre No Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos (CEDSD) sin embargo, habría que señalar que resulta un tanto redundante establecer de nueva cuenta la legitimación puesto que la fracción I señala que podrán pedir la rectificación las personas de cuyo estado se trate.

3.5 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el artículo 2 del Código sustantivo se adicionan, en el párrafo primero, los conceptos “identidad de género” y “expresión del rol de género” a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas transgéneras, transexuales y travestis con independencia de la naturaleza de éstos; en su párrafo segundo y tercero se especifica lo que se entenderá para efectos legales por “identidad de género” y “expresión del rol de género”

La redacción del artículo 24 del Código Civil se modifica drásticamente y se introduce el concepto de derechos de la personalidad residiendo en este artículo el espíritu de la reforma, al ser éstos un elenco de deberes impuestos a los miembros de la sociedad en sus relaciones con todos las y los otros que los obligan a respetar la dignidad y la calidad intrínseca de todas las personas, sin importar su expresión genérica o identidad de género. El artículo refiere:

“Artículo 24.- Los derechos de la personalidad son derechos subjetivos privados y forman un conjunto de derechos que son la esencia misma de la persona en su calidad de ser humano, tales como la vida, el honor, la integridad física, la salud y la sexualidad, entre otros, por lo que los derechos de la personalidad son originarios, esenciales y absolutos de cada persona y se adquieren desde el momento de la concepción, es decir, son innatos a la persona, además de que son imprescriptibles e irrenunciables y por tanto confieren a la persona misma la facultad para exigir del Estado protección y garantía del ejercicio de la categoría de persona, sin importar su condición humana, cualquiera que esta sea, y para exigir de cualquier particular respeto a las cualidades que integran dicha categoría, como lo serían la orientación sexual, **la identidad de género, la expresión del rol de género**, entre otros, las que se convierten en condición fundamental para la existencia y desarrollo de la vida de la persona como ser humano”.

De la misma manera se incorpora en el mismo ordenamiento el artículo 24-bis donde se introduce el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas físicas con la salvedad de no lesionar derechos de terceros, lo cual permite observar la influencia del derecho comparado de países como España, Alemania y Colombia que contemplan este mismo derecho a nivel constitucional.

En este artículo se establece el derecho a la expresión del rol de género y al reconocimiento legal de su identidad de género, plasmándose sustantivamente el objeto de la reforma para el desarrollo pleno de la personalidad de personas transgénicas y transexuales. Se cita:

“Artículo 24-bís Las personas físicas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad jurídica, siempre y cuando no se lesionen derechos de terceros.

Las personas físicas tienen derecho a la expresión del rol de género y al legal de su identidad de género”.

Se modifica el artículo 35 del código sustantivo estableciendo la facultad del Registro Civil para llevar a cabo la inscripción de las ejecutorias de la reasignación para la concordancia sexo-genérica para que en el ámbito de sus atribuciones pueda inscribir las sentencias que han causado estado, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

De igual forma, introduce el concepto de “reasignación para la concordancia sexogenérica” para efectos legales, estableciendo la posibilidad de las personastransgénicas y transexuales a solicitar la rectificación del acta de nacimiento, sin la obligatoriedad de la cirugía de reasignación de sexo, similar a la ley española 3/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, en la cual tampoco es un requisito la cirugía de reasignación de sexo (CRS) para acceder al reconocimiento de la identidad jurídica. Se cita:

“Artículo 35. En el Distrito Federal está a cargo de las jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil, extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, **la reasignación para la concordancia sexo-genérica**, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuando se cumplan las formalidades de los ordenamientos jurídicos aplicables”.

Se entenderá por reasignación para la concordancia sexo-genérica el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género y que puede incluir parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de género, administración de hormonas, intervenciones quirúrgicas y psicoterapia de apoyo.

El artículo 131 obliga a las autoridades judiciales a remitir al Registro Civil, en el término de ocho días a partir de que cause estado, copia certificada de la ejecutoria de reasignación para la concordancia sexo-genérica.

El artículo 132 establece la obligatoriedad del Registro Civil de llevar a cabo la anotación marginal en las actas de nacimiento de los datos esenciales de la resolución judicial que haya comunicado el juez competente, exceptuado lo dispuesto en el segundo del artículo 138 del Código sustantivo. El legislador adiciona este artículo con el fin de evitar posibles actos de discriminación derivados de poner en evidencia ante terceros la condición de transexualidad o transgeneridad, de tal manera que ordena que las ejecutorias de reasignación para la concordancia sexo-genérica deben motivar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta originaria, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvo mandamiento judicial. Se cita:

“Artículo 138.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

En los casos de reasignación para la concordancia sexo-genérica deberá levantarse nueva acta de nacimiento y se harán las anotaciones correspondientes

en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvomandamiento judicial”.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica, se subrogarán a la nueva identidad jurídica de la persona.

Es oportuno aludir a la reforma al Código Civil publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2000, el legislador la I Asamblea Legislativa de la ciudad de México contempló la reserva de la publicidad del acta para el caso de adopción con objeto de no revelar el origen ni la condición del adoptado, salvomandamiento judicial, según lo dispuesto por el artículo 87 de ese código.

En esta reforma, el legislador de la IV Asamblea emula este concepto y lo aplica a la transexualidad y la transgeneridad, a efecto de evitar posibles actos de discriminación por parte las autoridades civiles y militares, así como miembros de la sociedad civil, resolviendo con ello que, en la práctica judicial, se haya negado la expedición de un nueva acta en estos casos.

Sin embargo, en ambos casos, la adopción o reasignación para la concordancia sexo-genérica, la condición de la persona podrá ser revelada siempre y cuando exista una orden judicial a petición de un particular o autoridad que tenga interés jurídico. Se cita:

“Ellas [personas transgenéricas y transexuales] también padecen el vacío legal que impide que, como lo han solicitado en juicios recientes, no sólo se les otorga la rectificación legal de sexo y nombre establecidos en su acta de nacimiento original, sino también la expedición de una copia certificada del acta, en la que no se revele la condición de la persona, así como la reserva de la publicidad de los

datos marginales asentados en la misma, salvo providencia dictada en juicio, en la inteligencia de vulnerar el derecho a la privacidad e intimidad de la persona, desarrollo pleno de su personalidad jurídica, al hacerse sabedor a terceros del contenido del acta rectificadora, como está previsto en la legislación civil del Distrito Federal en los casos de la adopción y el reconocimiento de hijo con posterioridad al nacimiento [sic], caso en que existe la posibilidad de la expedición de una acta nueva como si fuera de nacimiento, **sin que los datos sean revelados salvo que juez por orden judicial ordene su revelación**. Sin embargo, esta petición no ha sido obsequiada, en virtud de la ausencia de legislación sobre transexualidad y transgeneridad, amén de que la legislación civil solamente faculta dentro del ámbito de sus atribuciones al Director del Registro Civil a llevar a cabo una anotación marginal al acta, donde se haga constar el resultado del fallo, sea a favor o en contra, sin que existe disposición alguna que obligue o faculte al Director del Registro Civil a expedir una acta nueva y/o reserva de la publicidad de los datos en los términos que se mencionan”.

Por otra parte, cabe señalar in fine del mismo artículo 138 que el legislador plasmó la figura jurídica de la subrogación con la finalidad de garantizar la protección legal tanto de las personas transexuales y transgéneras, como de terceros, toda vez que los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la rectificación del acta, pasan a la nueva identidad jurídica.

El artículo 135 del Código Civil establece las hipótesis que permiten llevar a cabo la rectificación de las actas del estado civil de las personas, introduciendo el legislador la “identidad de género” como una variante más para solicitar la rectificación aludida siempre que se requiera ajustarla a la realidad

social, rescatando el argumento toral de la jurisprudencia emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuyo texto dice:

“REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL” la cual es invocada por las y los juzgadores para otorgar la rectificación del acta de personas transgénicas y transexuales; sin embargo, quedó al arbitrio del poder judicial la interpretación de la reforma del Código Civil publicada el 13 de enero de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual contemplaba la aceptación del cambio legal de sexo a vía de interpretación, situación que generaba un incertidumbre sobre la procedencia de los juicios de esta naturaleza. También el (la) legislador(a) adiciona la fracción V del artículo 136 estableciendo la legitimación de las personas que hubiesen modificado su identidad sexual para incoar el juicio de rectificación; no obstante, esta propuesta resulta un tanto desafortunada toda vez que la fracción I de este numeral señala claramente que las personas de cuyo estado se trate podrán solicitar la rectificación de su acta estando de más la creación de esta fracción, amén de introducir una terminología sexológica diversa a la inicialmente empleada en su exposición de motivos, lo que origina un desconcierto en el manejo de los conceptos.⁶⁹

Asimismo, crea un capítulo único denominando “Cambio de nombre y adecuación sexual en caso de cambio de sexo o discordancia con identidad o expresión de género” que genera confusión conceptual, ya que erróneamente hace suponer que la persona transgénica o transexual “cambia de sexo”, situación que

⁶⁹<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx> 7 de junio 2012 14:30 hrs.

es imprecisa técnicamente, en virtud de que lo que cambia legalmente es la identidad jurídica de la persona por existir una discordancia entre el sexo registral o de asignación y la identidad de género, mas no el sexo.

También es erróneo señalar que puede existir una discordancia de la expresión de género, en virtud de que ésta es la exteriorización de la identidad de género de una persona, situación que no motiva legalmente a incoar el cambio de nombre o el cambio legal de sexo.

La expresión del rol de género no demanda del Estado el reconocimiento legal de una personalidad, pero sí de una identidad de género. En este capítulo el legislador plasma tres artículos con falta de técnica jurídica con respecto a la sistematización que previamente había seguido.

En el artículo 746-bis 1 señala que las personas tienen el derecho humano básico a ser identificadas y tratadas (sic) reconociendo su identidad o expresión de género, con independencia del sexo biológico o el sexo registral o su expresión de género anterior, siendo ociosa la redacción de este artículo al existir previamente el artículo 24-bis en el cual ya había establecido el derecho a la libre expresión de género y el reconocimiento legal de la identidad de género.

También en el artículo 746-bis 2 se establece que toda persona que haya llevado a cabo el “cambio de sexo” (sic), por medio de una intervención quirúrgica o tratamientos hormonales, puede solicitar el cambio de nombre de pila y dejar constancia de su “cambio de sexo” (sic), situación que contraviene en parte el concepto de reasignación para la concordancia sexo-genérica que previamente había establecido en el segundo párrafo del artículo 35, al no incluir en su

totalidad las hipótesis que encierra RCS en aquél concepto, además de que el artículo 135 establecía la procedencia de los juicios por identidad de género.

3.6 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El tercer ordenamiento jurídico que se modifica es el Código Penal para el Distrito Federal en su título décimo “Delitos contra la dignidad de la persona”, capítulo único “discriminación”. En el artículo 206 se agrega la “expresión de rol de género” como una hipótesis jurídica por virtud de la cual no puede ser discriminada una persona, otorgando protección legal a las personas travestis.

Sin embargo, omite señalar explícitamente la “identidad de género”, excluyendo así de la protección legal a las personas transexuales y transgénicas, al eliminar del tipo penal tales condiciones como causa de discriminación, esto a pesar de brindar definiciones jurídicas de lo que deberá entenderse para efectos legales por “expresión de género” e “identidad de género” en el párrafo segundo y tercero de este numeral, conceptos estos últimos que los refiere a la terminología plasmada en el Código Civil, el artículo advierte:

“Artículo 206. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo, o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, expresión del rol de género o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

3.7 CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED, es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de Junio del mismo año.

El Consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

El CONAPRED también se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4º Ley Federal para Prevenir la Discriminación).

Esta entidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de

reclamaciones o quejas. (Artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

MISIÓN

Contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

VISIÓN

Ser una institución que impulsa la inclusión social y la eliminación de obstáculos que limitan el goce de los derechos y la efectiva participación de las personas en la vida política, económica, cultural y social del país.

OBJETIVOS

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los objetivos del CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN son:

- Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país.
- Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.
- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

En cuanto a las atribuciones del CONAPRED (Artículo 20), éstas son:

- Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.

- Proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable.
- Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos.
- Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan.
- Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas.
- Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno.
- Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación.
- Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia.
- Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento.

- Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales.
- Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley.
- Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo.
- Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación.
- Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley.
- Asistir a las reuniones internacionales en materia de prevención y eliminación de discriminación.
- Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.
- Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento,

Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos.⁷⁰

3.8 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.8.1 ANTECEDENTES

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la

⁷⁰<http://www.conapred.org.mx/> consulta 31 de enero 2012 4:45 horas.

Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

3.8.2 ATRIBUCIONES

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

- Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión

y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano. I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto

planteado.

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.

IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

3.8.3 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal,

Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

3.8.4 CLASIFICACIÓN EN TRES GENERACIONES:

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita

Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

La autodeterminación.

La independencia económica y política.

La identidad nacional y cultural.

La paz.

La coexistencia pacífica.

El entendimiento y confianza.

La cooperación internacional y regional.

La justicia internacional.

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

El medio ambiente.

El patrimonio común de la humanidad. El desarrollo que permita una vida digna.⁷¹

3.9 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

A lo largo del tiempo, según las estadísticas un buen número de personas, han solicitado la protección de los derechos fundamentales ya que consideran que estos mismos han sido transgredidos.

Si bien es cierto, sabemos que el método mediante el cual se puede llevar a cabo la manifestación de alguna inconformidad, por una posible violación a las garantías individuales, es por medio de la vía de amparo, serán precisamente expuestos diversos asuntos, que mediante esta vía se consideran trascendentes presentado dicho recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la esperanza de que les sea otorgada la protección de la Justicia Federal.

La necesidad de solicitar una nueva acta de nacimiento en la que conste el nombre y sexo de la persona solicitante, no se debe de interpretar con la

⁷¹<http://www.cndh.org.mx/> 31 DE ENERO 2012 17:40 horas

desaparición de los derechos adquiridos por la persona, ya que se considera que todos las prestaciones que hubiere obtenido con su identidad anterior y que a su vez tengan inmersos efectos jurídicos, sigan siendo producibles a la persona, considerando a su vez un principio constitucional que es la estabilidad en el empleo.

Ya que al hablar de una desaparición como tal, las aportaciones de un individuo que ha venido realizando por “N” cantidad de años, en caso de no ser concedida se verían afectando el trabajador o mejor dicho la persona, toda vez que hablaríamos de un nuevo individuo y el periodo que ha venido cotizando desaparecería, teniendo como resultado que la persona tendría que volver a empezar a cotizar desde ceros dejándola en estado de indefensión.

Novena Época

Registro: 165697

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009**

Materia(s): Civil

Tesis: P. LXXIII/2009

Página: 17

REASIGNACIÓN SEXUAL. LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO, NO SE TRADUCE EN LA INEXISTENCIA DE LOS HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS BAJO LA IDENTIDAD ANTERIOR NI EN LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

La expedición de una nueva acta de nacimiento en la que conste el cambio de nombre y sexo de una persona transexual, no se traduce en la desaparición de su historia, por lo que todos aquellos actos que hubiere realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, salvo en los casos en que la propia legislación determine la extinción o modificación de los mismos; de ahí que, necesariamente, la expedición de la nueva acta de nacimiento tratándose de reasignación sexual, conlleve la anotación marginal

en su acta primigenia y la constancia en los correspondientes asientos registrales, así como que la reserva de estos datos tenga excepciones; correspondiendo, en cada caso concreto, a las autoridades competentes resolver las posibles controversias o conflictos que, posteriormente al cambio registral, pudieran llegar a presentarse.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.⁷²

Por lo que ha salud se refiere, hablando de la reasignación de sexo de una persona transexual, es necesaria la expedición de nuevos documentos que avalen la identidad del sujeto. Considerando el derecho a la salud como el estado de bienestar en el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Debido a que no necesariamente con el solo hecho de haberse sometido a una cirugía de reasignación por concordancia sexo-genérica resulta suficiente para obtener ese estado de bienestar que el sujeto necesita.

Motivo por el cual, se considera necesario llevar a cabo la expedición de documentos que avalen la identidad del sujeto de manera total, sin que se ponga en manifiesto la condición de persona trans, debido a que este pequeño detalle afectaría indudablemente su estado emocional o mental vulnerando desde luego el derecho a la salud integral.

Novena Época (Nuevo)

Registro: 165825

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil

⁷²<http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> 6/02/2012 14:30 hrs.

Tesis: P. LXX/2009

Página: 6

DERECHO A LA SALUD. TRATÁNDOSE DE LA REASIGNACIÓN DEL SEXO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, ES NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A FIN DE LOGRAR EL ESTADO DE BIENESTAR GENERAL PLENO QUE AQUEL DERECHO IMPLICA.

Considerando el derecho a la salud como la obtención de un determinado bienestar general, integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, se advierte que los tratamientos psicológicos, hormonales e incluso quirúrgicos a que se hubiere sometido una persona transexual para lograr la reasignación del sexo que vive como propio, no resultan suficientes para alcanzar ese estado de bienestar integral, si no se le permite también, mediante las vías legales correspondientes, adecuar su sexo legal con el que realmente se identifica y vive como propio, con la consiguiente expedición de nuevos documentos de identidad, dado que se le obligaría a mostrar un documento con datos que revelarían su condición de transexual, sin el pleno reconocimiento de la persona que realmente es, generando una situación tortuosa en su vida cotidiana, lo que indudablemente afecta determinadamente su estado emocional o mental y, de ahí, su derecho a una salud integral.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Hablando de los derechos de la persona, está considerado dentro de los derechos personalísimos del individuo donde se encuentran contenidos el derecho a la intimidad y el de la propia imagen, entendiéndose por el primer término el de guardar la secrecía de la identidad de la persona, de tal forma que no sean ventilados ciertos aspectos de la vida del individuo y por lo que concierne al aspecto de la imagen es facultad del propio individuo el mostrar el aspecto que desee mostrarse ante la sociedad, así mismo en lo que respecta a la identidad personal entiéndase como la facultad de todo individuo de ser uno mismo, no solo

en cuanto a sus preferencias sexuales sino a como se percibe él tomando como base sus sentimientos y no el sexo que le ha sido asignado biológicamente.

El aspecto psico-social es el preeminente al sexo morfológico debido a que en dicho sentido es la manifestación de la voluntad de la persona, de externar los sentimientos, que al no permitir el libre desarrollo de la persona humana estaremos ante una inminente violación de los derechos de la persona, toda vez que estaríamos hablando de una represión debido a que única y exclusivamente se reconocería a la persona por medio del sexo morfológico, de tal manera debe de existir la preeminencia del sexo psico-social ante el sexo morfológico se daría pie a poder alcanzar el desarrollo pleno del individuo.

Novena Época

Registro: 165693

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX

Diciembre de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: P. LXXI/2009

Página: 20

REASIGNACIÓN SEXUAL. PREEMINENCIA DEL SEXO PSICOSOCIAL FRENTE AL MORFOLÓGICO PARA RESPETAR A PLENITUD LOS DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL.

Ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, se advierte que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos,

proyecciones, ideales), sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo), de manera que derivado de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

No existe razón para limitar los derechos fundamentales de una persona transexual impidiéndole la adecuación de sus documentos

3.10 DERECHO COMPARADO (ESPAÑA)

El derecho comparado es una herramienta de la ciencia jurídica que permite conocer, analizar, cotejar, criticar, el derecho de otros países, de diferentes entidades de un país o de otras épocas con objeto de enriquecer el que hacer legislativo de los(as) legisladores(as) con respecto a las normas jurídicas bajo su responsabilidad.

Al igual que en otros países del mundo, la transexualidad ha sido planteada en los tribunales y al respecto los legisladores han atendido el derecho a la personalidad de todo individuo, dando como resultado la Ley de Identidad de Género.

Para los tribunales de justicia el problema de la transexualidad lo atiende en cuanto a su trascendencia jurídica y sus efectos, el cambio de sexo se acopla el ámbito de un derecho a la personalidad susceptible de configurar el status jurídico y público de cada persona, ante el cual el Estado debe de mantener respeto.

España, es por mucho uno de los países más avanzados, en cuanto a transexualidad se refiere, su legislación al respecto, ha sido modelo para muchos países incluido el nuestro.

El hacer uso del sistema de derecho comparado, propiamente con España, lo considero necesario debido a que en este país los últimos años, ha venido creciendo a pasos agigantados regulando por medio de los instrumentos jurídicos la vida de las personas pertenecientes a la comunidad lésbico gay.

Considero necesario referir lo que para nosotros destaca de dicha expresión comparada, para tener un marco completo acerca de lo que la problemática de la transexualidad representa para el Derecho, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, al ser, como ya he abordado en capítulos anteriores, una de las tantas expresiones de la naturaleza humana.

En dicha medida observamos que desde los años setenta, España ha legislado este tipo de aspectos permitiendo la adecuación del sexo quirúrgicamente y en su caso la corrección del acta de nacimiento y demás documentos oficiales que identifican plenamente a una persona.

Sin embargo llama la atención que el Tribunal Supremo, al pronunciarse inicialmente sobre los aspectos jurídicos de la transexualidad, reconoció que la transexualidad es un problema actual derivado de los avances médicos, lo que

origina un fenómeno sociológico que el Derecho no puede ignorar y que obliga a tomar posturas.

Así la jurisprudencia española en un primer momento construye el reconocimiento de la transexualidad a partir de la teoría de la ficción, es decir, reconoce que a través de la cirugía de reasignación sexual, la persona si ha sufrido un cambio de sexo que si bien será una “ficción de hembra a varón”, el Derecho también tiene su protección a las ficciones, es decir, el citado tribunal, a partir de dicha “teoría de la ficción”, considera que tratándose de la transexualidad, el varón operado no pasa a ser hembra o viceversa según corresponda el caso, sino que ha de tenersele como tal, al habersele extirpado y suprimido sus caracteres primarios y secundarios, presentar unos órganos sexuales similares a los masculinos o a los femeninos, así como características psíquicas y emocionales propias de este sexo, por tanto tiene el derecho de cambiar de nombre de varón por el de mujer o de mujer por el de varón más por ningún motivo se terminarán los actos realizados o negocios jurídicos contraídos por el sujeto. **NO SE LIMITA LA CAPACIDAD DEL SUJETO.**

Los razonamientos del Tribunal Supremo Español para conceder o no este derecho, como lo son el derecho a cambiar la mención del nombre y sexo en los documentos de identidad, giran en torno al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 10.1 de la Constitución Española, la preeminencia del sexo psíquico, siempre que se hubiere llevado a cabo la cirugía de reasignación de sexo y el tratamiento hormonal correspondiente un elemento esencial dentro de la modificación, es el otorgar el nombre que el demandante solicita, pero

manteniendo la intangibilidad de los demás elementos de identificación (apellidos, edad, lugar de nacimiento)⁷³.

PAISES QUE CUENTAN CON LEGISLACION DE REASIGNACION DE SEXO

NOMBRE DEL PAIS	AÑO ENQUE ENTRO EN VIGOR
Estados Unidos	1961
Argentina	1967
Suecia	1973
Alemania	1980
Italia	1982
Holanda	1985
Australia	1988
Austria	1993
Finlandia	2002

Así, para el Tribunal Español lo importante es, además de la plena acreditación de que el interesado se siente psicológicamente perteneciente al sexo distinto al que le corresponde biológicamente, se debe de mostrar una plena seriedad en la petición de la rectificación registral.

Las personas transexuales hombres y mujeres, viven una incongruencia internapsicológica entre el sexo con el que nacieron y el sexo al que se sienten pertenecer y con el que quieren vivir social y laboralmente. Es un colectivo especialmente sensible a sufrir y/o padecer discriminación, siguen existiendo

⁷³ Sentencia Tribunal Supremo (STS) julio de 1987, 15 de julio de 1988, 3 de marzo de 1989, 19 de abril de 1991 y 6 de septiembre 2002

demasiados prejuicios socio-laborales a la hora de aceptar a estas personas. Requieren el apoyo tanto de su familia como del resto de los ciudadanos y ciudadanas, en su camino para lograr sus deseos.

CAPITULO 4

PROPUESTAS DE REFORMA

4. EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA DE ADN, PARA DEMOSTRAR LA IDENTIDAD DE LA CONCORDANCIA SEXOGENERICA.

Muchas de las personas transexuales desde que son pequeñas, tienen un fuerte convencimiento de pertenecer a un sexo, aunque la Sociedad y la familia digan que no les corresponde. El gran conflicto se les suele plantear con la adolescencia, periodo complicado para todo el mundo, debido a los cambios hormonales y físicos que experimenta el cuerpo en esta fase del desarrollo.

Debemos imaginarnos cuanto más difícil será para estas personas, experimentar todos estos cambios cuando van en la dirección que él o ella no quiere, se sienten hombre y le crecen los pechos e inicia el periodo de menstruación o al contrario, se siente chica y nunca le crecen los pechos. En ese momento se desmoronan todas aquellas expectativas de futuro en las que su cuerpo se desarrollaría según ellos y ellas se identifican. La realidad les embarga con una mayor angustia y desesperación. Se encuentran en un cuerpo no deseado, sin apoyos emocionales que les ayuden a superar esta situación y sin un referente que les sirva de guía respecto a su necesidad.

Como se puede observar, las personas transexuales invierten mucho tiempo de su vida buscando a profesionales capacitados que les ayuden, no hay tregua posible. No pueden disfrutar la vida igual que las personas no transexuales, ya que tienen la

presión constante de su apariencia ante los demás, esto les resta posibilidades simplemente “ser como son y disfrutarlo”.

Por otro lado, la transexualidad puede ser definida como la condición en la que una persona con una diferenciación sexual anatómica aparentemente normal, tiene la convicción de que él o ella son en realidad un miembro del sexo opuesto. Hay que entender, que una persona es transexual simplemente porque su identidad de género no coincide con su anatomía corporal. Y vive socialmente conforme a su género. Es decir, afecta a la “identidad de género”, la persona transexual no se reconoce como tal hasta obtener el diagnóstico, sobre todo el psicológico.

Para la persona transexual una cosa es tener clara su identidad sexual y de género y otra cosa bien distinta reconocerse como transexual, esta palabra tiene connotaciones sociales peyorativas que nadie quisiera para sí, de modo que lleva cierto tiempo a asimilar “que se es transexual”.

La huella genética, también llamada prueba de ADN o análisis de ADN es una técnica que se utiliza para distinguir entre los individuos de una misma especie, utilizando muestras de su ADN ya que dicho elemento lo encontramos presente en la sangre, semen, piel, saliva o el cabello, dicha prueba sirve para esclarecer delitos. Se puede requerir a las personas acusadas de ciertos tipos de crímenes, a que proporcionen una muestra de ADN para introducirlos en una base de datos. Esto ha facilitado la labor de los investigadores en la resolución de casos antiguos, donde sólo se obtuvo una muestra de ADN de la escena del crimen, en algunos casos permitiendo exonerar a un convicto. La huella genética también puede utilizarse para identificar víctimas de accidentes en masa, para realizar pruebas de consanguinidad o bien, la compatibilidad en la donación de órganos.

Esta prueba es muy confiable, se estima en un 97.9 un margen de error de 2.1%,este consiste en los casos que son muy aislados, pero se puede dar en los gemelos.

La técnica se basa en que dos seres humanos tienen una gran parte de su secuencia de ADN en común y para distinguir a dos individuos se puede explotar la repetición de secuencias altamente variables llamadas mini satélites o satélites.

Dos seres humanos no relacionados será poco probable que tengan el mismo número de mini satélites en un determinado locus. Es posible establecer una selección que es muy poco probable que haya surgido por casualidad, salvo en el caso de gemelos idénticos, que tendrán los mismos perfiles genéticos.

Es así como se puede determinar el sexo de una persona, demostrándola por medio de una prueba genética, la cual determinará el sexo primigenio de la persona no obstante su apariencia sea totalmente distinta.

Dicha prueba se puede considerar o no para llevar a cabo el juicio de reasignación de acta por concordancia sexo-genérica que a su vez no es parte fundamental dentro del juicio, ya que no necesariamente se debe haber practicado la cirugía de reasignación de sexo, solo basta con que la persona que desea cambiar la identidad se presente ante el juez de lo familiar y de viva voz manifieste que es su deseo cambiar de sexo porque en el desarrollo de su vida, el sexo morfológico no es acorde a la psique.

El hecho de que se presente una prueba de ADN ante un Juez le otorga mayor certeza y a su vez credibilidad del sujeto, de ya haber realizado una operación, es muy dable que en ocasiones tienda a confundirse ya que las operaciones que

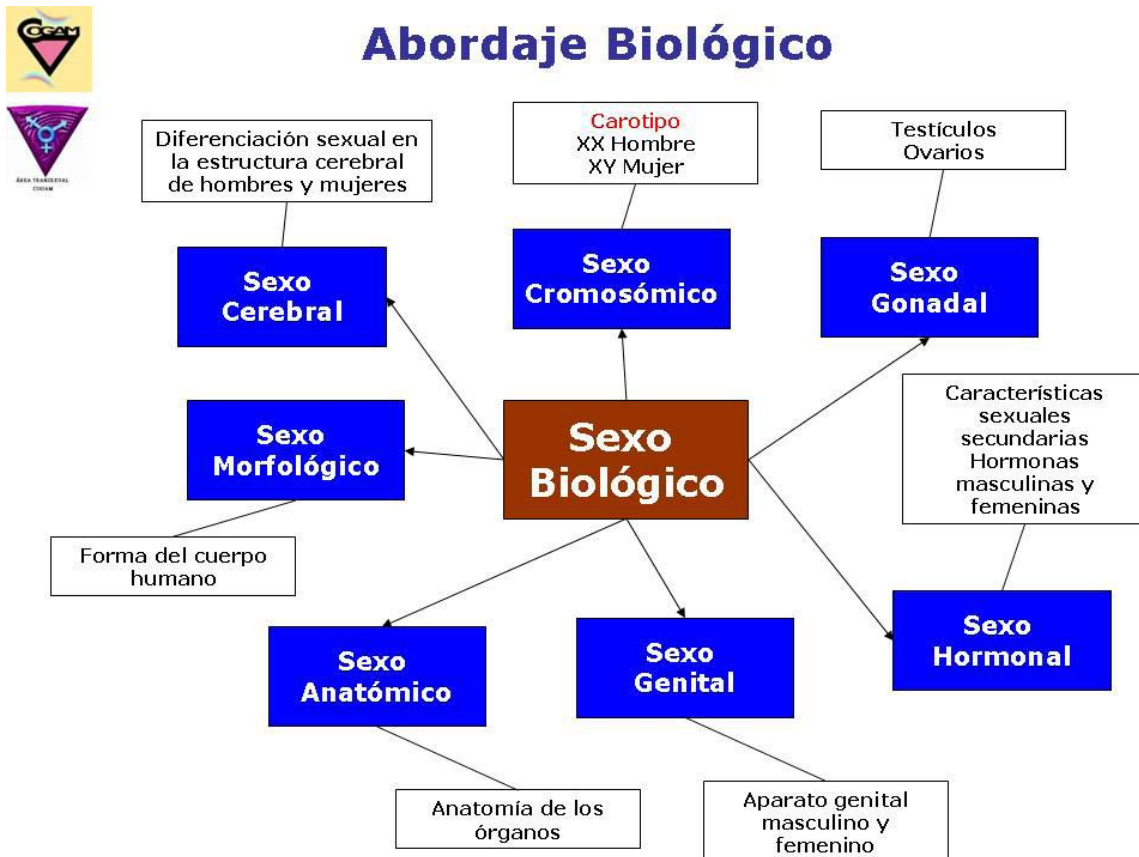
llegan a realizarse, son de tal forma que podría llegar a pasar por desapercibido el hecho de que la persona antes era hombre o bien mujer.

Solo bastaría presentar una serie de testigos para poder constatar la razón de su dicho y que a su vez se haga el manifiesto por escrito de un Médico (profesional) corroborando que efectivamente la persona se encuentra bajo un tratamiento de suministro de hormonas, masculina o femenina.

La prueba de ADN era requerida en todos los casos antes de la reforma de Octubre de 2008, cuando una persona tenía la intención de querer rectificar el Acta de Nacimiento, en virtud de que los documentos que exhibía no le eran bastos ni suficientes para poder acreditar la rectificación del acta de nacimiento, en cuanto al nombre y sexo, toda vez que había quedado demostrado que a lo largo de su vida el C... "X" se había ostentado con el nombre que legalmente le habían dado sus padres, por lo tanto, no tenía el derecho a demandar las prestaciones que aduce al Registro Civil, la prueba de ADN era necesaria para determinar la cantidad de cromosomas ya que por este método, se determina si existe alguna alteración en el sexo cromosómico, esta era una forma de determinar si le era concedida o no la rectificación de la Acta de nacimiento, debido a que se consideraba que el sexo de un individuo no es por gusto, sino por la forma genética y biológica de su nacimiento, ya que el nacimiento es un hecho biológico y natural que no puede ser cambiado a simple capricho.

Hasta hace pocos años, nuestra Sociedad consideraba la transexualidad como una anomalía o como un trastorno de identidad de género o de salud mental, este hecho hace que se discrimine a las personas transexuales. Tanto las ideas que se tienen sobre la transexualidad como las discriminaciones de las que son objeto,

tiene mucho que ver con las ideas que existen sobre los géneros, sobre lo que significa ser hombre o mujer (sexo biológico). La transexualidad es trasgresión social, es un desafío a la idea que solo existen hombres (sexo cromosómico XY) o mujeres (sexo cromosómicoXX) y cuestiona la idea de la supuesta naturalidad de los géneros. Nacer hombre o mujer, implica sentirse como tales, pero con la transexualidad esto cambia. El sexo biológico es el sumatorio de todos los elementos sexuados del organismo, tal y como se muestra en el siguiente esquema.



Debido a los estudios que se han venido realizando en materia, se demostró que el sexo cromosómico no es el que determina la sexualidad de la persona, ya que son diversos factores que pueden intervenir para establecer el sexo de un sujeto, ya que debido a la reforma al Código Civil para el Distrito Federal, no es necesario exhibir una prueba de ADN para determinar la orientación sexual del individuo, e incluso no es primordial el haberse practicado una cirugía de reasignación de sexo, únicamente basta con presentar a un médico perito en materia para que pueda determinar que la persona lleva más de dos meses en tratamiento hormonal para poder aperturar dicho juicio.

4.1 OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES-TRANSGENERO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las personas transexuales viven, perciben, sienten a lo largo de su vida, demasiadas situaciones de exclusión. Nuestra Sociedad impone la interiorización de la heteronormatividad, lo hacemos como hombre o como mujer, cualquier forma de identidad sexual diferente supone la marginación, la exclusión y el rechazo de estas personas.

Muchas de estas personas no solo han recibido insultos; amenazas y hasta agresiones físicas, sino aislamiento, incomunicación y rechazo en su vidacotidiana, tanto social como laboralmente.

Tal parece que por el hecho de la transexualidad se pueden cometer todo tipo de atropellos. Estas situaciones de discriminación, les pueden llevar a la pérdida de su autoestima y a tener inseguridad si no son apoyadas, primero por sus familias

luego por el resto de ciudadanos y ciudadanas, se puede profundizar la espiral de inseguridad, falta de autoestima y de auto reconocimiento de estas personas.

No se respeta la diferencia, ni la realidad de muchas mujeres y hombres transexuales, simplemente se falsea su realidad, se “ofende a conciencia”, hasta se brutalizan las opiniones públicas, por tanto, las expresiones, gestos y signos de transfobia, son constantes en nuestra sociedad y por tal motivo, se produce en demasiadas ocasiones su autoexclusión y su invisibilidad por miedo a las represalias sociales y laborales.

Esta transfobia puede destruir y encerrar la identidad sexual de las personas transexuales, pudiéndoles llevar a procesos de baja autoestima y conductos de autodestrucción a tener estados depresivos y pensamientos suicidas.

La transfobia como hecho social, no puede ser entendida desde una lógica causal, sino desde el encuentro de factores socioculturales en los que convergen de manera determinante: la ideología, la educación y la religión. Recordemos que en la mayoría de los casos, ellas y ellos son rechazados social y laboralmente, desde el momento en que evidencian su condición de personas transexuales.

La mayoría de las personas transexuales han tenido problemas legales en algún momento de su vida, ya que su documentación (nombre y sexo) no estaba acorde con su género social.

Hay personas a las que se les nota más y personas a las que se les nota menos el proceso de cambio, desgraciadamente las personas cuyo proceso de cambio es más evidente, sufren mucho más rechazo de los y las que están a su alrededor llegan a sufrir burlas, insultos, rechazo. Esto afecta a otros aspectos de su vida, muchas de estas personas no llegan a finalizar sus estudios, porque su vivencia

se hace insoportable, con lo que posteriormente tendrán más dificultades en su inserción laboral baja formación académica y ser una persona transexual rechazo en la contratación. Estos hechos favorecen que muchas de estas personas - trabajadores y trabajadoras vean abocadas a la economía sumergida o empleos temporales trayendo como consecuencia que se encuentren lejos de ocupar puestos de trabajo acorde con su formación.

Siguen existiendo demasiados prejuicios a la hora de contratar a una persona transexual, sobre todo para determinados puestos de trabajo, lo que produce este hecho es que socialmente, se vincula a la transexualidad con la marginación prostitución sobre todo, delincuencia y con el mundo del espectáculo.

El otro momento crítico es una vez dentro de las empresas, cuando la persona quiere iniciar su proceso de cambio o reasignación de sexo, que ante este hecho incomprendido por los empresarios, la única solución que encuentra la empresa es su expulsión indemnizada en algunas ocasiones, no renovación en otras; presiones para desistir del cambio, en otras.

El tema de los prejuicios se manifiesta claramente en el propio entorno laboral, es decir, cuando una persona transexual busca empleo, este se agudiza cuando es mujer la candidata.

Ante todo esto hay que decir y afirmar, que la transexualidad no comporta incapacidad de ninguna clase para el ejercicio de cualquier profesión, la experiencia, la actividad laboral, ni el nivel de formación va vinculado al género. Estos ejemplos de discriminación laboral, vulneran el derecho de estas personas al libre desarrollo de la personalidad, qué mayor sanción puede haber contra el libre desarrollo de la personalidad de una mujer o un hombre transexual, que

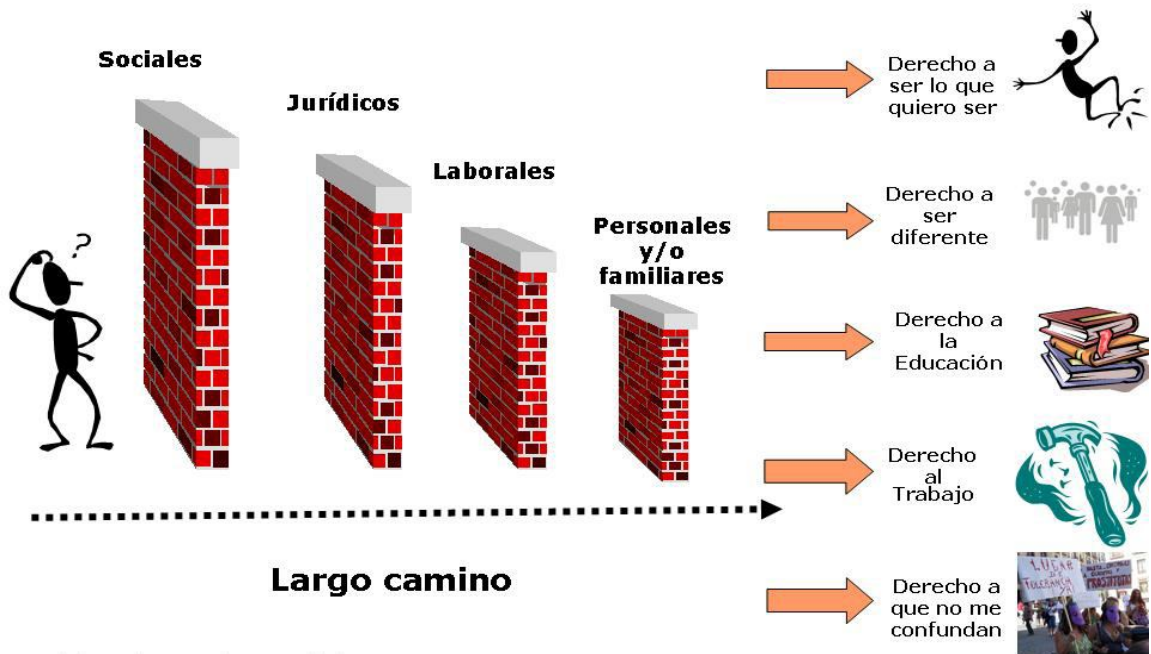
despedirles de su trabajo por razón exclusiva de su transexualidad, privándoles de su fuente de ingresos económicos y anulando su vocación o aspiraciones profesionales.

La falta de empleo estable es una de las carencias más importantes para la integración social de las personas transexuales. La inexistencia de una solución clara para estas personas obstaculiza el planteamiento de los procesos vitales, de los que otras personas disfrutamos sin mayores dificultades.

Nuestra Sociedad tiene miedo a lo desconocido y lo rechaza ejemplo de ello son las diferentes actitudes de rechazo y discriminación hacia el colectivo de personas transexuales, visualizadas en diferentes ámbitos sociales y proyectadas de diferente manera, frente a las personas transexuales se llega a generar violencia verbal y física.

Por lo antes expuesto y por mucho, considero necesaria la inserción del reconocimiento del género trans en la Ley Federal del Trabajo para así poder hablar de una estabilidad en el empleo y evitar despidos por transfobia

Obstáculos



4.2 NUMERO DE PERSONAS QUE HAN SOLICITADO EL CAMBIO DE IDENTIDAD

Los transexuales pueden obtener un cambio de nombre y sexo en su acta de nacimiento y en otros documentos legales, tras un procedimiento judicial en el que se constate que ha habido un cambio de sexo, en los últimos años debido a la reforma de Código Civil, no necesariamente la persona se debe de haber practicado la cirugía genital. Afortunadamente, ya existen varios casos que han aprobado el cambio de nombre y sexo en el Registro Civil a transexuales sin genitoplastia, apoyándose en informes médicos y en la declaración de personas del entorno del paciente, aunque este criterio sigue estando sometido a la aleatoriedad del juez. Previo a cualquier tipo de tratamiento hormonal, a la cirugía genital y de mama, y para el reconocimiento legal posterior, la normativa solicita

una valoración psiquiátrica y psicológica en la que se confirme el diagnóstico de trastorno de la identidad sexual y se descarten otros trastornos psiquiátricos que pudieran interferir en la adaptación posterior al tratamiento.

Las prestaciones del Seguro Social a excepción del hospital Gea González quizá en un intento de ahorro y recorte presupuestario, no incluyen el tratamiento de la transexualidad dentro de la cobertura sanitaria pública. No obstante, puede resultar útil realizar una estimación aproximada de los costes sanitarios directos derivados del tratamiento integral de estos pacientes y compararla con los gastos indirectos generados por las repercusiones cuando no reciben dicho tratamiento. Los costos sanitarios directos del tratamiento integral de un paciente afectado de la identidad sexual incluyen el gasto del tratamiento psiquiátrico-psicológico, hormonal, y el tratamiento quirúrgico. El precio de la cirugía de la transexualidad en el momento actual, teniendo en cuenta los cálculos y datos de la asistencia privada en nuestro país, ronda, para los transexuales varón-a-mujer, entre los \$60.000 y \$70.000 pesos para la vaginoplastia y los \$20.000 pesos para la mamoplastia, ésta no siempre necesaria si se consigue un crecimiento mamario adecuado con el tratamiento hormonal. En el caso de los transexuales mujer-a-varón, la mastectomía e histerectomía genera unos gastos aproximados de \$6.000 euros y de unos \$60.000 a \$80.000 pesos para la cirugía genitoplástica según si se trata de una falo plastia, respectivamente. La falo plastia, notablemente más cara, ya que se considera en pocos casos, ya que no es una cirugía funcional, y la metaidoplastia tampoco es siempre solicitada en su lugar, porque sólo se consigue un micro pene, aunque en este caso sí que se conserva la sensación erógena y la erección que el hecho de solicitar dicha cirugía encarece el tratamiento.

En resumen, el gasto quirúrgico de estos pacientes oscila en la actualidad entre \$60.000 a \$80.000 pesos, aunque, dado que no todos los pacientes se someten a todas las intervenciones, para algunos el gasto global es menor.

Otro aspecto a considerar en los gastos sanitarios es que un porcentaje significativo de estos pacientes, especialmente cuando no existe un apoyo económico familiar, ha terminado en la marginalidad o ejerciendo la prostitución durante años, con el objetivo inicial de conseguir el dinero suficiente para financiarse los tratamientos estéticos y quirúrgicos.

Encaso de terminar en la prostitución, la probabilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual, especialmente sida y hepatitis, al abuso o dependencia de tóxicos, aumenta notablemente en estos pacientes.

Cabe hacer mención como ya se había hecho referencia anteriormente, que el Hospital Gea González es el único nosocomio que realiza la cirugía de reasignación de sexo, tomando en cuenta un estudio socioeconómico en donde el paciente deberá de ser evaluado por un trabajador social. Debido a el estudio que se le practique al paciente se le determina un nivel socioeconómico alto o bajo ya que tomando en cuenta el tabulador del propio nosocomio el precio sobre el cual oscila la cirugía es de \$12.000 pesos y para el más alto \$23.000pesos.

El problema que en lo personal considero importante, es el tiempo de espera al cual se tiene que someter el interesado ya que se tiene que someter a una serie de protocolos, como lo son el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, terapia de manera individual y terapia familiar.

El tiempo sobre el cual hago referencia es de por lo menos 8 a los 12 años, en la actualidad en el 2012, existían 8 solicitudes de cirugía en dicho nosocomio, hago

referencia a que existían dichas solicitudes debido a que dentro de este inter de espera 3 solicitantes se han privado de la vida durante este tiempo de espera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, manifiesta a la salud como un derecho universal para todas las personas que se encuentren en México. De la misma forma, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los estados partes establecen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho a la salud comprende entre otros:

- La atención médica, que incluye actividades preventivas, curativas y de rehabilitación comprendiendo la atención de urgencias definiéndose a las actividades curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.
- La disponibilidad de medicamentos y de otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud.

Pese a ello, la discriminación en contra de personas por sus preferencias u orientación sexual o por identidad sexo-genérica se da en algunas clínicas y hospitales del Sector Salud.

Datos que arrojan por medio de una solicitud de información enviada vía INFO-DF a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en el cual se le realizó la petición de que informara el número de personas que han solicitado el cambio de acta de nacimiento por identidad de género, el sexo de las personas que solicitan

el cambio, la edad promedio de las personas que solicitan el cambio de acta, el lugar de nacimiento y un desglose por año de cuantas solicitudes se han presentado a la fecha, a lo que la Consejería giró respuesta proyectando la siguiente información:

1.- Edad promedio de las personas que solicitan el cambio

Año	Hombre a Mujer	Mujer a Hombre	Total	Edad Promedio
2009	12	10	22	23 a 57 años
2010	12	8	20	19 a 53 años
2011	22	11	33	22 a 53 años
2012-2	7		7	27 a 38 años
Total	53	23	82	

2.- El lugar de nacimiento de las personas que solicitan el cambio y el desglose por año de cuantas solicitudes se han presentado a la fecha.

Ciudad	Total
Nativitas, Tlax.	1
Nochistlán, Oax.	1
Naucalpán, Edo. Méx.	1
Culiacán, Sin	1
Cd. Delicias Chih.	1
San Luis Potosí, SLP.	2
Oaxaca, Oax.	2
Morelia, Mich.	1

Guadalajara, Jal.	1
Hermosillo, Son.	1
Cd. Del Carmen Campeche	1
Monterrey, NL.	1
México, DF.	68
TOTAL	82

3.- Desglose por año de cuantas solicitudes se han presentado a la fecha.

Año	2009	2010	2011	2012
18 a 25	1	5	5	
26 a 31	9	5	10	3
32 a 38	8	6	10	2
39 a 44	1	2	2	2
45 a 50	2	1	4	
51 a 56		1	2	
57 a 62	1			
TOTAL	22	20	33	7



Candelaria de los Patos s/n Col. Diez de Mayo
Del. Venustiano Carranza C.P. 15290
Tels. 55 22 51 40 Ext.112 Fax 55 42 23 06

Cabe hacer mención que las cifras antes presentadas son con base a las actas que han sido concedidas y entregadas a las personas, ya que se encuentran varios juicios por resolver, estas cifras se tomaron hasta el 20 de mayo del 2012.

4.3 REMITIR INFORMACION DEL REGISTRO CIVIL AL IMSS EN CALIDAD DE RESERVADA

Por lo que hace a la remisión de información, a las diferentes instancias para su mejor conocimiento acerca de cuándo es emitida una sentencia a favor de un quejoso, presentóla siguiente sentencia en la que se le concede la rectificación de acta a un sujeto

En este caso observamos la aplicación de las tesis de jurisprudencia que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicadas en el Semanario Judicial de la Federación en diciembre de dos mil nueve, que los juzgadores introducen en sus razonamientos jurídicos dentro de las resoluciones judiciales, cuyo texto dice:

“III.- En el presente caso XXX solicitó el levantamiento de una acta de nacimiento que sea concordante con su realidad social y jurídica ya que es reconocida como mujer en ambas esferas con el nombre de XXX por uso, toda vez que en dicha acta se asentó el sexo masculino y el promovente desde a principios del mes de XXX su apariencia física de mujer, por lo que entrando el estudio de las pruebas aportadas por el actor en términos de lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esta juzgadora considera procedente la acción ejercitada, ya que con el atestado del registro civil relativa a su acta de nacimiento, levantada el XXX , se desprende que se le otorgó identidad de sexo masculino con el nombre de XXX, documental que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 39 y 50 del Código Civil vigente para el Distrito Federal hacen prueba plena; las documentales consistentes en los dictámenes periciales en sexología y psicología, debidamente ratificados ante la presencia judicial de

éste(sic) juzgado por los peritos XXX con fecha XXX, acreditó que fue sometido al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica, para estar en concordancia con su realidad social, y encontrándose ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, es de advertirse que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos, proyecciones, ideales) sobre sus caracteres físicos o morfológicos (favor objetivo), de manera que derivado de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí como a su proyección ante la sociedad. Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad

de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXIX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: P. LXIX/2009
Página: 17

(..) Por lo que esta juzgadora considera procedente condenar al C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, a proceder al levantamiento de una nueva acta de nacimiento a nombre de XXX, por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa anotación en el acta de nacimiento primigenia a nombre de XXX , levantada en ésta (sic) ciudad de México, Distrito Federal, el XXX ésta reservada, y no se podrá publicar ni expedirá constancia alguna de la misma, salvo mandamiento judicial, debiendo el Director, enviar dicha información en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaria de Relaciones Exteriores, Instituto Federal Electoral, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República. Aunado a que no se pretende modificar la filiación ni causa(sic) perjuicio a terceros, mayormente cuando el demandado por conducto de su representante legal Licenciado (sic) XXX, manifestó estar de acuerdo en que se

continúe con la secuela procesal correspondiente, dejando en su caso a salvo los derechos de terceros. Siendo importante precisar que **la expedición de una nueva acta de nacimiento en la que conste el cambio de nombre y sexo de una persona transexual**, no se traduce en la desaparición de su historia, por lo que todos aquellos actos que hubiere realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, salvo en los casos en que la propia legislación determine su extinción o modificación de los mismos, de ahí que necesariamente, la expedición de la nueva acta de nacimiento tratándose de reasignación sexual, conlleva la anotación marginal en el acta primigenia y la constancia en los correspondientes asientos registrales, así como que la reserva de estos datos tengan excepciones; correspondiendo en cada caso concreto a las autoridades competentes resolver las posibles controversias o conflictos que, posteriormente al cambio registral, pudieran llegar a presentarse.

Resulta necesario por tanto, que la garantía a la libertad sexual y de la identidad sexual, dejen de flotar en las lagunas de la interpretación y reconocerse como una garantía constitucional, lo que conllevaría a evitar que se siga violentando la integridad de la persona, al considerarla indigna de decidir sobre su propio cuerpo. Asimismo, el alcance de reconocer ambas garantías permitiría proteger a minorías, a las cuales el ejercicio de su sexualidad les acarrea discriminación, no sólo desde el punto de vista social sino también legislativo, ya que al no existir una tutela mínima en nuestro texto fundamental de esta libertad, la ley secundaria en el mejor de los casos es omisa, cuando no francamente persecutora”.

Ya que de igual manera considero necesario le sea notificado al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** para que a su vez tenga conocimiento de lo sucedido, ya que es importantísimo el hecho de que sea dada a conocer la condición jurídica que ostentará la persona, la cual haya solicitado en juicio y a su vez le hay sido concedido, dando lugar a que le sean homologables los derechos obtenidos como trabajador a la nueva identidad obtenida, como lo es la **CUENTA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE APORTACIONES**

4.4 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La homosexualidad y la transexualidad, aún siendo cuestiones muy diferentes (la primera guarda relación con la orientación sexual y el objeto de deseo en las relaciones afectivo-sexuales, mientras que la segunda se refiere a la contradicción entre el sexo anatómico y la identidad de género), han padecido situaciones de discriminación social y desigualdad muy similares, el desprecio del entorno familiar, la burla y el escarnio público, **la discriminación socio-laboral**, cuando no de vulneración de los derechos humanos más elementales.

La discriminación laboral hacia las personas transexuales se manifiesta de formas muy diversas. Aquí recogeremos las más comunes:

Dificultades en el acceso al mercado laboral. Es frecuente que una persona transexual encuentre mayores obstáculos a la hora de insertarse en el mercado laboral, aunque es previsible que la situación mejore gracias a la aprobación de la Ley de Identidad de Género, cabe hacer mención que no solo con la aprobación de la Ley es garantía que se reconozcan los derechos o bien se dejen de vulnerar los derechos de las personas trans, pero si bien es cierto

dicha reforma es una manera mediante la cual muchas personas transexuales podrán disponer de una documentación legal que reconozca su identidad de género, sin duda alguna subsistirán actitudes discriminatorias que impedirán el acceso normal de la persona transexual a un empleo:

- a) aquellas que todavía no hayan podido realizar su rectificación registral de sexo (no olvidemos que la normativa vigente exige un mínimo de dos años de seguimiento del tratamiento clínico de reasignación de sexo para conceder la rectificación registral de sexo);
- b) otras que, a pesar de haber modificado los datos personales de nombre y mención de sexo en su documentación legal, puedan sufrir discriminación porque cualquier rasgo físico denote su transexualidad;
- c) mujeres transexuales trabajadoras del sexo que, deseando reinsertarse a un mercado laboral regularizado, no consigan ningún empleo (ni siquiera precario) por toda una serie de condicionantes negativos para su integración laboral (escaso nivel de formación, carencia de experiencia profesional, dificultad de adaptación social a un trabajo regulado que establece un horario, una disciplina y una jerarquía).

En definitiva, aún cuando la Ley de Identidad de Género supone un gran avance en materia del derecho civil a la rectificación registral de sexo, podemos prever que sus efectos positivos no van a extrapolarse automáticamente al ámbito laboral a la hora de erradicar la discriminación por razón de identidad de género en el acceso al empleo, ya que en los comportamientos discriminatorios inciden otros muchos

factores, además del problema de la inadecuación de la documentación legal a la propia identidad sexual

La erradicación de la discriminación social en el ámbito laboral depende de la adopción de un conjunto de medidas que, necesariamente, debe combinar el énfasis en la protección legal frente a las actitudes o decisiones discriminatorias (provengan de la dirección de la empresa o de los propios compañeros) con la sensibilización social sobre la problemática en cuestión dentro de los centros de trabajo (entendiendo que nos encontramos ante un problema que tiene su origen en los prejuicios sociales difundidos en nuestro entorno cultural).

A continuación esbozaré algunas propuestas para erradicar la transfobia en el entorno profesional:

1. Mayor vigilancia por parte de los representantes de los trabajadores (Comités de empresa o delegados de personal, secciones y delegados sindicales), en aras de un mejor cumplimiento de la normativa laboral sobre discriminación social.

2. Desarrollar, a través de la negociación colectiva y de su plasmación en los convenios colectivos, medidas disciplinarias contra la discriminación laboral por razón de orientación sexual y/o identidad de género.

3. Campañas de sensibilización social sobre transexualidad desde el ámbito sindical, que pueden concretarse en:

- a. La formación a delegados sindicales para que puedan desarrollar tanto un labor de prevención contra la discriminación laboral, como una mejor protección legal frente a posibles abusos.

- b. La elaboración conjunta entre sindicatos y asociaciones de transexuales yLGTB de folletos divulgativos sobre esta problemática, para su difusión en loscentros de trabajo.
 - c. La organización conjunta entre sindicatos y asociaciones LGTB deconferencias y jornadas sobre discriminación laboral por razón de orientaciónsexual y/o identidad de género, y la posterior publicación de los materialesexpuestos en las mismas.
4. Promoción y firma de convenios de colaboración entre sindicatos y asociaciones LGBTTTI, para implementar un trabajo conjunto en el ámbito sindical contra ladiscriminación laboral por razón de orientación sexual y/o identidad de género y con elobjetivo añadido de alcanzar un fluido intercambio de información sobre la materia.
5. Políticas activas a emprender desde las Administraciones Públicas y los agentessociales (sindicatos y empresarios) para erradicar la discriminación laboral que sufrenlas personas transexuales por razón de su identidad de género. Adopción de posiblesmedidas de discriminación positiva.
6. Programas específicos de inserción socio-laboral destinados a la población transexual,con especial atención a las mujeres transexuales que ejercen la prostitución,ofreciendo alternativas de empleo reales y efectivas.
8. Regulación específica de los derechos sociales de las personas trabajadoras del sexode forma independiente a las medidas de inserción laboral que se implementen coneste colectivo.

Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, **desarrollada por cualquier persona no importando su orientación sexual y/o apariencia**, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

4.5 PROPUESTA PARA REMITIR INFORMACION, CON CARÁCTER RESERVADO DEL REGISTRO CIVIL AL IMSS, RESPECTO DE LA REASIGNACION DE CONCORDANCIA SEXOGENERICA.

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más

profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

De forma general estos son los derechos fundamentales de los gobernados plasmados en la Constitución. Sin embargo, de este conjunto de derechos, sólo algunos revierten relevancia con respecto a las personas transgénicas y transexuales. En primer lugar, hay que señalar las garantías de igualdad. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra el principio universal de igualdad de los seres humanos con relación a las garantías constitucionales, las cuales no pueden ser restringidas ni limitadas salvo los casos previstos por la propia constitución. Asimismo, merece especial atención el principio de no discriminación consagrado en el párrafo tercero del mismo artículo, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del año 2001, el cual señala que nadie podrá ser

discriminado por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra [causa] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, elaborándose a posteriori su ley reglamentaria.

Cabe señalar que, si bien es cierto no se establece de forma expresa la “identidad de género” como supuesto normativo de discriminación; también lo es que la norma fundamental señala que cualquier causa que atente contra la dignidad de la persona será motivo de discriminación, incluyendo de esta manera la transgeneridad y transexualidad, toda vez que “en materia de derechos fundamentales, la Constitución es una norma de mínimos, es decir, establece el marco jurídico esencial que no puede ser restringido. Pero desde luego puede ser ampliado por las normas que desarrollen legislativa, administrativa y jurisprudencialmente el sentido de lo que en ella se dispone”.

Otra garantía que revierte suma importancia es el derecho a la salud consagrado en el párrafo tercero del artículo 4º constitucional, puesto que las personas transgénicas y transexuales, como cualquier otra, requieren el acceso universal a los servicios de salud. En este caso, consiste en la obligación del Estado de proporcionar a través de la seguridad social el tratamiento de reasignación integral para la concordancia sexo genérica. Los servicios de salud indispensables para ellas pueden incluir, parcial o totalmente, psicoterapia de apoyo, el entrenamiento de expresión de rol de género, la administración de hormonas y la intervención quirúrgica, según cada caso particular.

En México, la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una tesis jurisprudencial durante la Sexta Época que sirve como marco de referencia en la praxis judicial para la rectificación del cambio de nombre (y también de sexo) de personas transexuales y transgénicas, en la cual sostuvo que el cambio de nombre es posible siempre y cuando sea necesario “ajustar” el acta de nacimiento a la “verdadera realidad social” de la persona, situación que se actualiza sobre los casos de identidades sexo-genéricas. Se cita: **“REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.** Aun cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable, sin embargo, en los términos de la fracción II del artículo 135 del Código Civil para el Distrito Federal, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, esté probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a tercero. Amparo civil directo 5485/54. Hernández Rodríguez Rosaura. 15 de julio de 1955. Mayoría de cuatro votos. Amparo directo 4669/57. Aurora Quiroz y Pascal. 9 de abril de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 7800/58. Rosalía Zepeda de Tamayo. 18 de junio de 1959. Mayoría de cuatro votos. Amparo directo 2178/59. Bertha Amarillas de Orozco. 6 de enero de

1960. Cinco votos. Amparo directo 6233/61. Ernestina Negrete Cueto. 11 de marzo de 1963. Cinco votos. Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Sexta Época. Tomo IV, Parte SCJN. Tesis: 340 Página: 228. Tesis de Jurisprudencia”.

Este argumento jurídico mexicano se suma a la construcción del derecho a la identidad sexo-genérica, el cual no nace necesariamente de un caso de transexualidad o transgeneridad, pero que ha permitido en México a las y los juzgadores invocar este criterio en sus resoluciones judiciales para motivar y fundamentar el cambio registral de la mención del nombre y sexo de personas transexuales y, en algunos casos de personas transgenéricas, dando nacimiento a la llamada “teoría de la realidad social”.

De ahí deviene la necesidad de que sea remitida la información con el carácter de reservada para no dar motivo el hecho de que sean vulnerados los derechos del individuo como son el derecho a la intimidad.

4.6 CONCEDER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDA A LA PERSONA DERIVADOS DEL CAMBIO DE IDENTIDAD (RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ).

La afirmación el “derecho al closet” es a criterio de algunos activistas un sofisma, toda vez que no es posible referirse “al closet” en términos de un derecho en virtud de que el estado que mantiene una persona de no revelar una condición determinada, sea orientación sexual, y/o identidad de género no le permite gozar, disfrutar y ejercer el cúmulo de derechos en la vida de quienes deciden estar fuera de él.

En palabras del maestro Jesús Calzada: “El derecho al closet: es el derecho a no tener derechos”. Esta declaración puede ser seductora a nuestro intelecto para aquellos que se ostentan públicamente como gays, lesbianas, bisexuales, y trans; sin embargo, también lo es que el factor costo-beneficio en el orden de lo social, sexual, político, económico, familiar, y cultural de la toma de nuestra decisión de “salir del closet” es un elemento de ponderación por aquéllos que se mantienen dentro de él, ya que el factor costo-beneficio en razón de cada circunstancia personal de vida puede ser muy diferente.

Para mí el “derecho al closet” no es un sofisma, toda vez que a éste se le conoce en el mundo jurídico como derecho a la privacidad y/o intimidad, siendo un derecho ancestral elevado a rango de derecho humano y derecho fundamental. Sin embargo, lo que hace a éste un derecho no es el elemento de antigüedad, de lo contrario mi argumento carecería de sustento, sino la facultad que le confiere al individuo de poder tomar [acto volitivo] una decisión que a su parecer puede ser la idónea, viable y/o legítima, atendiendo a su circunstancia personal de vida. Es éste el elemento principal que por momentos olvidamos gran parte de los activistas hoy en día y que hace que una persona se mantenga en el closet: “su circunstancia personal de vida.”

Novena Época
Registro: 165697
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: P. LXXIII/2009
Página: 17

REASIGNACIÓN SEXUAL. LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO, NO SE TRADUCE EN LA INEXISTENCIA DE LOS HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS BAJO LA IDENTIDAD ANTERIOR NI EN LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

La expedición de una nueva acta de nacimiento en la que conste el cambio de nombre y sexo de una persona transexual, no se traduce en la desaparición de su historia, por lo que todos aquellos actos que hubiere realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, salvo en los casos en que la propia legislación determine la extinción o modificación de los mismos; de ahí que, necesariamente, la expedición de la nueva acta de nacimiento tratándose de reasignación sexual, conlleve la anotación marginal en su acta primigenia y la constancia en los correspondientes asientos registrales, así como que la reserva de estos datos tenga excepciones; correspondiendo, en cada caso concreto, a las autoridades competentes resolver las posibles controversias o conflictos que, posteriormente al cambio registral, pudieran llegar a presentarse.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Es de suma importancia el hecho de que sean notificadas las autoridades que se encuentren vinculadas con el trabajador, toda vez que existe una relación estrecha con la vida laboral de la persona, resintiéndose como tal una afectación dentro de su patrimonio debido a que en caso de que no le sean reconocidos los derechos que ha venido adquiriendo conforme el paso del tiempo como trabajador,

se corre el riesgo de que pueda perder los puntos adquiridos por medio del INFONAVIT, ya que de igual manera sería aplicable para el SAR.

Es necesario pulir esta serie de lagunas que existen en la ley a lo cual considero pertinente sea reformada la LEY FEDERAL DEL TRABAJO así como también la propia LEY DEL SEGURO SOCIAL para entonces poder tener un sustento legal que pueda respaldar o bien fortalecer la vida y seguridad jurídica de un trabajador y de ninguna manera quede en estado de indefensión.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho de la Seguridad Social es el conjunto de principios, normas y disposiciones jurídicas e instituciones cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la salud y en general los medios de subsistencia que les permitan elevar su nivel de vida.

SEGUNDA.- La Ley Federal del Trabajo como protectora de los derechos de los trabajadores, debe incluir el término Trans dentro de la propia legislación para poder ser considerados dentro del grueso de los trabajadores.

TERCERA.- Deberá tramitarse un juicio ante Juzgado de lo Familiar, para que mediante sentencia, el Juez determine la procedencia de la reasignación sexo genérica.

CUARTA.-Es necesario, girar información por parte del Juez de lo Familiar, a las diversas dependencias como la, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Federal Electoral, y en el supuesto de que el solicitante del juicio cuente con una profesión, también deberá concederse la remisión de información a la Dirección General de Profesiones, para que le expidan la documentación considerada como oficial derivada de la identidad obtenida.

QUINTA.-El Juez deberá, remitir información al IMSS con carácter de confidencial, salvaguardando el derecho de la protección de los datos personales, del trabajador, para que le sean reconocidos sus derechos, y pueda obtener una pensión.

SEXTA.- Deben implementarse, programas de carácter obligatorio en las unidades médicas pertenecientes al IMSS, para proporcionar asistencia médica a la persona que desee someterse a un tratamiento médico para reasignación sexo genérica

SEPTIMA.- Propongo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal haga del conocimiento a la sociedad, que cuenta con el área de la Defensoría de Oficio, para asesorar a quien pretenda una reasignación de sexo por concordancia sexo-genérica.

OCTAVA.- Una vez levantada la nueva acta de nacimiento, la persona interesada tendrá todos los derechos y las obligaciones correspondientes a su reasignación sexo-genérica, quedando inalterables los derechos y obligaciones realizados con su anterior personalidad, (herencia, compra-venta)

NOVENA.-Reconocidos los derechos y obligaciones del trabajador, derivados de la reasignación sexo-genérica, en lo concerniente a la jubilación, en el caso de reasignación de mujer a hombre, la jubilación será más prolongada, a la inversa, está será anticipada



BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ, Abril, Preferencias Erótico Afectivas, Textos el Caracol, número 4, Progreso, 2008.

AMUCHÁTEGUI, Ana, Virginidad e iniciación sexual en México Experiencias y significados, México, EdaMex y Population Council, 2001.

BARRIOS MARTINEZ, Daniel y GARCIA RAMOS, Marco Antonio Transexualidad: la paradoja del cambio, México, Alfil, 2008.

BECERRA FERNANDEZ, Arturo, Transexualidad: La Búsqueda de una identidad, Madrid, Díaz de Santos, 2003.

BONNECASE, Julián, Elementos del Derecho Civil, Trad. José María Capica, Cajica, México, 1997.

BRANCA, Giussep, Derecho Privado, sexta edición, Trad. Pablo Macedo, Porrúa, 1978.

BUSTOS MORENO, Yolanda, Transexualidad, Madrid, Dikson, 2008.

CASTAN TOBEÑAS, José, La crisis del Matrimonio, España, Edit. Reus, 2005.

CARPIZO, Jorge, Derecho Constitucional, Porrúa-UNAM, segunda edición, México, 2006.

CORREA, Sonia, "Cruzando la línea roja: cuestiones no resueltas en el debate sobre los derechos sexuales", El Colegio de México, México, 2008.

DE PINA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, décima segunda edición, Porrúa, México, 2004.

DE PINA, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Porrúa, México, 2007.

Fred Klein, en su libro "La opción bisexual" segunda edición, Edit. Harrington Park, Bringhamton, 1993.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, tercera edición, Porrúa, México, 2004.

HYDE, Janet y Delamater, John, Diversidades en la sexualidad humana, Trad. Ernesto García, Mc Graw Hill, USA, 2007.

LAMAS, Marta, Cuerpo: Diferencia Sexual y Género, Taurus, México, 2002.

LUIZ, Mott, "Ethno-histoire de l'homosexualité en Amérique Latine", Trad. Francisco Cruz, Edit. Pour l'histoire du Brésil, L'Harmattan, 2000.

PLANIOL, Marcel, y Rípter Jorge, Tratado elemental de Derecho Civil, Introducción, Familiar, Matrimonio, Tomo IV, Trad. José M. Cajica, 1983.

RISCO, Angélica, "Discriminación Laboral y Transgénero" en Sanchez Camacho, tercera edición, Nueva Generación, México, 1999.

RODRIGUEZ CARRION, Alejandro, "Lecciones de Derecho Internacional Público" Ed. Tecnos, España, 2002.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio De Derecho Civil, Introducción, Persona y Familia, Tomo I, vigésima segunda edición, Porrúa, México, 2006.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, vigésima edición, México, 2007.

SARO CERVANTES, Isabel, Transexualidad una perspectiva Transdisciplinaria, Alfil, México, 2009.

HEMEROTECA

CABRAL, Mauro y Benzur, Gabriel, Cuando digo Intersex, Cuadernos Pagú, 2008.

CABRERA, Porfirio Miguel, "Los estudios sobre diversidad sexual en el PUEG", México, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

CARBONELL, Miguel, "La legislación contra la discriminación" en Derechos Fundamentales y Estado. Memorias del VII Congreso Iberoamericano en Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2002.

CARBONELL, Miguel, "Introducción. Una ley para el México del Siglo XXI", en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Ley Federal para Prevenir la Discriminación*, México, CONAPRED, 2008.

CHANT, Sylvia, CRASKE, Nikki, "Introducción. Género en un continente que está cambiando", Género en Latinoamérica, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2007.

El gay power totonaca. Entrevista a Fernando Pineda", en *Personas*, núm. 187, 4 de Septiembre de 1978.

HERRERA, Manuel, en su intervención en el Video-Debate de Amnistía Internacional “Las personastransentre los fuegos de la transfobia, la discriminación y la violencia”, Museo del Estanquillo, Ciudad de México, 10 julio 2008.

HINOJOSA, Claudia, En La Cultura De La Igualdad Todos Somos Preferencias Sexuales, número 3, Textos del Caracol, 2007.

Humberto Martínez, Iguals pero Diferentes, Gaceta CONAPRED, 2005.

MOGROVEJO, Norma, Un amor que se atrevió a decir su nombre, Plaza y Valdés, 2000.

NAVARRO ESPINOZA, Alfredo, “Solicitan los maricones se terminen las redadas”, en Rotativo, núm. 1313, 9 de mayo de 1980.

PAUTASSI, Laura, “Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades: ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina”, Quito, Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2000.

Revista, Iguals Pero Diferentes, Julio 2009.

RODRIGUEZ MAGIS, Carlos, y Parrini Roses, Rodrigo, “Nuestra epidemia el sida en México 1983- 2002”, CENSIDA, Caracol, México, 2006.

SERRET, Estela, “El feminismo mexicano de cara al Siglo XXI”, en El Cotidiano, México, vol. 16, núm. 100, marzo-abril de 2000.

SINGER, Leticia, “Homosexuales del FARH: militantes que no se disfrazan”, Interviú, núm. 22, 23-29 agosto, 1978.

URRUTIA, Elena, “Machismo represor y anticonstitucional”, en Uno más Uno, 5 de agosto de 1978.

ZEMPOALTECA, Mónica, “Grupos transencabezarán marcha del orgullo LGBT”, 16 de mayo 2009.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centésima cuadragésima edición, Porrúa, México, 2011.

Ley Federal del Trabajo, Anaya editores, México, 2011.

Código Civil Federal, Raúl Juárez Carro Editores S.A de C.V, México, 2012

Código Civil Para El Distrito Federal, Raúl Juárez Carro Editores S.A de C.V, México, 2012.

Código Penal Para El Distrito Federal Editorial SITSA 2012.

Gobierno del Distrito Federal. Gaceta oficial del Distrito Federal, México, núm. 136, 16 de noviembre de 2006.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, 2005

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, 2007

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa 1985

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, decimotercera edición, Porrúa, 2005

SAGRADA Biblia, Zamora Editores Ltda.

MEDIOS ELECTRONICOS

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125

<http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_M%C3%A9xico

Sobreleyendas.com/2007/11/08/la-papisa-Juana-secretos-en-la-iglesia

www.notiese.org/interior

http://travestismexico.org/wordpress/?page_id=48

www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n381930.htm

www.proceso.com.mx/noticia.html?nid=40598&cat=1

www.cogailes.org/ilga/docs.pdf/cccoho00def

www.cimacnoticias.com/site/07061504-Mujerestransexuales

<http://anodis.com/nota/8543.asp>

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

<http://www.conapred.org.mx/>